ALCALDÍA MUNICIPAL
RIOSUCIO
NIT. 890.801.138-4

ACTA DE SUPERVISIÓN No. 06 Y PAGO PARCIAL

En Riosucio, Caldas el día veinticinco (25) del mes de Junio de 2026, se hicieron presentes en las instalaciones de la Administración Municipal de Riosucio, Caldas las siguientes personas: De una parte: **MARTHA ISABEL HERNANDEZ DIAZ,** Secretaria de Gobierno y Asuntos Administrativos, quien obra en calidad de Supervisora en nombre del **MUNICIPIO DE RIOSUCIO CALDAS**, que en lo sucesivo se denominará **LA SUPERVISORA** por una parte, y de la otra: **JAIME ANDRES NOVOA PACHECO,** identificado con la Cédula de Ciudadanía Nro. 1.053.832.326 representante legal de NOVOA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S Nit 901.723.912-3; y que para efectos de este instrumento se denominará: **EL CONTRATISTA,** hemos acordado proceder a supervisar la ejecución del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales Nro. **CD-CPS-020-2026**, teniendo como antecedente el informe de actividades y de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, así:

NUMERO DE CONTRATO	CD-CPS-020-2026
TIPO DE CONTRATO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE RIOSUCIO CALDAS
IDENTIFICACION	NIT. Nro. 890.801.138-4
EL CONTRATISTA	JAIME ANDRES NOVOA PACHECO Y/O NOVOA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S
SUPERVISOR	MARTHA ISABEL HERNANDEZ DIAZ
OBJETO	EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON EL MUNICIPIO A PRESTAR LOS SERVICIOS DE ASESORÍA Y APOYO JURÍDICO ESPECIALIZADO EN LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS, CONTRACTUALES Y ORIENTACIÓN EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.
PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO	DESDE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO (08 DE ENERO) HASTA EL 22 DE DICIEMBRE DE 2026
PERIODO DE EJECUCIÓN SUPERVISADO	DESDE EL 26 DE MAYO AL 25 DE JUNIO DE 2026

ALCALDÍA MUNICIPAL
RIOSUCIO
NIT. 890.801.138-4

VALOR DEL CONTRATO	NOVENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL ($99.840.000) PESOS MCTE
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	No. 00018 DEL 02 DE ENERO DE 2026
REGISTRO PRESUPUESTAL	No. 00023 DEL 08 DE ENERO DE 2026
VALOR AUTORIZADO CON LA PRESENTE ACTA	OCHO MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE ($8.320.000)
LUGAR DE EJECUCION	RIOSUCIO CALDAS

Una vez leída y aprobada en todas y cada una de sus partes se firma por quienes en ella intervienen. Por lo anterior puede realizarse el respectivo pago por parte del ordenador del gasto.

JAIME ANDRES NOVOA PACHECO
Representante legal NOVOA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S
Contratista

MARTHA ISABEL HERNANDEZ DIAZ
Secretaria de Gobierno y Asuntos Administrativos
Supervisora

NOVOA ABOGADOS ASOCIADOS SAS
Nit:901723912-3
Dir:CALLE 22 Nro 22-26 OFICINA 805-806
Tel:3218201043
E.mail: notificacionesjudiciales@novoaabogadosa.com

Factura electrónica de venta
No. NA434

Resolución DIAN: 18764100564782. Prefijo: NA. Rango: 301 al 600. Vigencia: 24/10/2025 hasta 24/10/2027.

INFORMACION DEL CLIENTE	FECHA	TOTAL
MUNICIPIO DE RIOSUCIO	**25/06/2026**	**$ 8.320.000,00**
NIT No. : 890801138-4	VENDEDOR	
DIRECCION : CARRERA 7 CALLE 10 ESQUINA CEN R I	-	
CELULAR : 3173288059	FECHA VENCIMIENTO	REFERENCIA
TELEFONO :		
CIUDAD : RIOSUCIO **PAIS :** Colombia	25/06/2026	
CORREO : alcaldia@riosucio-caldas.gov.co		

CODIGO	DESCRIPCION	CANTIDAD	VALOR UNIT.	DCTO.	IMPUESTOS	VALOR TOTAL
41709501	PRESTACION DE SERVICIOS CD-CPS-020-2026 JUNIO 2026	1	$ 6.991.596,64		IVA 19%	$ 6.991.596,64

LIQUIDACION	VALOR BASE	TARIFA	VALOR
VALOR PARCIAL :			$ 6.991.596,64
IVA liquidado	$ 6.991.596,64	19%	$ 1.328.403,36
VALOR TOTAL :			$ 8.320.000,00

FORMA DE PAGO	IDENTIFICACION	VALOR
CxC # 1	Vence: 25/06/2026	$ 8.320.000,00

VALOR (en letras) : OCHO MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESO

OBSERVACIONES

Persona jurídica y asimiladas, Régimen ordinario de tributación, Responsable impuesto a las ventas y Agente retenedor (puede practicar retención)
Factura a crédito, plazo hasta 25/06/2026.

Preparado	Aprobado	Contabilizado	Revisado

FIRMA Y SELLO

C.C. O NIT.

Sello de firma:
YD6ZPNWNEAzFnhF9fky4W52d5ClVWpIjqED+BC/ot7h5ylTvRT4VG0/exhPLQYkQxyXav5A1BQ9DfNIJv+YENV59q+ndk+4/lkpgtPfhVMvNYMxnNnQ9ySXN9
s9eE5reV5lror6oL6lto8SC+FqPXK5+Pkc8Ru8N2wOcFr+Uu0O41a++n0GHUZfSmDolAwFcDUazl7zzzKdzhPuoT80clysJS53Loy7rye72acbo2mxBpZv632bOq

CUFE: 2885844d4665ff425381ee116990c37b3a8d1873f79bdc389984f12ee3660a53f6ee2a0e2a26a2ca5c3a6da19223bce7
Fecha emisión: 2026-06-25 17:18:59 **Fecha validación DIAN:** 2026-06-25 17:19:03-05:00
Proveedor Tecnológico: NIT: 890930534 - Cadena S.A.

Natalia Betancourth Pacheco
CONTADORA PÚBLICA

La suscrita, ***NATALIA BETANCOURTH PACHECO,*** *identificada con cedula de Ciudadanía Nro. 1.053.798.858, Contadora Pública Titulada con Matricula profesional Nro.* ***305488-T,*** *en uso de las atribuciones legales y en especial por las conferidas a través de la Ley 43 de 1990*

HACE CONSTAR QUE

Que la empresa **NOVOA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S** identificada con **NIT: 901.723.912-3,** representada legalmente por **JAIME ANDRES NOVOA PACHECO** identificado con cedula de ciudadanía **Nro. 1.053.832.326**, se encuentra a **PAZ Y SALVO,** en el pago de Seguridad Social y Parafiscales con todo el personal a su cargo, dichos aportes se realizan con base a la nómina causada mensualmente.

Para constancia se firma en Manizales (Caldas), a los Veinticinco (25) del mes de junio del año dos mil veintiséis (2026).

Atentamente,

Natalia Betancourth P.

NATALIA BETANCOURTH PACHECO
CC.1.053.798.858
T.P.305488-T

+57 321 351 5934 natybeta_89@hotmail.com

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL **JUNTA CENTRAL DE CONTADORES**

Certificado No:

E83B65D2354A8DB

LA REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

CERTIFICA A:
QUIEN INTERESE

Que el contador público **NATALIA BETANCOURTH PACHECO** identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 1053798858 de MANIZALES (CALDAS) Y Tarjeta Profesional No 305488-T SI tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desde la fecha de Inscripción.

NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS **********

Dado en BOGOTA a los 29 días del mes de Abril de 2026 con vigencia de (3) Meses, contados a partir de la fecha de su expedición.

SANDRA MILENA BARRIOS PULIDO
DIRECTOR GENERAL

ESTE CERTIFICADO DIGITAL TIENE PLENA VALIDEZ DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY 527 DE 1999, DECRETO UNICO REGLAMENTARIO 1074 DE 2015 Y ARTICULO 6 PARAGRAFO 3 DE LA LEY 962 DEL 2005

Para confirmar los datos y veracidad de este certificado, lo puede consultar en la página web www.jcc.gov.co digitando el número del certificado

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.053.798.858
BETANCOURTH PACHECO
APELLIDOS
NATALIA
NOMBRES



Natalia Betancourth P.
FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 22-JUL-1989
MANIZALES
(CALDAS)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.70 ESTATURA | O+ G.S. RH | F SEXO
20-NOV-2007 MANIZALES
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES
INDICE DERECHO

P-0900100-00107181-F-1053798858-20081022 0004658429A 1 9928141639

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL | JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

305488-T



NATALIA
BETANCOURTH PACHECO
C.C. 1053798858
RES. INSCRIPCION 0001 DEL 31/01/2023
UNIVERSIDAD DE MANIZALES

JOSE ORLANDO RAMIREZ ZULUAGA
DIRECTOR GENERAL
354379 355017

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL | JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

Esta tarjeta es el único documento que lo acredita como Contador Público o Entidad Prestadora de Servicios Contables, según corresponde, de acuerdo con lo establecido en la Ley 43 de 1990 y el Decreto 1510 de 1998. Es personal e intransferible.

Agradecemos a quien encuentre esta tarjeta comunicarse al PBX: (60)(1) 644 4450 o devolverla a la UAE – Junta Central de Contadores a la Carrera 16 No. 97- 46 Of.301 en Bogotá D.C.

FIRMA

INFORME DEL CONTRATISTA No. 06 DEL 26 DE MAYO 2026 A JUNIO 25 DE 2026

1. INFORMACIÓN GENERAL			
OBJETO DEL CONTRATO:	EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON EL MUNICIPIO A PRESTAR LOS SERVICIOS DE ASESORÍA Y APOYO JURÍDICO ESPECIALIZADO EN LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS, CONTRACTUALES Y ORIENTACIÓN EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.	**CONTRATO No.**	**CD-CPS-020-2026**
VALOR INICIAL:	NOVENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE ($99.840.000)	**FECHA DE REALIZACIÓN DEL INFORME:**	24 DE JUNIO DE 2026
VALOR ADICIÓN:	N/A	**PLAZO INICIAL:**	DESDE EL 8 DE ENERO DE 2026 HASTA EL 22 DE DICIEMBRE DE 2026
VALOR FINAL:	N/A	**PLAZO FINAL:**	N/A
DEPARTAMENTO:	CALDAS	**MUNICIPIO DE EJECUCIÓN:**	RIOSUCIO
NOMBRE DEL CONTRATISTA O ENTIDAD QUE EJECUTÓ EL PROYECTO:		NOVOA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. NIT 901.723.912-3	
CLASE DE CONTRATISTA:	**PÚBLICO**	**PRIVADO**	X

2. INFORME DE GESTIÓN DEL CONTRATO		
OBLIGACIÓN ESPECÍFICAS (Incluir cada obligación del contrato de prestación de servicios)	**ACTIVIDADES EJECUTADAS** (señalar cuáles fueron las actividades que desarrollaron para cumplir esta obligación)	**FECHA DE REALIZACIÓN**
9. Emitir conceptos jurídicos respecto de actuaciones y procedimientos administrativos que adelanta la administración municipal en el marco de sus competencias o por solicitud de otras autoridades, cuando el alcalde Municipal lo solicite.	1. Elaboración concepto jurídico preliminar sobre la viabilidad jurídica para la adquisición, mediante donación, del predio denominado "Altos del Cementerio".	26-mayo-2026

4. Asesorar jurídicamente al Despacho del Alcalde en la proyección, revisión y ajuste de actos administrativos que sean de su competencia y/o deban ser adoptados para los intereses del Municipio.	2. Proyección jurídica Decreto "POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN MEDIDAS PARA LA CONSERVACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO DURANTE LA JORNADA DE ELECCIONES A LA PRESIDENCIA Y VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL 31 DE MAYO DE 2026 EN EL MUNICIPIO DE RIOSUCIO, CALDAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."	26-mayo-2026
16. Las demás que le sean asignadas y que guarden relación con el objeto del contrato.	3. Revisión jurídica "Respuesta de fondo a las solicitudes elevadas." en el marco de "Proceso contractual – MC-062-2026. Solicitudes en materia contractual radicadas vía correo electrónico en fechas 24 de marzo de 2026, 22 de abril de 2026 y 30 de abril de 2026." dirigido a la peticionaria Valentina Ariza.	26-mayo-2026
5. Asesorar jurídicamente al Despacho del Alcalde en la revisión y ajuste de loa proyectos de acuerdo que así solicite, para su presentación ante el Conejo Municipal.	4. Revisión jurídica Acuerdo 473 de 2026.	27-mayo-2026
4. Asesorar jurídicamente al Despacho del Alcalde en la proyección, revisión y ajuste de actos administrativos que sean de su competencia y/o deban ser adoptados para los intereses del Municipio.	5. Revisión jurídica Resolución "POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA LA DECLARATORIA DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO DERIVADA EN UNAS ORDENES DE COMPARENDO."	29-mayo-2026
16. Las demás que le sean asignadas y que guarden relación con el objeto del contrato.	6. Revisión jurídica otrosí al convenio 480-2024 suscrito con el Departamento de Prosperidad Social.	30-mayo-2026
9. Emitir conceptos jurídicos respecto de actuaciones y procedimientos administrativos que adelanta la administración municipal en el marco de sus competencias o por solicitud de otras autoridades, cuando el alcalde Municipal lo solicite.	7. Elaboración concepto jurídico procedencia o no de autorizar la realización de un espectáculo denominado "Festival Taurino sin Maltrato Animal" en el municipio de Riosucio, Caldas.	30-mayo-2026
5. Asesorar jurídicamente al Despacho del Alcalde en la revisión y ajuste de loa proyectos de acuerdo que así solicite, para su presentación ante el Conejo Municipal.	8. Revisión jurídica proyecto de acuerdo "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA REVISIÓN GENERAL DEL PLAN BÁSICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL – PBOT, DEL MUNICIPIO RIOSUCIO CALDAS, 2026-2039."	30-mayo-2026
8. Asistencia a reuniones de comités, consejos o autoridades de los diferentes niveles y órdenes	9. Mesa de trabajo sobre la revisión y ajuste del Plan Básico de Ordenamiento Territorial.	3-junio-2026

para brindar orientación jurídica, cuando el Alcalde Municipal lo solicite.		
4. Asesorar jurídicamente al Despacho del Alcalde en la proyección, revisión y ajuste de actos administrativos que sean de su competencia y/o deban ser adoptados para los intereses del Municipio.	10. Revisión jurídica Resolución "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA "EL GRUPO FUNCIONAL DE ENFERMEDADES TRANSMITIDAS POR VECTORES-ETV" DEL MUNICIPIO DE RIOSUCIO CALDAS Y SE IMPLEMENTA, ADOPTA Y ADAPTA LA ESTRATEGIA DE GESTION INTEGRAL – EGI ETV."	4-junio-2026
4. Asesorar jurídicamente al Despacho del Alcalde en la proyección, revisión y ajuste de actos administrativos que sean de su competencia y/o deban ser adoptados para los intereses del Municipio.	11. Revisión jurídica Resolución "POR MEDIO DE LA CUAL SE VERIFICAN NOVEDADES, DE PERSONAS ACTIVAS EN EL RÉGIMEN SUBSIDIADO DEL MUNICIPIO DE RIOSUCIO CALDAS. ACTIVOS EN EL SISTEMA Y SE DICTAN DISPOSICIONES PARA SU RETIRO."	4-junio-2026
4. Asesorar jurídicamente al Despacho del Alcalde en la proyección, revisión y ajuste de actos administrativos que sean de su competencia y/o deban ser adoptados para los intereses del Municipio.	12. Revisión jurídica Decreto "POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UNA INCORPORACIÓN DE RECURSOS AL CAPÍTULO INDEPENDIENTE DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS S.G.R. BIENIO 2025-2026."	4-junio-2026
4. Asesorar jurídicamente al Despacho del Alcalde en la proyección, revisión y ajuste de actos administrativos que sean de su competencia y/o deban ser adoptados para los intereses del Municipio.	13. Proyección jurídica Decreto "POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN PARA LA ASISTENCIA A LA CONVOCATORIA A REUNIÓN DE CONSULTA PREVIA EN EL MARCO DEL PROYECTO "CONEXIÓN AL PROGRESO GASODUCTO DE OCCIDENTE."	5-junio-2026
5. Asesorar jurídicamente al Despacho del Alcalde en la revisión y ajuste de loa proyectos de acuerdo que así solicite, para su presentación ante el Conejo Municipal.	14. Revisión jurídica proyecto de acuerdo "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA DE ORGANISMOS DE ACCIÓN COMUNAL EN DESARROLLO DEL DECRETO NO. 0387 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2018, ORIENTADA AL FORTALECIMIENTO DE LA ACCIÓN COMUNAL URBANA EN EL MUNICIPIO DE RIOSUCIO, CALDAS."	8-junio-2026
8. Asistencia a reuniones de comités, consejos o autoridades de los diferentes niveles y órdenes para brindar orientación jurídica, cuando el Alcalde Municipal lo solicite.	15. Asistencia comité de evasión y elusión del municipio.	9-junio-2026
16. Las demás que le sean asignadas y que guarden relación con el objeto del contrato.	16. Revisión jurídica "Solicitud de conformación de mesa de trabajo interinstitucional para la articulación del proceso de la revisión general	10-junio-2026

	del PBOT del Municipio de Riosucio Caldas y la gestión de situaciones de traslape entre el perímetro urbano y el Resguardo Indígena de Origen Colonial de Cañamomo y Lomaprieta." dirigida a la Agencia Nacional de Tierras – ANT Dirección de Asuntos Étnicos.	
16. Las demás que le sean asignadas y que guarden relación con el objeto del contrato.	17. Proyección jurídica comunicado institucional "Aspectos de interés sobre la Revisión del Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT) e invitación a la participación ciudadana."	11-junio-2026
4. Asesorar jurídicamente al Despacho del Alcalde en la proyección, revisión y ajuste de actos administrativos que sean de su competencia y/o deban ser adoptados para los intereses del Municipio.	18. Revisión jurídica Decreto "POR EL CUAL SE ADOPTAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA ARTICULACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE Y MOVILIDAD EN EL MUNICIPIO DE RIOSUCIO, CALDAS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."	11-junio-2026
16. Las demás que le sean asignadas y que guarden relación con el objeto del contrato.	19. Revisión jurídica "Respuesta a derecho de petición – Evento denominado "Festival Taurino Riosucio" de fecha 29 de mayo -2026" dirigida a John Hemayr Yepes Cardona.	11-junio-2026
16. Las demás que le sean asignadas y que guarden relación con el objeto del contrato.	20. Revisión jurídica "Respuesta Derecho de Petición" dirigido a Oscar Cordoba Rojas.	11-junio-2026
4. Asesorar jurídicamente al Despacho del Alcalde en la proyección, revisión y ajuste de actos administrativos que sean de su competencia y/o deban ser adoptados para los intereses del Municipio.	21. Proyección jurídica Resolución "POR MEDIO DE LA CUAL SE SUBCOMISIONA AL INSPECTOR DE CONVIVENCIA Y PAZ DEL MUNICIPIO DE RIOSUCIO, CALDAS, PARA REALIZAR UNA DILIGENCIA DE DESALOJO."	12-junio-2026
16. Las demás que le sean asignadas y que guarden relación con el objeto del contrato.	22. Revisión jurídica "Solicitud de prórroga - Proyecto BPIN 2025176140003" dirigido a INSTANCIA COMPETENTE PARA LA APROBACIÓN Y REGISTRO DE PROYECTOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS Sistema General de Regalías - SGR.	16-junio-2026
16. Las demás que le sean asignadas y que guarden relación con el objeto del contrato.	23. Proyección jurídica "Respuesta al oficio S.J. 1205 del 9 de junio de 2026 — Información relacionada con el Acuerdo Municipal No. 472 del 20 de mayo de 2026." dirigida a la Secretaría Jurídica de la Gobernación de Caldas.	16-junio-2026
8. Asistencia a reuniones de comités, consejos o autoridades de los diferentes niveles y órdenes para brindar orientación jurídica,	24. Asistencia mesa interinstitucional en cumplimiento de tutela Rad. 2026-00150.	17-junio-2026

cuando el Alcalde Municipal lo solicite.		
4. Asesorar jurídicamente al Despacho del Alcalde en la proyección, revisión y ajuste de actos administrativos que sean de su competencia y/o deban ser adoptados para los intereses del Municipio.	25. Revisión jurídica Decreto "POR MEDIO DEL CUAL SE VIABILIZA, PRIORIZA Y SE APRUEBA PROYECTO DE INVERSIÓN DENOMINADO "IMPLEMENTACIÓN DE ESTUFAS EFICIENTES FIJAS PARA FAMILIAS RURALES EN JURISDICCIÓN DEL POMCA DEL RIO RISARALDA Y SUBCUENCAS HIDROGRÁFICAS EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE RIOSUCIO CALDAS", EL CUAL SE FINANCIA CON RECURSO DEL SISTEMA GENERAL DE REGALIAS -SGR- PARA EL MUNICIPIO DE RIOSUCIO, CALDAS Y SE DESIGNA LA ENTIDAD EJECUTORA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN."	17-junio-2026
4. Asesorar jurídicamente al Despacho del Alcalde en la proyección, revisión y ajuste de actos administrativos que sean de su competencia y/o deban ser adoptados para los intereses del Municipio.	26. Proyección jurídica Decreto "POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN MEDIDAS PARA LA CONSERVACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO DURANTE LA JORNADA DE ELECCIONES A LA PRESIDENCIA Y VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL 21 DE JUNIO DE 2026 EN EL MUNICIPIO DE RIOSUCIO, CALDAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."	17-junio-2026
16. Las demás que le sean asignadas y que guarden relación con el objeto del contrato.	27. Proyección jurídica "respuesta a propuesta de intervención cultural y aprovechamiento económico — "Don Diablo Café" — Casa de la Cultura de Riosucio." dirigida a Gustavo Carmona Vargas.	18-junio-2026
8. Asistencia a reuniones de comités, consejos o autoridades de los diferentes niveles y órdenes para brindar orientación jurídica, cuando el Alcalde Municipal lo solicite.	28. Acompañamiento a mesa de trabajo con PACÍFICO III sobre procedimiento de conciliación extrajudicial ante la Procuraduría por obras de infraestructura educativa - Sede el Playón.	18-junio-2026
4. Asesorar jurídicamente al Despacho del Alcalde en la proyección, revisión y ajuste de actos administrativos que sean de su competencia y/o deban ser adoptados para los intereses del Municipio.	29. Revisión jurídica Decreto "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA MESA MINERA, AMBIENTAL Y SOCIAL PARA EL MUNICIPIO DE RIOSUCIO, CALDAS."	24-junio-2026

Las evidencias del presente informe se encuentran disponibles en el siguiente link de Google Drive:
https://drive.google.com/drive/folders/11eSdDz55Zcxgq4P5qGD_3j3NbiCIlmoX?usp=sharing

3. ANEXOS
1. Factura electrónica NA434 de fecha 25 de junio de 2026, expedida por NOVOA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. 2. Paz y salvo pago de seguridad social y parafiscales de fecha 25 de junio de 2026, suscrito por la contadora Natalia Betancourth Pacheco. 3. RUT. 4. Certificación bancaria. 5. Certificado Junta Central de Contadores de la profesional Natalia Betancourth Pacheco. 6. Documentos contadora Natalia Betancourth Pacheco.

4. APLICACIÓN LEY 80 Y DECRETOS REGLAMENTARIOS: De acuerdo con el régimen que aplica al contratista, señale una única casilla de las que se indican a continuación:	
X	Que, de acuerdo con la certificación expedida por el Representante Legal o su Revisor Fiscal, el contratista cumplió con las obligaciones frente a los Sistemas de Salud, Riesgos Profesionales, Pensiones y aportes a la Caja de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Sena.
	Que, de acuerdo con la certificación expedida por el Representante Legal o el Revisor Fiscal de la entidad apoyada, ésta no tiene personal vinculado por planta, razón por la cual no está en obligada frente a los Sistemas de Salud, Riesgos Profesionales, Pensiones y aportes a la Caja de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Sena.
aEl contratista manifiesta que la información consignada en el presente informe es veraz y se ajusta a la realidad. **Jaime Andrés Novoa Pacheco** **Representante legal NOVOA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.** **Contratista**	Fecha de Presentación del Informe (especifique parcial o final): 25 de junio de 2026 – Informe parcial

ALCALDÍA MUNICIPAL
RIOSUCIO
NIT. 890.801.138-4

ACTA RESUMEN DE PAGO No. 06 MUNICIPIO DE RIOSUCIO, CALDAS

SECRETARIA DE GOBIERNO Y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS		FECHA ACTA: 25 DE JUNIO DE 2026	

Concepto	Descripción			
Número de contrato:	CD-CPS-020-2026			
Contratista:	NOVOA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.			
Identificación Contratista:	NIT 901.723.912-3			
Tipo de Contrato:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES			
Fecha de inicio:	ENERO 08 DE 2026		Fecha de Finalización:	DICIEMBRE 22 DE 2026
Prorrogas del contrato	Fecha inicio prórroga	NA	Fecha de Finalización	NA
Objeto del Contrato:	EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON EL MUNICIPIO A PRESTAR LOS SERVICIOS DE ASESORÍA Y APOYO JURÍDICO ESPECIALIZADO EN LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS, CONTRACTUALES Y ORIENTACIÓN EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.			
Periodo de ejecución del Contrato:	DEL 26 DE MAYO DE 2026 AL 25 DE JUNIO DE 2026			

Valor del Contrato:	$ 99.840.000	APORTANTES	%	VALOR	TIPO ENTIDAD
Valor Adición	$ 0	PRESUPUESTO MUNICIPIO:	100%	$ 99.840.000	PÚBLICA
		PRESUPUESTO OTRA ENTIDA	0	$	
		PRESUPUESTO AESGPRI, RESGUARDO	0	$	
Valor Anticipo	$ 0,00				

FINANCIACIÓN CONTRATO	ORDENANCIÓN GASTO VALOR ACTA	AMORTIZACIÓN ANTICPO	VALOR NETO	
PRESUPUESTO MUNICIPIO:	$ 8.320.000,00	$ 0,00	$ 8.320.000,00	
PRESUPUESTO OTRA ENTIDAD	$ 0		$ 0,00	
PRESUPUESTO AESGPRI, RESGUARDO				
VALOR TOTAL ACTA	**$ 8.320.000,00**	**$ 0,00**	**$ 8.320.000,00**	

RESUMEN DEL CONTRATO:		
Valor del Contrato:		$ 99.840.000,00
Adición del Contrato		0
Valor Acta Nro. 1	$ 8.320.000,00	
Valor Acta Nro. 2	$ 8.320.000,00	
Valor Acta Nro. 3	$ 8.320.000,00	
Valor Acta Nro. 4	$ 8.320.000,00	
Valor Acta Nro. 5	$ 8.320.000,00	
Valor Acta Nro. 6	$ 8.320.000,00	
Valor Acta Nro. 7		
Valor Acta Nro. 8		
Valor Acta Nro. 9		
Valor Acta Nro. 10		
Valor Acta Nro. 11		
Valor Acta Nro. 12		
Saldo del Contrato:	$ 49.920.000,00	
SUMAS IGUALES	**$ 99.840.000,00**	**$ 99.840.000,00**
RESUMEN DEL ANTICIPO		
Valor del Anticipo:		0,00
Amortización del Anticipo Acta 1	0	
Amortización del Anticipo Acta 2	0	
Amortización del Anticipo Acta 3	0	
Saldo por Amortizar:	0,00	
SUMAS IGUALES	**0,00**	**0,00**

OBSERVACION:
(se diligencia cuando se requiera)

RESUMEN PAGO AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL POR PARTE DEL CONTRATISTA

PERIODO DE PAGO	NUMERO DE PLANILLA	EPS	PENSIÓN	ARL	OBSERVACIONES
N/A Se anexa constancia contador cumplimiento de paz y salvo seguridad social y parafiscales	N/A Se anexa constancia contador cumplimiento de paz y salvo seguridad social y parafiscales	N/A Se anexa constancia contador cumplimiento de paz y salvo seguridad social y parafiscales	N/A Se anexa constancia contador cumplimiento de paz y salvo seguridad social y parafiscales	N/A Se anexa constancia contador cumplimiento de paz y salvo seguridad social y parafiscales	N/A Se anexa constancia contador cumplimiento de paz y salvo seguridad social y parafiscales

Firma

Nombre: MARTHA ISABEL HERNÁNDEZ DIAZ
Secretaria de Gobierno y Asuntos Administrativos
Supervisor del contrato

Firma

Nombre: Jaime Andrés Novoa Pacheco
Representante legal NOVOA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.
Contratista

Gmail **Novoa Abogados Asociados <contacto@novoaabogadosa.com>**

Re: DOCUMENTOS LUISAS DE MARILLAC

1 mensaje

Municipios Novoa Abogados <municipios@novoaabogadosa.com> 26 de mayo de 2026 a las 11:54 a.m.
Para: SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL Y COMUNITARIO RIOSUCIO CALDAS <sec.desarrollocomunitario@riosucio-caldas.gov.co>, ALCALDIA DE RIOSUCIO CALDAS <alcaldia@riosucio-caldas.gov.co>
CCO: contacto@novoaabogadosa.com

Manizales, mayo 26 de 2026

Cordial saludo Dra. Diana, acorde con lo solicitado se remiten las consideraciones sobre la documentación revisada. En ese sentido se emite un análisis general preliminar - se insiste, no es el definitivo- para que se puedan validar las informaciones indicadas en el archivo adjunto y obtener la documentación actualizada y correcta.

Igualmente, se describe el paso a paso de lo que se requiere adelantar para hacer efectiva la donación del predio por parte de la función al Municipio.

Para verificar la capacidad de la Fundación para donar se requiere que aporten copia de los estatutos vigentes de la Fundación.

De manera sintética el documento señala que (i) se debe dar claridad de qué predio se quiere donar y por qué aportan información de 2 predios; (ii) se requiere validar con planeación fichas catastrales dado que no están en los certificados de tradición; (iii) se requiere valorar la capacidad jurídica para donar.

Lo demás son documentos que se pueden ir consiguiendo de cara a la estructuración del proyecto de acuerdo en el cual proyectaremos nosotros.

El mar, 12 may 2026 a la(s) 8:33 a.m., SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL Y COMUNITARIO RIOSUCIO CALDAS (sec.desarrollocomunitario@riosucio-caldas.gov.co) escribió:

> Cordial saludo,
> De manera atenta me permito remitir nuevamente los documentos de la Fundación Luisas de Marillac.
>
> ALCALDÍA MUNICIPAL
> RIOSUCIO
> NIT. 890.801.138-4
>
> Casa de Gobierno Municipal Carrera 7, calle 10 Esquina
> www.riosucio-caldas.gov.co
> alcaldia@riosucio-caldas.gov.co
>
> **DIANA YOHANY CALLE TABARES**
> Secretaria de Desarrollo Social y Comunitario
> sec.desarrollocomunitario@riosucio-caldas.gov.co
> www.riosucio-caldas.gov.co



Este mensaje se dirige exclusivamente a su destinatario. Contiene información CONFIDENCIAL sometida a secreto profesional o cuya divulgación está prohibida por la ley. Si ha recibido este mensaje por error, debe saber que su lectura, copia y uso están prohibidos. Le rogamos que nos lo comunique inmediatamente por esta misma vía o por teléfono y proceda a su destrucción.

--
Respetuosamente,



Concepto preliminar - Luisas de Marillac.pdf
231K

Manizales, mayo 26 de 2026.

Señores:

Alcaldía de Riosucio, Caldas.

Secretaria de Desarrollo Social y Comunitario.

E. S.D.

Referencia: revisión jurídica de documentación.

Asunto: concepto preliminar sobre la viabilidad jurídica para la adquisición, mediante donación, del predio denominado "Altos del Cementerio".

I. ANTECEDENTES

En el marco del proceso de revisión jurídica adelantado por la Administración Municipal de Riosucio, Caldas, se analizaron los antecedentes registrales y la cadena de tradición del inmueble propiedad de la Fundación Luisas de Marillac, respecto del cual existe interés en que sea transferido al Municipio mediante donación, con el propósito de destinarlo a fines de utilidad pública o interés social.

Del estudio de títulos se identificaron **dos (2) inmuebles distintos** sobre los cuales la Fundación aportó documentación, circunstancia que requiere claridad desde el inicio del presente análisis:

FMI	Nombre del predio	Ubicación	Situación jurídica
115-12838	**"Altos del Cementerio"** (urbano)	Alto del Cementerio – Riosucio	**Libre de gravámenes.** (Sujeto a verificación con un certificado de tradición actualizado) Titularidad al 100% en cabeza de la Fundación. VIABLE.
115-14536	**"Las Brisas"** (rural)	Paraje La Represa / Alto del Chocho	**Falsa tradición.** Sin relación aparente con el predio de la Fundación. Requiere aclaración.

Respecto del predio con FMI **115-14536** ("Las Brisas"), se advierte que: (i) recae sobre él una anotación de falsa tradición; y (ii) al consultarlo en el Geoportal del IGAC, no se evidencia relación alguna con el inmueble donde se encuentra ubicada actualmente la Fundación. En consecuencia, **se solicita respetuosamente a la Secretaría de Desarrollo Social que aclare la relación de este predio con la operación proyectada**,

o si se trató de documentación aportada por error, en cuyo caso podrá descartarse del presente trámite.

El presente concepto se ocupa exclusivamente del predio denominado "Altos del Cementerio" (FMI 115-12838), por ser el que presenta condiciones jurídicas favorables para la operación de donación.

II. LA DONACIÓN COMO FIGURA JURÍDICA PARA LA ADQUISICIÓN

La donación es un contrato por medio del cual una persona —el donante— transfiere, de manera gratuita e irrevocable, la propiedad de un bien a otra persona —el donatario—, quien la acepta. En el ámbito del derecho público colombiano, los municipios están expresamente facultados para adquirir bienes inmuebles a título de donación cuando ello sea conveniente para el interés general, siempre que medie la aprobación del Concejo Municipal mediante acuerdo.

Esta figura se encuentra regulada, entre otras normas, por los artículos 1443 y siguientes del Código Civil, así como por la Ley 9 de 1989 y la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, que consagran los mecanismos de adquisición de inmuebles por parte de las entidades territoriales. La donación entre particulares y entidades públicas requiere, adicionalmente, que el bien sea útil para el cumplimiento de los fines del Estado o el servicio a la comunidad, así como la autorización al Alcalde por parte del Concejo Municipal para recibir el bien.

- **Requisitos legales de la donación**

Para que el acto de donación sea válido y eficaz, deben concurrir los siguientes elementos esenciales:

- **Capacidad del donante:** El donante debe tener plena capacidad jurídica para disponer de sus bienes. En el caso de personas jurídicas como fundaciones, ello implica que sus estatutos autoricen expresamente la enajenación de bienes inmuebles, y que el órgano competente —generalmente la junta directiva— haya emitido la autorización correspondiente.

- **Objeto lícito:** El bien objeto de la donación debe estar plenamente identificado, libre de gravámenes, hipotecas, embargos o limitaciones al dominio que impidan su transferencia.

- **Aceptación del donatario:** El Municipio, como donatario, debe manifestar formalmente su aceptación. En el caso de los municipios, se requiere de la autorización del respectivo proyecto de acuerdo por parte del Concejo Municipal.
- **Escritura pública:** El acto de donación de bienes inmuebles debe constar en escritura pública otorgada ante notario, conforme al Código Civil, y posteriormente inscribirse en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para efectos de su oponibilidad.

III. RUTA JURÍDICA PARA LA ADQUISICIÓN

Con base en el análisis registral efectuado, se propone la siguiente ruta de cinco (5) pasos para viabilizar la adquisición del predio "Altos del Cementerio":

Paso 1 – Viabilidad jurídica del predio (Cumplida de manera preliminar y sujeta a revisión con el respectivo estudio de títulos)

La revisión de la cadena de tradición del predio con FMI 115-12838 evidencia que la Fundación Luisas de Marillac adquirió la titularidad del bien en un 100%, mediante dos compraventas sucesivas (E.P. No. 374 del 26 de julio de 1947 y E.P. No. 471 del 15 de octubre de 1947), a todos los herederos de la causante María del Carmen Guzmán. El folio de matrícula se encuentra activo, sin gravámenes ni limitaciones que impidan la disposición del bien. En consecuencia, este primer paso se declara preliminarmente viable, sujeto a la verificación del certificado de tradición actualizado en el momento en que sea expedido.

En este punto se requiere validar (i) si el objeto pretendido son ambos inmuebles y (ii) su actualización catastral.

Debe agregarse también que para que los predios de los particulares puedan ser donados requieren estar a paz y salvo por concepto de impuesto predial unificado.

Paso 2 – Verificación de la capacidad de la Fundación para enajenar

El certificado de tradición vigente de la Fundación indica que sus estatutos exigen autorización expresa de la junta directiva para la enajenación de bienes inmuebles. En consecuencia, es indispensable:

- Obtener copia de los estatutos de la Fundación Luisas de Marillac para verificar el procedimiento interno requerido.
- Constatar que la junta directiva haya adoptado o esté en condiciones de adoptar la decisión de autorizar la donación del inmueble al Municipio.

Paso 3 – Reunión de la documentación técnica y jurídica

Una vez confirmada la viabilidad jurídica del predio y verificada la capacidad de la Fundación para enajenar, se requiere acopiar los siguientes documentos:

- (i) Certificado de Tradición y Libertad actualizado: Deberá ser expedido con una antelación no superior a treinta (30) días a la fecha de celebración de la escritura pública, y evaluado nuevamente al momento de su expedición.
- (ii) Avalúo comercial del inmueble: Necesario para tasar la conveniencia de la adquisición y soportar la decisión ante el Concejo Municipal.

- (iii) Certificado catastral del IGAC: Documento que acredita la individualización catastral del predio, su área, linderos y demás características físicas.
- (iv) Certificado de uso de suelo: Expedido por la Secretaría de Planeación Municipal, para verificar la compatibilidad del inmueble con los fines institucionales del Municipio.
- (v) Autorización de la junta directiva de la Fundación: Acta o certificación en la que conste la decisión del órgano directivo de facultar al representante legal para donar el bien al Municipio.
- (vi) Certificación de CORPOCALDAS: Con el fin de descartar la existencia de afectaciones ambientales, restricciones de uso, áreas de protección u otras limitaciones de orden ambiental que pudieran recaer sobre el inmueble. (Este documento es opcional, no obstante, permite descartar que existan dificultades con su destinación).

Paso 4 – Aprobación por el Concejo Municipal

Con el expediente documental completo, la Administración Municipal deberá presentar ante el Concejo Municipal el proyecto de acuerdo que autorice la adquisición del bien mediante donación, conforme a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 313 de la Constitución Política y las normas de la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012. El proyecto deberá exponer la conveniencia y utilidad pública de la adquisición, e incluir los soportes técnicos y jurídicos recabados.

Paso 5 – Otorgamiento de la escritura pública de donación

Una vez aprobado el proyecto de acuerdo por el Concejo Municipal, se procederá a la celebración del contrato de donación mediante escritura pública ante notario, suscrita por el representante legal de la Fundación Luisas de Marillac —con la autorización estatutaria debidamente acreditada— y por el Alcalde Municipal en representación del Municipio de Riosucio. La escritura deberá ser registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para que opere la transferencia del dominio y el bien quede inscrito a nombre del Municipio.

Finalmente, el bien debe ser incorporado al inventario de bienes del Municipio con su respectivo avalúo y acorde con los procedimientos internos dispuestos para tal fin.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Primera. El predio denominado "Altos del Cementerio" (FMI 115-12838) presenta condiciones jurídicas preliminares favorables para ser transferido al Municipio de Riosucio, Caldas, mediante donación. La Fundación Luisas de Marillac es titular del dominio en un 100%, sin gravámenes ni afectaciones registrales que obstruyan la operación.

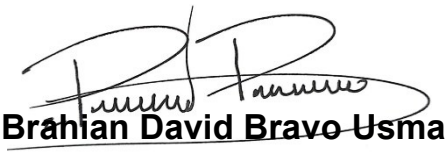
Segunda. El predio denominado "Las Brisas" (FMI 115-14536) presenta una anotación de falsa tradición y, consultado en el Geoportal del IGAC, no guarda relación aparente con el inmueble donde funciona actualmente

la Fundación. Se solicita a la Secretaría de Desarrollo Social que proporcione claridad sobre la pertinencia de este predio en el marco del trámite, o confirme si su aportación fue un error.

Tercera. Para avanzar en la operación sobre el predio viable, se requiere con prioridad: (i) obtener los estatutos de la Fundación; (ii) verificar el procedimiento de autorización interna para la enajenación; (iii) acopiar la documentación técnica enumerada en el Paso 3 del presente concepto; (iv) validar la información catastral; (v) actualizar los certificados de tradición y (vi) determinar claramente el objeto pretendido por el Municipio.

Cuarta. Una vez reunida la totalidad de la documentación, la ruta institucional comprende la presentación del proyecto de acuerdo ante el Concejo Municipal y, tras su aprobación, la celebración de la escritura pública de donación con su respectivo registro.

Respetuosamente,



Brahian David Bravo Usma
C.C. 1.053.869.364 de Manizales
T.P. 406.202 del C.S. de la J.

Gmail

Novoa Abogados Asociados <contacto@novoaabogadosa.com>

A.A. - Medidas de orden público - Elecciones presidenciales (primera vuelta)

1 mensaje

Municipios Novoa Abogados <municipios@novoaabogadosa.com> 26 de mayo de 2026 a las 8:24 a.m.
Para: SECRETARIA DE GOBIERNO Y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS RIOSUCIO CALDAS <sec.gobierno@riosucio-caldas.gov.co>
CCO: contacto@novoaabogadosa.com

Manizales, mayo 26 de 2026

Cordial saludo Dra. Martha, acorde con lo dialogado, remito la proyección del Decreto con las medidas de orden público en resaltado para su respectiva revisión. Quedo atento a cualquier inquietud o modificación.

Respetuosamente,



DECRETO MEDIDAS PARA ELECCIONES A PRESIDENCIA PRIMERA VUELTA.docx
4485K

DECRETO No. XX
(MAYO 26 DE 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN MEDIDAS PARA LA CONSERVACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO DURANTE LA JORNADA DE ELECCIONES A LA PRESIDENCIA Y VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL 31 DE MAYO DE 2026 EN EL MUNICIPIO DE RIOSUCIO, CALDAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE RIOSUCIO, CALDAS, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 1 del artículo 315 de la Constitución Política, el literal b) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, y las disposiciones del Decreto 1066 de 2015, la Ley 1801 de 2016, demás disposiciones concordantes y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece como uno de los fines esenciales del Estado, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

Que el artículo 40 de la Carta Política, en cuanto a los derechos políticos dispone:

> *"ARTÍCULO 40. Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede:*
> *1. Elegir y ser elegido.*
> *2. Tomar parte en elecciones, plebiscitos, referendos, consultas populares y otras formas de participación democrática.*
> *3. Constituir partidos, movimientos y agrupaciones políticas sin limitación alguna;*
> *formar parte de ellos libremente y difundir sus ideas y programas. (...)"*

Que el artículo 103 superior dispone que "*Son mecanismos de participación del pueblo en ejercicio de su soberanía: el voto, el plebiscito, el referendo, la consulta popular, el cabildo abierto, la iniciativa legislativa y la revocatoria del mandato. La ley los reglamentará"* así mismo, contempla que "*El Estado contribuirá a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no*

gubernamentales, sin detrimento de su autonomía con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se establezcan. (...)".

Que el artículo 288 de la Constitución Política de Colombia de 1991, dispone que: *"Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley".*

Que, de acuerdo con el artículo 333, de la Constitución Política de Colombia de 1991, establece, la actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común, resaltando que en el ejercicio de estas no se podrá exigir requisitos diferentes a los estipulados en la ley; igualmente indica que la ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo hagan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación.

Que conforme al literal b) del Artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el Alcalde tiene la responsabilidad de mantener el orden público en el territorio, teniendo dentro de sus atribuciones "*a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos; b) Decretar el toque de queda; C) Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes;".*

Que, sobre el particular, la Honorable Corte Constitucional en sentencia C-253 del 6 de junio de 2019, con ponencia de la Magistrada Diana Fajardo Rivera manifestó: *"7.4.1. Las entidades territoriales gozan de autonomía, la Constitución Política advierte que esto implica que tienen, entre otros, los "derechos" a "gobernarse por autoridades propias y a ejercer las competencias que les correspondan" (Art. 287, CP). Es un derecho, que ha de entenderse en conjunto con los derechos políticos (Art. 40, CP), de tal suerte que las personas, en las regiones y en los territorios tienen el derecho a conformar, ejercer y controlar los poderes regionales, no sólo los nacionales, con el objeto de asegurar su autogobierno."*

Que la Corte Constitucional, mediante sentencia C-435 de 2013, ha determinado que el poder de policía debe entenderse en el marco de un Estado Social de Derecho y por ende comporta unos límites. Así, la Corporación *"ha establecido que el poder de policía se subordina a los principios constitucionales y las libertades públicas, que solo pueden ser restringidas cuando sea indispensable y exista una*

finalidad constitucionalmente legitima orientada a lograr la convivencia pacífica y asegurar los derechos de los ciudadanos".

Que el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana – Ley 1801 de 2016- a lo largo de su articulado contempla como comportamientos contrarios a la convivencia frente a las relaciones de las personas, respecto del consumo de sustancias alcohólicas, psicoactivas o prohibidas, tales como los artículos 33 numeral 2, literal c.; 34; 38 numeral 5, literal b) y numeral 6, literal a) y 39, numeral 1, entre otras medidas de obligatoria observancia.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 0188 del 27 de febrero de 2026 *"Por el cual se dictan medidas para la conservación del orden público con ocasión de las elecciones de Congreso de la República y de Presidencia y Vicepresidencia de la República (primera vuelta), que se realizarán los días 8 de marzo y 31 de mayo, respectivamente, y se dictan otras disposiciones".*

Que el Decreto 0188 del 27 de febrero de 2026 dispuso el deber de los alcaldes municipales de decretar la ley seca acorde con lo dispuesto en el Código Electoral desde las seis de la tarde (6:00 p. m.) del día sábado 30 de mayo de 2026 hasta las doce (12:00 p. m.) del día lunes 1° de junio de 2026, indicando la posibilidad de ampliar la medida allí indicada de conformidad con lo recomendado por los Consejos Municipales de Seguridad o Comités de Orden Público. Así, en concordancia con el Código Electoral, la restricción se extiende hasta el medio día de la última fecha indicada.

Que el artículo 2.2.4.1.1. del Decreto 1066 de 2015 define la "Ley Seca" como *"la medida preventiva y temporal, que un alcalde decreta para prohibir y restringir el expendio y consumo de bebidas embriagantes, con el fin de mantener o restablecer el orden público."*

Que el próximo domingo 31 de mayo de 2026 se llevará a cabo en todo el territorio nacional la jornada de elecciones para la Presidencia y Vicepresidencia de la República (Primera Vuelta).

Que es deber de la administración municipal adoptar las medidas necesarias para garantizar el normal desarrollo de la jornada electoral, velando por la conservación del orden público y la seguridad de los ciudadanos.

Que el numeral 11 del literal d) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, dispone que es atribución del Alcalde *"11. Señalar el día o los*

días en que deba tener lugar el mercado público", en virtud de lo cual se dispondrá la reprogramación del día de mercado público en Bonafont y San Lorenzo para que tenga lugar el día sábado 30 de mayo de 2026 como medida para asegurar el orden público durante la jornada electoral ya aludida, concentrando la capacidad de las diferentes autoridades del Estado en dicha jornada.

Que en el marco del Comité Municipal de Gestión de Riesgo se adoptó la recomendación de ordenar el cierre de la plaza de mercado municipal de manera temporal durante el domingo 8 de marzo de 2026, así como ordenar el cierre de vías en relación con los puntos de votación y escrutinios, como medidas preventivas para conservar el orden público. Adicionalmente, se dispuso la restricción de tránsito de vehículos conforme lo establece el artículo 18 del Decreto Nacional 188 de 2026 con el objetivo de prevenir alteraciones al orden público.

Que el parágrafo 1° del artículo 2.2.4.1.2 del Decreto 1066 de 2015 establece de manera imperativa que durante las elecciones nacionales y territoriales, se decretará la Ley Seca en los horarios señalados por el Código Nacional Electoral.

Que, en mérito de lo expuesto, el Alcalde Municipal de Riosucio, Caldas,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: RESTRINGIR el expendio y consumo de bebidas embriagantes en todo el territorio del municipio de Riosucio, Caldas, con motivo de la jornada electoral para Presidencia y Vicepresidencia de la República (Primera vuelta) del 31 de mayo de 2026.

La medida aquí dispuesta regirá desde las seis de la tarde (6:00 p.m.) del día sábado 30 de mayo de 2026 y hasta las doce (12:00 p.m.) del día lunes 01 de junio de 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO: RESTRINGIR en toda la jurisdicción del municipio de Riosucio, Caldas, la circulación de vehículos de carga pesada y vehículos que transporten cilindros de gas, escombros, desechos o similares y el transporte de artículos pirotécnicos, combustibles y sustancias peligrosas desde las seis de la tarde (6:00 p.m.) del día sábado 30 de mayo de 2026 y hasta las doce (12:00 p.m.) del día lunes 01 de junio de 2026.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el **cierre vial** y la **restricción de la movilidad de vehículos** desde las 7:00 a.m. hasta las 7:00 p. m. del día 31 de mayo de 2026, de la siguiente manera:

1. Punto de votación Escuela Santander:
- Cierre vial de la Calle 12 entre carreras 8 y 10
- Cierre de la carrera 9 con calle 11.

2. Punto de votación Escuela Antonio Nariño:
- Cierre vial de la Carrera 11 con Calle 10
- Cierre vial de la carrera 11 con calle 8.
- Cierre vial de la carrera 11ª con calle 8.

3. Punto de votación de la Escuela Normal Superior:
- Cierre vial de la Calle 12 con Carrera 8.
- Cierre vial de la Calle 12 con Carrera 7.
- Cierre vial de la Calle 11 con Carrera 8.

4. Punto de votación Colegio Fundadores:
- Cierre vial de la carrera 5 con calle 11.
-Cierre vial de la calle 11 con carrera 4 B.

5. Punto de votación Coliseo:
- Cierre vial de la carrera 5 con calle 18.
- Cierre vial de la carrera 5ª con calle 18.

6. Punto de votación Centro Penitenciario de Riosucio:
- Cierre vial de la Calle 6 entre carreras 8 y 9.

PARÁGRAFO: Se exceptúan de esta restricción los vehículos oficiales y los necesarios para la logística electoral y los organismos de emergencia, seguridad, rescate y servicios médicos.

ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR el **cierre vial** y la **restricción de la movilidad de vehículos** respecto del **Punto de Escrutinios Casa del Maestro,** de la Calle 10 con carrera 8 desde las desde las 3:00 p. m. hasta las 11:59 p.m. del 31 de mayo de 2026.

PARÁGRAFO: Se exceptúan de esta restricción los vehículos oficiales y los necesarios para la logística electoral y los organismos de emergencia, seguridad, rescate y servicios médicos.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER que el mercado público o mercado local para los centros poblados de Bonafont y San Lorenzo se realizará el día sábado 30 de mayo de 2026.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR el cierre de la Plaza de Mercado del municipio de Riosucio, Caldas, desde las 06:00 a.m. y hasta las 02:00 p.m. del día domingo 31 de mayo de 2026, para lo cual la Empresa Municipal de Servicio de Aseo -EMSA E.S.P-. adoptará las medidas necesarias para el cumplimiento de esta orden, en su calidad de Entidad administradora de dicho espacio público.

ARTÍCULO SÉPTIMO: COMUNICAR las disposiciones contenidas en este acto administrativo a los organismos de seguridad del Estado y fuerza pública para que den cumplimiento a lo aquí establecido, así como las medidas consagradas en el Decreto Nacional No. 0188 del 27 de febrero de 2026.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto dará lugar a la imposición de las sanciones correspondientes por parte de las autoridades de policía, de acuerdo con lo previsto en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas aplicables.

ARTÍCULO NOVENO: El presente Acto Administrativo rige a partir de su publicación de conformidad con lo establecido en el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en el municipio de Riosucio, Departamento de (Caldas) a los veintiséis (26) días del mes de mayo de dos mil veintiséis (2026).

ABEL DAVID JARAMILLO LARGO
Alcalde Municipal

Ajustó: Novoa Abogados Asociados S.A.S. – Asesores Jurídicos Externos.
Revisó: Martha Isabel Hernández Díaz – Secretaria de Gobierno y Asuntos Administrativos.
Aprobó: Abel David Jaramillo Largo- Alcalde Municipal.

Gmail **Novoa Abogados Asociados <contacto@novoaabogadosa.com>**

Re: Seguimiento a pago pendiente desde diciembre de 2025 MC-062-2025

1 mensaje

Municipios Novoa Abogados <municipios@novoaabogadosa.com> 26 de mayo de 2026 a las 4:38 p.m.
Para: TALENTO HUMANO RIOSUCIO CALDAS <talentohumano@riosucio-caldas.gov.co>
CCO: contacto@novoaabogadosa.com

Manizales, mayo 26 de 2026

Cordial saludo Dra. Martha, remito la respuesta con ajustes para su respectiva revisión y notificación.
Una vez notificada agradecemos por favor, remitir la captura de pantalla de la notificación para incluirla en el pronunciamiento al juzgado.

El mar, 26 may 2026 a la(s) 10:35 a.m., TALENTO HUMANO RIOSUCIO CALDAS (talentohumano@riosucio-caldas.gov.co) escribió:

ALCALDÍA MUNICIPAL
RIOSUCIO
NIT. 890.801.138-4
Casa de Gobierno Municipal Carrera 7, calle 10 Esquina
www.riosucio-caldas.gov.co
alcaldia@riosucio-caldas.gov.co

Leidy Milena Gutiérrez V
Talento Humano
Riosucio Caldas.
talentohumano@riosucio-caldas.gov.co
www.riosucio-caldas.gov.co

---------- Forwarded message ---------
De: **Valentina Ariza Cruz** <administracion@multisupplyco.net>
Date: jue, 30 abr 2026 a las 10:37
Subject: Seguimiento a pago pendiente desde diciembre de 2025 MC-062-2025
To: <alcaldia@riosucio-caldas.gov.co>, TALENTO HUMANO RIOSUCIO CALDAS <talentohumano@riosucio-caldas.gov.co>, <notificacionesjudiciales@riosucio-caldas.gov.co>, <sec.gobierno@riosucio-caldas.gov.co>, <sec.hacienda@riosucio-caldas.gov.co>, <almacenmunicipal@riosucio-caldas.gov.co>, <tesoreria@riosucio-caldas.gov.co>

Estimados,

Por medio del presente realizamos seguimiento al pago que se encuentra pendiente desde el 31 de diciembre de 2025. A fecha de hoy (30 de abril de 2026), no hemos recibido información ni confirmación relacionada con este proceso.

Es importante señalar que han transcurrido más de ***118 días de demora respecto al plazo de pago acordado,*** por lo que solicitamos nos informen a la mayor brevedad posible el estado del mismo y la fecha estimada de regularización.

Quedamos atentos a su pronta respuesta y a la confirmación correspondiente para poder dar cierre a este pendiente.

*Es importante precisar que el 24 de marzo de 2026, se radicó un derecho de petición***, *el cual a la fecha no hemos obtenido respuesta***

Cordialmente,

MULTISUPPLY
INNOVACIÓN, CALIDAD Y CONFIANZA

VALENTINA ARIZA
Administración

3202841507
administracion@multisupplyco.net
Cll 88 No. 94 p- 41
multisupplyco.net



Este mensaje se dirige exclusivamente a su destinatario. Contiene información CONFIDENCIAL sometida a secreto profesional o cuya divulgación está prohibida por la ley. Si ha recibido este mensaje por error, debe saber que su lectura, copia y uso están prohibidos. Le rogamos que nos lo comunique inmediatamente por esta misma vía o por teléfono y proceda a su destrucción.

--
Respetuosamente,

David
Bravo Usma
Abogado

324 297 9959 / 311 313 1820
municipios@novoaabogadosa.com
Calle 22 No. 22-26 Ed. El Comercio
www.novoaabogados.com

respuesta derechos de peticion Valentina Ariza.r.docx
151K

Riosucio Caldas, mayo 26 de 2026

Señora:
VALENTINA ARIZA
C.C. 1.000.852.262
administracion@multisupplyco.net
Bogotá D.C.

Referencia: Proceso contractual – MC-062-2026. Solicitudes en materia contractual radicadas vía correo electrónico en fechas 24 de marzo de 2026, 22 de abril de 2026 y 30 de abril de 2026.

Asunto: **Respuesta de fondo a las solicitudes elevadas.**

Cordial saludo,

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la Constitución Política, la Ley 1755 de 2015 y las disposiciones del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo — CPACA —, y de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto General de la Contratación Pública – Ley 80 de 1993- en concordancia con la Ley 1150 de 2007, el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones concordantes, nos permitimos otorgar respuesta a las solicitudes referenciadas, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

I. Objeto de la petición

Mediante comunicación radicada el día 24 de marzo de 2026, usted, en calidad de contratista del proceso MC-062-2025, cuyo objeto consistió en la entrega de dotación para los trabajadores oficiales y guardas de tránsito vinculados a la planta de personal al servicio del Municipio de Riosucio, Caldas, formuló derecho de petición solicitando: (i) conocer las razones por las cuales no se había efectuado el pago de la factura No. FV-50 por valor de $26.094.000; (ii) el estado del trámite de pago y el funcionario responsable; (iii) la fijación de una fecha concreta para el pago; y (iv) el pago efectivo de la obligación.

II. Antecedentes relevantes

Con el propósito de ofrecer una respuesta congruente con el trámite surtido y los antecedentes del proceso, esta Secretaría relaciona los hechos relevantes que explican la situación actual:

1. El día 24 de marzo de 2026, ante la solicitud formulada por usted, se sostuvo comunicación telefónica en la que se le informaron las razones por las cuales no se había efectuado el pago correspondiente al contrato MC-062-2025. En esa oportunidad, usted manifestó haber realizado la entrega total de los elementos faltantes.

2. Sin embargo, verificada dicha afirmación por parte de la supervisión del contrato, se constató que la entrega total de los elementos no había sido completada en los términos de la ficha técnica, situación que era de pleno conocimiento de la contratista.

3. En virtud de lo anterior, y en ejercicio de las facultades de supervisión contractual, el día 21 de mayo de 2026 se remitió a usted requerimiento escrito formal, mediante el cual se dejó constancia del incumplimiento de la ficha técnica respecto de los elementos suministrados, y se le instó a adoptar las medidas correctivas pertinentes, advirtiéndole que, de persistir el incumplimiento, la entidad se vería en la obligación de iniciar los procedimientos de incumplimiento contractual previstos en el artículo 86 de la Ley 80 de 1993.

III. Respuesta de fondo

En atención a cada uno de los puntos de su solicitud, esta Secretaría informa:

Respecto de la razón por la cual no se ha efectuado el pago, la causa directa es la ausencia de respuesta a los requerimientos efectuados por la administración, en especial, aquel efectuado el 21 de mayo de la presente anualidad.

Respecto del estado actual del trámite de pago, este se encuentra suspendido en tanto no se cumpla lo señalado en el requerimiento del 21 de mayo de 2026. La supervisión del contrato está a cargo de la Dra. Leidy Gutiérrez, funcionaria competente para certificar el cumplimiento de las obligaciones y dar concepto favorable para el trámite de pago.

Respecto de la fecha concreta para el pago, la misma estará sujeta a la respuesta que ustedes otorguen respecto al requerimiento efectuado el 21 de mayo de 2026 y previa verificación del cumplimiento total y efectivo de las obligaciones contractuales. Una vez subsanadas las deficiencias técnicas identificadas y emitida la certificación favorable de la supervisora del contrato, la entidad procederá al trámite de pago conforme a los términos legales y presupuestales aplicables.

Esta Administración reitera su disposición al cumplimiento de las obligaciones contractuales y al respeto del derecho al pago oportuno que le asiste a los contratistas que ejecutan cabalmente sus compromisos.

Quedando atentos a cualquier requerimiento adicional. Respetuosamente,

MARTHA ISABEL HERNANDEZ DIAZ
Secretaria de Gobierno y Asuntos Administrativos

Gmail **Novoa Abogados Asociados <contacto@novoaabogadosa.com>**

Re: ACUERDO 473

1 mensaje

Municipios Novoa Abogados <municipios@novoaabogadosa.com> 27 de mayo de 2026 a las 6:02 p.m.
Para: ALCALDIA DE RIOSUCIO CALDAS <alcaldia@riosucio-caldas.gov.co>
CCO: contacto@novoaabogadosa.com

Manizales, mayo 27 de 2026

Señores:
Alcaldía de Riosucio, Caldas

Referencia: Acuerdo 473 de 2026.

Cordial saludo, acorde con lo dialogado en oportunidad anterior y netamente para efectos de trazabilidad, se remite el presente correo electrónico dejando asentado el análisis respecto del Acuerdo Municipal adjunto, en el sentido que, una vez efectuada la revisión, se encuentra que el mismo cumple con los aspectos definidos en el Estatuto Orgánico de Presupuesto, el Reglamento Interno del Concejo Municipal y demás disposiciones de trámite sobre la materia.

Así mismo, la competencia sobre la iniciativa recae sobre el Alcalde Municipal y, en cuanto a la aprobación y trámite se surte conforme a las competencias del Concejo Municipal consignadas en la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012.

En ese sentido, no se observan aspectos constitutivos de objeciones de derecho o de inconveniencia y, por lo tanto, se encuentra justificada la sanción y publicación del acto administrativo por parte del Alcalde Municipal.

Se advierte que, al momento de la revisión no fue posible acceder a los informes y actas respecto del trámite interno, dejando la respectiva salvedad.

El mar, 26 may 2026 a la(s) 8:19 a.m., ALCALDIA DE RIOSUCIO CALDAS (alcaldia@riosucio-caldas.gov.co) escribió:

> Cordial Saludo
>
> De manera respetuosa adjunto Acuerdo 473 para su respectiva revisión.
>
> Por su atención muchas gracias
>
> Respetuosamente
> ***Elcy Yaneth Cuesta Giraldo***
> Secretaria de Despacho
> Alcaldía Municipal
> ***Abel David Jaramillo Largo***
> Alcalde Municipal
> Email:alcaldia@riosucio-caldas.gov.co
> Cel: 3124009401
> www.riosucio-caldas.gov.co
> Carrera 7 Calle 10 Esquina, Piso Tres
> **Riosucio Caldas**
> Carrera 7 Calle 10 Esquina, tercer piso Riosucio Caldas
>
> ALCALDÍA MUNICIPAL
> RIOSUCIO
> NIT. 890.801.138-4
> Casa de Gobierno Municipal, carrera 7 calle 10 esquina
> www.riosucio-caldas.gov.co
> alcaldia@riosucio-caldas.gov.co



Este mensaje se dirige exclusivamente a su destinatario. Contiene información CONFIDENCIAL sometida a secreto profesional o cuya divulgación está prohibida por la ley. Si ha recibido este mensaje por error, debe saber que su lectura, copia y uso están prohibidos. Le rogamos que nos lo comunique inmediatamente por esta misma vía o por teléfono y proceda a su destrucción.

--
Respetuosamente,

David
Bravo Usma
Abogado

324 297 9959 / 311 313 1820
municipios@novoaabogadosa.com
Calle 22 No. 22-26 Ed. El Comercio
www.novoaabogados.com

Gmail **Novoa Abogados Asociados <contacto@novoaabogadosa.com>**

Re: REVISION DE PRESCRIPCION DEL SEÑOR DANIEL ALFREDO ORTEGA

1 mensaje

Municipios Novoa Abogados <municipios@novoaabogadosa.com> 29 de mayo de 2026 a las 4:07 p.m.
Para: SUB_SECRETARIA DE MOVILIDAD RIOSUCIO CALDAS <subsecretariademovilidad@riosucio-caldas.gov.co>, contacto@novoaabogadosa.com

Manizales, mayo 29 de 2026

Cordial saludo Dr. Juan Esteban, remito el documento con ajuste. Por favor, recordar y anexar en el expediente interno - sin necesidad de notificarlo al solicitante-, los conceptos del Ministerio sobre la procedencia de la prescripción.

El mié, 6 may 2026 a la(s) 5:12 p.m., SUB_SECRETARIA DE MOVILIDAD RIOSUCIO CALDAS (subsecretariademovilidad@riosucio-caldas.gov.co) escribió:

> **Cordial saludo,**
>
> Por medio del presente, remitimos de manera respetuosa la resolucion de revocatoria por prescripción relacionada con el proceso del señor Daniel Alfredo Ortega.
>
> Cabe destacar que este caso cuenta con antecedentes de quejas disciplinarias interpuestas por el interesado ante la Personería Municipal y la Procuraduría Provincial de Manizales. Lo anterior, con el fin de que sea revisado por su despacho
>
> Quedamos atentos a sus observaciones y recomendaciones al respecto.
>
> Atentamente,
>
> --
>
> ALCALDÍA MUNICIPAL
> RIOSUCIO
> NIT. 890.801.138-4
>
> Casa de Gobierno Municipal Carrera 7, calle 10 Esquina
> www.riosucio-caldas.gov.co
> alcaldia@riosucio-caldas.gov.co
>
> **JUAN ESTEBAN GONZÁLEZ GONZÁLEZ**
> **Subsecretario de Movilidad Riosucio, Caldas**
> **Email:** subsecretariademovilidad@riosucio-caldas.gov.co
> **Cel:** 3124009436
> www.riosucio-caldas.gov.co
> Carrera 7 con Calle 10 esquina, Palacio de Gobierno Municipal Riosucio, Caldas



Este mensaje se dirige exclusivamente a su destinatario. Contiene información CONFIDENCIAL sometida a secreto profesional o cuya divulgación está prohibida por la ley. Si ha recibido este mensaje por error, debe saber que su lectura, copia y uso están prohibidos. Le rogamos que nos lo comunique inmediatamente por esta misma vía o por teléfono y proceda a su destrucción.

--
Respetuosamente,



REVOCATORIA POR PRESCRIPCIÓN DANIEL ALFREDO OPRTEGA.docx
199K

RESOLUCIÓN No. 066-2026
(28 de abril de 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA LA DECLARATORIA DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO DERIVADA EN UNAS ORDENES DE COMPARENDO."

EL SUBSECRETARIO DE MOVILIDAD en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 769 de 2002 modificada por la ley 1383 del 16 de marzo de 2010 en sus artículos 03, 07, 134 y 137, la Ley 1437 de 2011 sustituida parcialmente por la Ley 1755 de 2015, demás disposiciones concordantes y,

CONSIDERANDO

En primera medida, la imposición de una multa de tránsito constituye un procedimiento administrativo sancionatorio, rigurosamente regulado por el ordenamiento jurídico nacional. Su principal fundamento se encuentra en el artículo 135 de la Ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito y Transporte -. Este proceso busca garantizar el cumplimiento de las normas de tránsito y la seguridad vial, salvaguardando al mismo tiempo el debido proceso del presunto infractor.

El artículo en cita contempla lo siguiente:

> ***"ARTÍCULO 135. PROCEDIMIENTO.*** *<Ver Notas del Editor> <Artículo modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> Ante la comisión de una contravención, la autoridad de tránsito debe seguir el procedimiento siguiente para imponer el comparendo:*
>
> *Ordenará detener la marcha del vehículo y le extenderá al conductor la orden de comparendo en la que ordenará al infractor presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Al conductor se le entregará copia de la orden de comparendo.*
>
> *Para el servicio además se enviará por correo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes copia del comparendo al propietario del vehículo, a la empresa a la cual se encuentra vinculado y a la Superintendencia de Puertos y Transporte para lo de su competencia.*
>
> *La orden de comparendo deberá estar firmada por el conductor, siempre y cuando ello sea posible. Si el conductor se negara a firmar o a presentar la licencia, firmará por él un testigo, el cual deberá identificarse plenamente con el número de su cédula de ciudadanía o pasaporte, dirección de domicilio y teléfono, si lo tuviere.*

<Aparte subrayado CONDICIONALMENTE exequible> No obstante lo anterior, las autoridades competentes podrán contratar el servicio de medios técnicos y tecnológicos que permitan evidenciar la comisión de infracciones o contravenciones, el vehículo, la fecha, el lugar y la hora. En tal caso se enviará por correo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes la infracción y sus soportes al propietario, quien estará obligado al pago de la multa. Para el servicio público además se enviará por correo dentro de este mismo término copia del comparendo y sus soportes a la empresa a la cual se encuentre vinculado y a la Superintendencia de Puertos y Transporte para lo de su competencia.

El Ministerio de Transporte determinará las características técnicas del formulario de comparendo único nacional, así como su sistema de reparto. En este se indicará al conductor que tendrá derecho a nombrar un apoderado si así lo desea y que en la audiencia, para la que se le cite, se decretarán o practicarán las pruebas que solicite. El comparendo deberá además proveer el espacio para consignar la dirección del inculpado o del testigo que lo haya suscrito por este.

***PARÁGRAFO 1o.** La autoridad de tránsito entregará al funcionario competente o a la entidad que aquella encargue para su recaudo, dentro de las doce (12) horas siguientes, la copia de la orden de comparendo, so pena de incurrir en causal de mala conducta.*

Cuando se trate de agentes de policía de carreteras, la entrega de esta copia se hará por conducto del comandante de la ruta o del comandante director del servicio.

***PARÁGRAFO 2o.** Los organismos de tránsito podrán suscribir contratos o convenios con entes públicos o privados con el fin de dar aplicación a los principios de celeridad y eficiencia en el cobro de las multas.*

Como se observa, la actuación -por regla general- se desarrolla a partir de la extensión de una orden de comparendo al presunto infractor quien puede optar por presentarse ante la autoridad de tránsito competente en el plazo allí señalado para impugnarlo. En ese contexto el artículo 142 de la Ley 769 de 2002 dispone la posibilidad de que el infractor debata las decisiones adoptadas en el procedimiento a través de la interposición de los recursos de reposición y apelación en las condiciones señaladas en la normatividad reseñada.

Una vez aclarado lo anterior, en el presente asunto no se encuentra en debate el aspecto en relación con las infracciones a las normas de tránsito que datan de los años relacionados a continuación. Ello, entre otras cosas porque existe un aspecto principal reclamado por el recurrente relacionado con la prescripción de la acción

de cobro entendida como la imposibilidad material del ejercicio de los mecanismos coactivos para obtener el pago de la obligación legalmente surgida de responder por las infracciones ya aludidas.

Sobre el particular, el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, dispone:

> *"ARTÍCULO 140. COBRO COACTIVO. <Aparte tachado INEXEQUIBLE> Los organismos de tránsito podrán hacer efectivas las multas por razón de las infracciones a este código, a través de la jurisdicción coactiva, con arreglo a lo que sobre ejecuciones fiscales establezca el Código de Procedimiento Civil.(…)".*

Aunado a lo anterior *"Las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario";* conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

De conformidad con el artículo 159 de la Ley 769 de 2002, la ejecución de las sanciones por infracciones de tránsito, como las multas, prescribe en el término de tres (3) años contados a partir de la ocurrencia de la infracción. No obstante, dicho término de prescripción se interrumpe con la notificación del mandamiento de pago. Una vez interrumpida, el término de prescripción inicia de nuevo, conforme al artículo 818 del Estatuto Tributario, norma aplicable por remisión del artículo 159 de la Ley 769 de 2002 de manera supletoria.

El Ministerio de Transporte mediante concepto 2171340037321 del 08 de febrero de 2017 conceptuó sobre la caducidad y la prescripción en materia de tránsito, sin que el mismo sea de carácter obligatorio; no obstante, presenta una interpretación debidamente sustentada frente al problema jurídico referido.

Según el Decreto 111 de 1996, conocido como Estatuto Orgánico de Presupuesto, las multas se consideran ingresos no tributarios y forman parte de los ingresos corrientes de una entidad. El Artículo 27 de este Decreto detalla que los ingresos corrientes se dividen en tributarios (impuestos directos e indirectos) y no tributarios, siendo estos últimos las tasas y las multas. Aunque las multas de tránsito son ingresos del Estado, su pertenencia a las entidades territoriales no se basa en su naturaleza jurídica, sino en una disposición legal específica.

El parágrafo 2 del artículo 159 de la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre) establece claramente que "las multas serán de propiedad exclusiva de

los organismos de tránsito donde se cometió la infracción de acuerdo con su jurisdicción". En consecuencia, las multas de tránsito representan rentas genuinas que ingresan al presupuesto de las entidades territoriales, y el artículo 160 de la Ley 769 de 2002 les asigna una destinación específica.

En reciente providencia judicial[1] se señala que *"el Consejo de Estado en la sentencia de tutela 03248- afirmó (…) en relación con la prescripción de las sanciones impuestas por infracciones de las normas de tránsito, según la norma referida, éstas lo harán "en tres (3) años contados a partir de la ocurrencia del hecho; la prescripción deberá ser declarada de oficio y se interrumpirá con la notificación del mandamiento de pago. La autoridad de tránsito no podrá iniciar el cobro coactivo de sanciones respecto de las cuales se encuentren configurados los supuestos necesarios para declarar su prescripción".» Y en la misma señala más adelante: «En ese orden de ideas, debido a que no existe incompatibilidad ni incongruencia en las normas referidas, se deberá entender que las autoridades de tránsito, en ejercicio de sus actividades de cobro coactivo de las sanciones impuestas por infracciones a las normas de tránsito, deberán aplicar, en lo no contenido en el Código de Tránsito Terrestre, el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario"*

Finalmente, de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, *"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, características cumplidas y motivo por el cual es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad".*

Que se le impusieron las ordenes de comparendo relacionadas a continuación al señor **DANIEL ALFREDO ORTEGA MONSALVE,** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.059.699.077**:**

COMPARENDO	FECHA
99999999000000054831	27/11/2010
99999999000000054830	27/11/2010
99999999000000055591	20/12/2010
99999999000000280166	27/06/2011

Que, en el registro de las actuaciones adelantadas en relación al cobro coactivo del señor **DANIEL ALFREDO ORTEGA MONSALVE**, se evidencia que a la fecha no ha sido posible el recaudo de las multas en favor de la administración. Por lo que no hubo fenómeno jurídico objetivo aplicable que acreditara la no operancia del paso

del tiempo. Permitiendo que transcurrieran más de (5) años entre uno y otro momento procesal, por lo cual es menester de esta servidora garantizar el debido proceso y cumplimiento de los derechos de los ciudadanos conforme ordenó la disposición normativa.

Que conforme al artículo 159 de la Ley 769 de 2002 las sanciones impuestas por infracciones a las normas de tránsito prescribirán en tres (3) años contados a partir de la ocurrencia del hecho; la prescripción deberá ser declarada de oficio y se interrumpirá con la notificación del mandamiento de pago. **La autoridad de tránsito no podrá iniciar el cobro coactivo de sanciones respecto de las cuales se encuentren configurados los supuestos necesarios para declarar su prescripción**. De lo anterior se colige que los hechos en la causa se subsumen de manera favorable a la normatividad aplicable**,** ya que no es dable la realización del acto aun con el agravante del paso del tiempo a pesar de registrar las siguientes actuaciones:

COMPARENDO	FECHA	RESOLUCIÓN	FECHA	MANDAMIENTO DE PAGO	FECHA
99999999000000054831	27/11/2010	151-13	16/06/2013	8853	05 de marzo de 2020
99999999000000054830	27/11/2010	018-13	21/06/2014	9111	05 de marzo de 2020
99999999000000055591	20/12/2010	820-13	19/10/2013	9121	05 de marzo de 2020
99999999000000280166	27/06/2011	2909	27/07/2018	2909	27 de julio de 2018

Con lo anterior podemos evidenciar que en su momento el funcionario encargado de realizar las actividades tendientes al recaudo, lo hizo pasados más de tres años, aun así existiendo prohibición legal expresa de adelantarlo, librando el mandamiento de pago.

Que, desde la fecha de dichas sanciones a la actualidad, han pasado aproximadamente más de (10) años, de la suscripción de la orden de comparendo, y más de (05) años desde que se libró el ultimo mandamiento de pago y de conformidad con el artículo 93 de la LEY 1437 DE 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que establece las causales de revocatoria unilateral del acto administrativo, se reseña: 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución política o a la ley, cuando en este caso han excedido los tiempos contenidos en la normativa especial del código nacional de tránsito.

Que conforme el estatuto tributario, en su artículo 818 dispone que "*El término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud del concordato y por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa. Interrumpida la prescripción en la forma aquí prevista, el término empezará a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago, desde la terminación del concordato o desde la terminación de la liquidación forzosa administrativa"*

Que el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, dispone: *"Facultad de Cobro Coactivo y Procedimiento para las Entidades Públicas: Las Entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

Que el artículo 5 del Decreto 4473 de diciembre 15 de 2006, Por el cual se reglamenta la Ley 1066 de 2006, dispone: *"Procedimiento aplicable. Las entidades objeto de la Ley 1066 de 2006 aplicarán en su integridad, para ejercer el cobro coactivo, el procedimiento establecido por el Estatuto Tributario Nacional o el de las normas a que este Estatuto remita."*

Que el artículo 818 del Estatuto Tributario, dispone: *"Interrupción y suspensión del término de prescripción. El término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago (...) Interrumpida la prescripción en la forma aquí prevista, el término empezará a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación (del mandamiento de pago.)".*

Que el funcionario encargado de las funciones de Jurisdicción Coactiva, cuando advierta que el acto que se pretende hacer cumplir ha perdido fuerza ejecutoria, o ha prescrito según el Estatuto Tributario, no solo puede ordenar el archivo del expediente, sino que está en el deber de hacerlo por ministerio de la Ley; de lo contrario, es decir, de iniciar el trámite de los procesos de cobro coactivo, dictar mandamiento de pago e incluso ordenar medidas cautelares, o continuar con las diligencias de notificación del mandamiento de pago, sin tener en cuenta la exigibilidad del título ejecutivo, podría generar perjuicios al demandado y condena en costas a la administración, con las consecuencias que se puedan derivar de la correspondiente acción de repetición contra el funcionario responsable de los procesos tramitados e impulsados en estas condiciones; así como también, podrían derivarse acciones para recuperar los costos y gastos que la administración asumió con ocasión de un proceso que no ha debido iniciarse por carencia de los presupuestos legales básicos, evaluación que le corresponderá en cada caso asumir y decidir a los organismos de control respectivos.

Que siguiendo los parámetros del Estatuto Tributario Nacional, el cual establece que los términos de la prescripción inician nuevamente a partir del momento de la

notificación del mandamiento de pago, debe entenderse que la Oficina de Jurisdicción Coactiva cuenta con tres (3) años más para hacer efectivo el cobro de la sanción impuesta, situación que en el caso en particular que nos ocupa y, a pesar de las diferentes actuaciones realizadas por la Subsecretaria de Movilidad, no se logró el pago de la obligación dentro del término concebido por la Ley, ni el recaudo en cabeza de los funcionarios que ejercieron su actividad de cobro.

Que, en virtud de lo anterior, se impuso el análisis riguroso de la solicitud de prescripción y el caso en concreto, notando los presupuestos aquí consagrados para su respectiva configuración.

Que, aunado a lo anterior, se evidenciaron desde el trámite de derecho de petición aducido múltiples vicisitudes para lograr la notificación o comunicación con el ciudadano, de manera que, el canal oficial por el avalado corresponde es a su correo electrónico.

Que, obra en el expediente autorización expresa del señor **DANIEL ALFREDO ORTEGA MONSALVE**, donde manifiesta que podrá recibir notificaciones al siguiente correo electrónico: ortega582098@gmail.com Manifestación consignada en el escrito del derecho de petición 15 de abril de 2026 radicada de manera física en la ventanilla única de la Alcaldía municipal de Riosucio


NOTIFICACIONES:
Correo electrónico: ortega582098@gmail.com
Teléfono: 3116633657.
Dirección: Avenida el Cipres calle 6 #10-68 Riosucio Caldas.

Que, de lo mencionado anteriormente, la Subsecretaría de Movilidad de Riosucio, Caldas, ha hecho un estudio completo sobre la prescripción de la acción de cobro y determina que, existe ilustración suficiente respecto de la finalidad de la Revocación directa y la declaratoria de prescripción de las acciones de cobro contenidas en las ordenes de comparendo del señor **DANIEL ALFREDO ORTEGA MONSALVE,** identificado con la cédula de ciudadanía número **1.059.699.077** igual que de sus formalidades y oportunidad, a más que existe fundamento jurisprudencial respecto de la facultad que le genera esta figura a la administración, y que el fundamento normativo se subsume a los hechos que constituyen el objeto en la causa, lo que lleva a la declaratoria de la prescripción de la acción administrativa.

En mérito de lo expuesto, y a petición de declaratoria de prescripción del interesado, y a su vez actuando dentro del deber legal de esta dependencia de adelantar las actuaciones pertinentes,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la prescripción de la acción administrativa de cobro coactivo de las ordenes de comparendo al señor **DANIEL ALFREDO ORTEGA MONSALVE,** identificado con la cédula de ciudadanía número **1.059.699.077:**

COMPARENDO	FECHA
99999999000000054831	27/11/2010
99999999000000054830	27/11/2010
99999999000000055591	20/12/2010
99999999000000280166	27/06/2011

ARTÍCULO SEGUNDO: Descargar del sistema SIMIT las ordenes de comparendo al señor **DANIEL ALFREDO ORTEGA,** identificado con la cédula de ciudadanía número **1.059.699.077** por las razones expuestas en la parte considerativa y en actualizar la correspondiente anotación, no solo del sistema de contravenciones, sino del SIMIT, por las razones que anteceden.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE Y CARGUESE la presente Resolución a la plataforma SIMIT.

ARTÍCULO CUARTO: ARCHIVESE la presente actuación por secretaría.

ARTÍCULO QUINTO: VIGENCIA. El presente acto administrativo rige a partir de su notificación de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y contra el mismo no procede recurso alguno.

Dado en Riosucio Caldas, a los (28) días del mes de abril de 2026.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN ESTEBAN GONZALEZ GONZALEZ
SUBSECRETARIO DE MOVILIDAD
RIOSUCIO, CALDAS.

Proyectó: Vanessa Diaz Gonzalez – Abogada Contratista.
Aprobó: Juan Esteban Gonzalez Gonzalez- Subsecretario de Movilidad.

Gmail **Novoa Abogados Asociados <contacto@novoaabogadosa.com>**

Re: Solicitud revisión otro si convenio 480-2024 departamento de Prosperidad Social

1 mensaje

Municipios Novoa Abogados <municipios@novoaabogadosa.com> 30 de mayo de 2026 a las 11:10 a.m.
Para: SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL Y COMUNITARIO RIOSUCIO CALDAS <sec.desarrollocomunitario@riosucio-caldas.gov.co>
CCO: contacto@novoaabogadosa.com

Manizales, mayo 30 de 2026

Cordial saludo Dra. Diana, de manera atenta se remiten los siguientes comentarios a manera de advertencia de la existencia de riesgos sobre las modificaciones propuestas.

El numeral 4.2.6.7 obliga al municipio a cumplir actividades definidas por Prosperidad Social "en el marco de nuevos programas, proyectos y estrategias… sin que se requiera suscripción de otrosí adicional". Esto delega en una sola parte la facultad de ampliar unilateralmente las obligaciones del municipio sin control ni límite, contraviniendo el objeto pactado y las condiciones claras sobre el mismo acorde con el artículo 40 de la Ley 80 de 1993. En otras palabras, estaría aceptando la incorporación de obligaciones desconocidas y de programas ahora inexistentes o sin un marco claro para su aplicabilidad y procedencia, de manera que se sugiere tener en cuenta este aspecto previo a adoptar la decisión sobre la firma del otrosí.

El convenio original (cláusula 5) no fija valor, pero la incorporación de obligaciones para la transferencia monetaria de discapacidad (Ley 2456/25) implica gestión operativa, talento humano, archivo, notificaciones y bancarización. Frente a ello se debe evaluar (acorde como haya venido operando la relación con Prosperidad Social) si estos aspectos suponen cargas para el Municipio o no.

La modificación a la cláusula 2 incorpora "cualquier otro programa de transferencias monetarias que sea implementado por Prosperidad Social de acuerdo con la normatividad que lo regule". El municipio asume responsabilidad por programas que aún no existen, no están reglamentados ni presupuestados.

El numeral 4.2.1.1 modificado elimina la referencia específica a manuales y guías operativas y la reemplaza por "resoluciones, manuales, guías y demás instrumentos técnicos". Las resoluciones son actos administrativos unilaterales — el municipio queda atado a instrumentos que pueden cambiar sin su consentimiento.

En los demás aspectos no se observan situaciones adicionales objeto de comentario sino que, por el contrario, se observa la ampliación del alcance para programas concretos y con obligaciones específicas respecto de cada uno de ellos; **misma forma en que se debería proceder ante nuevos programas.**

El jue, 28 may 2026 a la(s) 5:10 p.m., SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL Y COMUNITARIO RIOSUCIO CALDAS (sec.desarrollocomunitario@riosucio-caldas.gov.co) escribió:

> Cordial saludo,
>
> De manera atenta y respetuosa, solicitamos su acompañamiento en la revisión del otrosí al convenio 480-2024, suscrito con el Departamento de Prosperidad Social, con el fin de verificar que el documento esté en regla.
>
> Dada la relevancia de este trámite, agradecemos de antemano que su respuesta sea emitida a más tardar el día sábado 30 de mayo de 2026.
>
> Agradecemos su atención y colaboración.
>
> Atentamente,
>
> Secretaría de Desarrollo Social y Comunitario Riosucio Caldas

ALCALDÍA MUNICIPAL
RIOSUCIO
NIT. 890.801.138-4

Casa de Gobierno Municipal Carrera 7, calle 10 Esquina
www.riosucio-caldas.gov.co
alcaldia@riosucio-caldas.gov.co

DIANA YOHANY CALLE TABARES
Secretaria de Desarrollo Social y Comunitario
sec.desarrollocomunitario@riosucio-caldas.gov.co
www.riosucio-caldas.gov.co



Este mensaje se dirige exclusivamente a su destinatario. Contiene información CONFIDENCIAL sometida a secreto profesional o cuya divulgación está prohibida por la ley. Si ha recibido este mensaje por error, debe saber que su lectura, copia y uso están prohibidos. Le rogamos que nos lo comunique inmediatamente por esta misma vía o por teléfono y proceda a su destrucción.

--
Respetuosamente,



Gmail **Novoa Abogados Asociados <contacto@novoaabogadosa.com>**

Concepto - Permiso para evento público (festival taurino)

1 mensaje

Municipios Novoa Abogados <municipios@novoaabogadosa.com> 30 de mayo de 2026 a las 11:47 a.m.
Para: SECRETARIA DE GOBIERNO Y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS RIOSUCIO CALDAS <sec.gobierno@riosucio-caldas.gov.co>
CCO: contacto@novoaabogadosa.com

Manizales, mayo 30 de 2026

Cordial saludo Dra. Martha, acorde con la remisión y diálogo del día de ayer, remito el archivo por este mismo medio para su conocimiento y fines pertinentes.

Respetuosamente,



CONCEPTO - SOLICITUD EN MATERIA DE EXHIBICION TAURINA.pdf
252K

Riosucio, mayo 29 de 2026.

Señores:

Alcaldía Municipal.

Secretaría de Gobierno y Asuntos Administrativos.

Riosucio - Caldas

Referencia: concepto jurídico.

Asunto: procedencia o no de autorizar la realización de un espectáculo denominado "Festival Taurino sin Maltrato Animal" en el municipio de Riosucio, Caldas.

De manera atenta nos permitimos emitir el siguiente concepto jurídico en relación con la solicitud de permiso para organizar un evento denominado "Festival Taurino sin Maltrato Animal" en el municipio de Riosucio, Caldas, suscrita por el señor Juan Miguel Navarro Zuluaga con fecha 2 de mayo de 2026, dirigida al señor Alcalde Municipal, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

I. Objeto de la consulta

Mediante petición radicada ante la Alcaldía Municipal de Riosucio, Caldas, el señor Juan Miguel Navarro Zuluaga solicita que se le conceda

permiso para organizar un espectáculo que denomina *"Festival Taurino sin Maltrato Animal"*, el cual describe como un evento distinto a las corridas de toros y las corralejas. Según el peticionario: (i) no habrá espontáneos en el ruedo; (ii) los animales serán toros de pura casta; (iii) varios manteros torearán simultáneamente un solo animal; (iv) no se emplearán puya ni banderilla; (v) se afeitarán las astas de los toros; y (vi) se utilizará una plaza portátil con póliza de responsabilidad civil, con supervisión de bomberos, defensa civil y autoridad policial.

El peticionario propone realizar el evento en dos fechas: el 28 de junio de 2026 (festividades de San Juan y San Pedro) y el 19 de julio de 2026 (Día de la Independencia).

El análisis jurídico tiene por objeto determinar si la Alcaldía Municipal de Riosucio está en condiciones legales de expedir dicho permiso, con fundamento en la normatividad vigente y la jurisprudencia constitucional aplicable.

II. Marco jurídico aplicable

El marco normativo que regula la materia se compone de los siguientes instrumentos:

a. Ley 84 de 1989 (Estatuto Nacional de Protección de los Animales): su artículo 7.º establece una excepción a la prohibición general del maltrato animal para actividades como el rejoneo, coleo, las

corridas de toros, novilladas, corralejas, becerradas, tientas y riñas de gallos, siempre que se trate de tradiciones ininterrumpidas.

b. Ley 916 de 2004 (Reglamento Nacional Taurino): regula en detalle la organización y desarrollo de los espectáculos taurinos, los clasifica como expresión artística y define los tipos de plaza, los participantes, las suertes y los instrumentos.

c. Ley 1774 de 2016: reconoce a los animales como seres sintientes y tipifica el maltrato animal como delito, exceptuando expresamente las prácticas taurinas de dicha sanción penal, en tanto correspondan a las modalidades y tradiciones previstas en la ley.

d. Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana): establece los requisitos de orden público, seguridad y gestión del riesgo para eventos masivos que involucren animales.

e. Sentencia C-666 de 2010 (Corte Constitucional): fija las condiciones constitucionales para la realización de espectáculos taurinos, sujetándolos al requisito de arraigo cultural y tradición periódica e ininterrumpida.

f. Sentencia C-889 de 2012 (Corte Constitucional): reitera que la regulación de los espectáculos taurinos es competencia exclusiva

del Congreso de la República y que las autoridades administrativas locales no pueden prohibirlos de manera general, pero sí negarlos cuando no se cumplen las condiciones jurisprudenciales.

g. Sentencia T-142 de 2023 (Corte Constitucional): sintetiza y actualiza los requisitos acumulativos para la autorización de estos eventos, con interpretación restrictiva.

h. Sentencia del Consejo de Estado, Radicado 11001031500020240627900 de 2025: precisa los requisitos de seguridad, infraestructura y gestión del riesgo exigibles a los organizadores.

III. Concepto jurídico

Para efectos de mayor claridad, el análisis se estructura en torno a los siguientes ejes temáticos:

3.1. Naturaleza jurídica del evento solicitado

El peticionario califica su evento como un espectáculo diferente a la corrida de toros y a la corraleja. Sin embargo, desde una perspectiva jurídica, la denominación que los organizadores asignen a un espectáculo no define su naturaleza ni su régimen legal. Lo determinante es el contenido real del evento.

En el caso bajo análisis, el "Festival Taurino sin Maltrato Animal" comparte los elementos esenciales de las actividades reguladas por la Ley 84 de 1989 y la Ley 916 de 2004, en tanto involucra: (i) la participación de personas (manteros) en un ruedo; (ii) la exposición de toros de lidia; y (iii) el toreo del animal por parte de los participantes. La ausencia de puya, banderilla o estoque no excluye el evento de la categoría de espectáculo taurino; simplemente lo configura como una modalidad atípica o mixta que, en todo caso, involucra al animal en un acto de exhibición para el entretenimiento público.

La Corte Constitucional ha reconocido que actividades como la corraleja —caracterizada precisamente por la ausencia de instrumentos formales de la lidia y por la participación de personas no profesionales— constituyen espectáculos taurinos amparados por la excepción del artículo 7.º de la Ley 84 de 1989, pero sometidos igualmente a los requisitos jurisprudenciales de la Sentencia C-666 de 2010. En consecuencia, el evento solicitado debe analizarse bajo el mismo marco jurídico.

3.2. Competencia de la Alcaldía para autorizar o negar el permiso

Las alcaldías, en su rol de autoridades de policía administrativa, tienen la función de autorizar o negar permisos para la realización de espectáculos públicos, incluidos los de naturaleza taurina. Esta competencia, sin embargo, está delimitada por la jurisprudencia constitucional: las

autoridades locales no pueden prohibir de forma general estos eventos basándose en criterios de conveniencia política o en consideraciones subjetivas sobre la pertinencia cultural del espectáculo. Sus decisiones deben estar fundadas exclusivamente en normas legales y en los parámetros jurisprudenciales objetivamente verificables (Sentencia C-889 de 2012).

Lo anterior significa que la Alcaldía Municipal de Riosucio **sí tiene competencia para negar** el permiso cuando la solicitud no acredite el cumplimiento de las condiciones establecidas por la Corte Constitucional, las cuales se analizan a continuación.

3.3. Condiciones constitucionales para la autorización (Sentencia C-666 de 2010 y T-142 de 2023)

La jurisprudencia constitucional ha fijado condiciones acumulativas e interpretación restrictiva para la autorización de espectáculos taurinos. Estas condiciones son:

a) Tradición regular, periódica e ininterrumpida:

Este es el requisito más relevante. La Corte Constitucional ha sido enfática en señalar que la excepción al maltrato animal prevista en el artículo 7.º de la Ley 84 de 1989 solo ampara actividades que constituyan una *"manifestación de una tradición regular, periódica e ininterrumpida"* en el municipio o distrito donde se pretenden realizar (C-666 de 2010, T-142 de 2023). El evento, además, solo puede celebrarse en las épocas en que

usualmente ha tenido lugar en dicha localidad, como parte de sus festividades tradicionales.

Aplicado al caso concreto: el señor Navarro Zuluaga solicita autorización para realizar un *"Festival Taurino"* en fechas que coinciden con festividades de mitad de año (San Juan, San Pedro e Independencia). No obstante, la solicitud no acredita, ni siquiera enuncia, que este tipo de espectáculo —en la modalidad de "manteros con toros de pura casta sin instrumentos de lidia"— haya sido una tradición verificable, continua y periódica en el municipio de Riosucio. La Corte ha sido explícita en que no es posible crear nuevas tradiciones taurinas donde estas no existían previamente; la excepción constitucional protege prácticas arraigadas, no inaugura unas nuevas.

b) Restricción al listado taxativo de la Ley 84 de 1989:

Las actividades permitidas son las expresamente enumeradas en el artículo 7.º de la Ley 84 de 1989: rejoneo, coleo, corridas de toros, novilladas, corralejas, becerradas, tientas y riñas de gallos. Esta lista es taxativa y no admite interpretación extensiva. Un "festival taurino" que no encuadre específicamente en alguna de estas categorías carece de amparo legal expreso.

c) Mitigación de la crueldad y protección del animal:

Aun cuando el maltrato es reconocido como inherente a estas prácticas, la jurisprudencia exige garantizar una protección especial contra el

sufrimiento del animal durante el evento y propender por la eliminación progresiva de las conductas especialmente crueles. El peticionario menciona el afeitamiento de astas como medida de seguridad, pero dicha medida está concebida para proteger a los manteros, no necesariamente al animal.

d) Prohibición de recursos públicos:

Las autoridades municipales no podrán en ningún caso destinar dinero público a la construcción de instalaciones para la realización exclusiva de estas actividades (T-142 de 2023). Si bien el peticionario propone el uso de plaza portátil, la Alcaldía debe abstenerse de asumir cualquier costo asociado a la infraestructura del evento.

e) Requisitos de seguridad y gestión del riesgo:

Conforme al Consejo de Estado (Sentencia 2025) y la Ley 1801 de 2016, los organizadores deben presentar: plan de contingencia y gestión del riesgo aprobado por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres; certificación técnica de arquitecto o ingeniero que avale las condiciones de seguridad de la plaza portátil; permisos sanitarios y constancia veterinaria; disponibilidad de asistencia médica y servicio de policía; y póliza de responsabilidad civil extracontractual. La solicitud del señor Navarro Zuluaga menciona algunos de estos elementos, pero no los acredita documentalmente.

IV. Análisis del caso en concreto

Con base en el marco jurídico expuesto, existen razones de orden legal y jurisprudencial que sustentan la negativa al permiso solicitado:

1. **Ausencia de tradición acreditada:** La solicitud no demuestra que el evento denominado "Festival Taurino sin Maltrato Animal", en la modalidad descrita, sea una tradición regular, periódica e ininterrumpida en el municipio de Riosucio. Si bien Riosucio figura como uno de los municipios del departamento de Caldas autorizados para realizar corralejas durante el período de transición (hasta el 22 de julio de 2027), dicha autorización está circunscrita a las modalidades que históricamente se han practicado en el municipio —esto es, las corralejas tradicionales del Carnaval—, y no se extiende automáticamente a nuevas formas de espectáculo taurino que el solicitante pretende distinguir de aquellas.

2. **Modalidad no prevista en la excepción legal:** El "Festival Taurino" descrito en la solicitud —manteros que torean toros sin instrumentos formales de lidia, en una plaza portátil, en fechas distintas a las de la tradición carnavalera— no corresponde con precisión a ninguna de las categorías taxativamente previstas en el artículo 7.º de la Ley 84 de 1989. La creación de una nueva categoría de espectáculo taurino es competencia del legislador, no de los particulares ni de la administración local.

3. **Fechas no correspondientes a la tradición:** Las fechas propuestas (28 de junio y 19 de julio de 2026) no coinciden con las ocasiones en que usualmente se han realizado los espectáculos taurinos en Riosucio —históricamente vinculados al Carnaval de Riosucio—. La jurisprudencia constitucional exige que el evento se celebre únicamente en las épocas en que ha tenido lugar por tradición.

4. **Incumplimiento de requisitos documentales:** La solicitud no acredita documentalmente el plan de gestión del riesgo, la certificación técnica de la plaza portátil, los permisos sanitarios ni la constancia veterinaria, entre otros requisitos exigibles conforme a la Ley 1801 de 2016 y la jurisprudencia del Consejo de Estado.

V. Conclusiones y recomendaciones

1. La solicitud de permiso para la realización del "Festival Taurino sin Maltrato Animal" formulada por el señor Juan Miguel Navarro Zuluaga **no reúne las condiciones jurídicas para su autorización**, por cuanto no acredita el requisito esencial de tradición regular, periódica e ininterrumpida en el municipio de Riosucio para la modalidad de espectáculo descrita, conforme lo exige la Sentencia C-666 de 2010 y la Sentencia T-142 de 2023 de la Corte Constitucional.

2. El período de transición reconocido por la Corte Constitucional hasta el 22 de julio de 2027 ampara únicamente las prácticas

taurinas con arraigo histórico y continuidad en el municipio —como las corralejas del Carnaval de Riosucio—, pero no habilita la creación de nuevas modalidades de espectáculo taurino en fechas o formatos distintos a los que configuran dicha tradición.

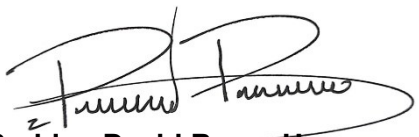
3. La Alcaldía Municipal de Riosucio tiene competencia y el deber legal de negar el permiso cuando no se acredite el cumplimiento de las condiciones constitucionales y legales aplicables. La decisión de negativa debe ser motivada con fundamento en la normatividad señalada en el presente concepto, a fin de garantizar su solidez jurídica frente a eventuales acciones de tutela o recursos administrativos.

4. Se recomienda que la Alcaldía Municipal, al momento de resolver la petición, exija al solicitante la acreditación documental de cada uno de los requisitos legales y jurisprudenciales aquí señalados, y que en caso de insistencia, someta la solicitud al concepto previo del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres y de las autoridades sanitarias y veterinarias competentes.

5. Si en el futuro se solicita autorización para espectáculos taurinos que sí correspondan a la tradición histórica del municipio (corralejas del Carnaval), la Alcaldía deberá verificar, en todo caso, el cumplimiento de la totalidad de los requisitos de

seguridad, infraestructura, sanidad animal y gestión del riesgo exigidos por la Ley 1801 de 2016 y la jurisprudencia constitucional y contencioso-administrativa.

Respetuosamente,



Brahian David Bravo Usma
Abogado - Novoa Abogados Asociados S.A.S.
C.C. 1.053.869.364 de Manizales
T.P. 406.202 del C.S. de la J.

Gmail **Novoa Abogados Asociados <contacto@novoaabogadosa.com>**

OBSERVACIONES - P.A. PBOT

1 mensaje

Municipios Novoa Abogados <municipios@novoaabogadosa.com> 30 de mayo de 2026 a las 11:46 a.m.
Para: ALCALDIA DE RIOSUCIO CALDAS <alcaldia@riosucio-caldas.gov.co>, SECRETARIA DE PLANEACION RIOSUCIO CALDAS <sec.planeacion@riosucio-caldas.gov.co>
CCO: contacto@novoaabogadosa.com

Manizales, mayo 29 de 2026

Señores:
Alcalde Municipal.
Secretario de Planeación.
E.S.D.

Cordial saludo Dres. acorde como fuere compartido el día de ayer, se remite por este medio para su conocimiento y fines pertinentes.

--
Respetuosamente,



INFORME PRELIMINAR - PBOT.pdf
417K

Manizales, mayo 29 de 2026.

Señores:

Alcaldía Municipal de Riosucio, Caldas.

Secretaría de Planeación.

La ciudad.

Referencia: revisión jurídica preliminar.

Asunto: proyecto de acuerdo *"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA REVISIÓN GENERAL DEL PLAN BÁSICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL – PBOT, DEL MUNICIPIO RIOSUCIO CALDAS, 2026- 2039".*

De manera atenta nos permitimos emitir el siguiente informe preliminar de revisión del proyecto de acuerdo referenciado para que se pueda proceder a realizar los ajustes respectivos, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

I. Objeto de revisión

A través de correo electrónico se compartió el expediente del proyecto de acuerdo *"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA REVISIÓN GENERAL DEL PLAN BÁSICO DE*

ORDENAMIENTO TERRITORIAL – PBOT, DEL MUNICIPIO RIOSUCIO CALDAS, 2026- 2039" requiriendo el respectivo análisis del documento que pretende ser presentado al Concejo Municipal en los tiempos y etapas consignadas en la Ley 388 de 1997 y demás disposiciones concordantes.

II. Análisis jurídico

a. Generalidades del PBOT

Los documentos clave a analizar serán el Proyecto de Acuerdo, el Diagnóstico Técnico Soporte – en adelante, DTS- y las actas de concertación, ya que estos validan el cumplimiento de los términos legales y los requisitos de las autoridades ambientales y de planeación territorial.

Así, el informe se enfoca en los siguientes puntos clave derivados de los archivos consultados (i) estructura, (ii) alcance; (iii) marco jurídico; (iv) potenciales aspectos objeto de nulidad.

El Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT) de Riosucio es el instrumento técnico-normativo de planeación de largo plazo que orienta la administración del desarrollo físico y la utilización del suelo. Su fundamento jurídico emana de la Ley 388 de 1997 y el Decreto 1077 de 2015.

La validez legal del proceso depende de la trazabilidad de la participación y concertación, así, se debe garantizar la participación ciudadana, la concertación ambiental, la consulta ante el Consejo Territorial de Planeación y el trámite para estudio por parte del Concejo Municipal.

Si bien el expediente presenta una estructura documental alineada con la Ley 388 de 1997, su aptitud para la radicación definitiva ante el Concejo Municipal está supeditada a la subsanación de los aspectos que a continuación se especificarán.

b. El proyecto de acuerdo analizado

Desde ya se debe advertir que el proyecto de acuerdo no cumple con los requisitos que debe contener dicho documento conforme al Reglamento Interno del Concejo Municipal de Riosucio, Caldas.

En primera medida, nos referiremos al aspecto estructural de su formulación, esto es, que el documento debe dividirse en dos componentes, así:

1. La exposición de motivos debe contener (i) justificación; (ii) marco jurídico; (iii) conveniencia y conclusiones.

2. Un articulado congruente con lo planteado y considerando que se trata de un instrumento normativo, es decir, que debe consignar disposiciones precisas y obligatorias. Adicionalmente, deben

estar debidamente numerados, de manera que su división esté debidamente enumerada por artículos sin que existan secciones, títulos o capítulos cuyos postulados o enunciados queden sin dicha numeración.

Los componentes en comento están desarticulados, sin orden ni secuencia congruente de manera que deben ser ajustados por el contratista, como se expondrá seguidamente.

- **Exposición de motivos:**

La Exposición de Motivos presenta una justificación de naturaleza predominantemente enunciativa y formal, sin profundidad analítica en los elementos que la Ley 388 de 1997 exige para fundamentar una revisión general.

El apartado en comento identifica correctamente la causa habilitante de la revisión, esto es, el vencimiento de los contenidos de largo plazo del Acuerdo 145 de 2003, invocando el artículo 28 de la Ley 388 de 1997 en concordancia con el artículo 120 del Decreto Ley 2106 de 2019.

Así mismo, menciona la necesidad de incorporar gestión del riesgo, actualización de la clasificación del suelo y armonización con instrumentos de nivel regional y nacional, lo que corresponde a las causales técnicas del artículo 2.2.2.1.2.2.2 del Decreto 1077 de 2015.

La Exposición de Motivos no incorpora datos concretos sobre la realidad socioeconómica, demográfica y ambiental del municipio que justifiquen las decisiones de ordenamiento propuestas. No hay proyecciones de población, indicadores de déficit habitacional, tasas de crecimiento urbano ni análisis de las dinámicas de cambio en el uso del suelo desde 2003. La exposición de motivos debe ser el puente entre el diagnóstico territorial y el modelo de ocupación propuesto.

Este apartado no se trata de una transcripción del DTS, no obstante, debe permitir establecer aquellos aspectos más relevantes y concretos sobre la procedencia de la iniciativa y, especialmente, sobre lo que se indica en el articulado. Así, anticipándonos a los reparos concretos, en el articulado no debe discriminarse marco normativo, esto es propio de la exposición de motivos.

No se menciona la situación de los cuatro resguardos indígenas (Cañamomo Lomaprieta, San Lorenzo, Escopetera y Pirza, Nuestra Señora Candelaria de La Montaña) ni se hace referencia a la Consulta Previa como fundamento procedimental de la revisión.

No se describe el recorrido procedimental completo: tres procesos de concertación con CORPOCALDAS (2023-2024, ene-jun 2025, sep 2025-2026), un Acta de NO Concertación (ene. 2024) y un desistimiento (jun. 2025), que son antecedentes fundamentales para que el Concejo comprenda la trayectoria del instrumento.

La justificación técnico-normativa se limita a tres normas sin desarrollar su conexión con las decisiones específicas del PBOT.

En cuanto a los componentes, el general o de largo plazo no describe los ejes estratégicos, las políticas de largo plazo ni los elementos estructurales definidos. El articulado sí los desarrolla, pero la exposición de motivos no los anticipa o por lo menos describe en qué consiste.

El componente urbano no menciona los tratamientos urbanísticos, el perímetro urbano ajustado, las áreas de actividad ni la decisión de no delimitar suelo de expansión.

El componente rural no alude a los centros poblados rurales, las categorías de protección y desarrollo restringido en suelo rural, ni a las UPR como figura innovadora del instrumento.

Por último existe un aspecto que puede ser objeto de controversia relacionado con el soporte o sustento de la delimitación de los resguardos indígenas; frente a ello es necesario contar con los soportes y especificar o explicar su uso en el presente instrumento con base, por ejemplo, en el PBOT original, información suministrada por la ANT, IGAC, decisiones judiciales, autoridades indígenas, entre otros.

Se insiste, no se trata de una transcripción sino de un detalle preciso o la remisión al DTS concreta y clara sobre las decisiones a adoptar.

- Marco normativo:

En cuanto a las normas invocadas, las mismas son correctas; sin embargo, no tienen desarrollo dentro de la exposición de motivos de manera que se articule su relevancia, importancia o aplicación dentro del proyecto de acuerdo; en ese sentido, corresponde efectuar su desarrollo en cuanto a los aspectos puntuales o útiles de las mismas para efectos de determinar (i) la iniciativa; (ii) la competencia de cada interviniente; (iii) el procedimiento aplicable; (iv) las exigencias o contenidos mínimos.

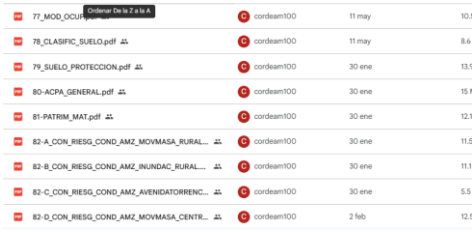
Se debe verificar en el Considerando 7 del Proyecto de Acuerdo al citar 'Resolución N° 537 de 2010' de CORPOCALDAS (determinantes ambientales para suelo rural) como norma vigente. Esta resolución pudo ser expresamente derogada por la Resolución 0825 de 2023 de CORPOCALDAS, que es la que se aplica al presente proceso. Igualmente, los Capítulos 7, 8 y 9 del componente urbano (arts. 46, 47, 48 del Acuerdo) citan en nota al pie la 'Resolución 1688 de 2019 de CORPOCALDAS', que también fue derogada por la Resolución 0825 de 2023. La cita de resoluciones derogadas como fundamento normativo vicia de inseguridad jurídica los artículos que las invocan.

- **Articulado:**

Art.	Hallazgo / Problema	Aspecto de objeción	Actuación sugerida
Consid. 7	Cita la Resolución 537 de 2010 de CORPOCALDAS (VERIFICAR SI ESTÁ derogada por Resolución 0825 de 2023) como norma ambiental vigente aplicable al suelo rural.	Resolución 0825 de 2023 CORPOCALDAS	Eliminar la Resolución 537/2010. Reemplazar con: 'Resolución N° 2023-0825 (18 de mayo de 2023): Por medio de la cual se adoptan las determinantes ambientales para el ordenamiento territorial en los municipios del departamento de Caldas.'
Art. 2° párr.	El artículo 2 tiene un error de transcripción: 'Plan Básio de Ordenamiento Territorial' (falta la 'c').	Técnica normativa	Corregir a 'Plan Básico de Ordenamiento Territorial'.
Art. 4.	La justificación del artículo debe ir en la exposición de motivos y en las consideraciones. El artículo debe limitarse a indicar las vigencias.	Técnica normativa	Modificar.
Art. 5.	Debe incluir un parágrafo o inciso	Técnica normativa	Agregar

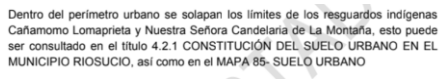
Art.	Hallazgo / Problema	Aspecto de objeción	Actuación sugerida
	donde indique que, en todo caso las definiciones serán aquellas contenidas en la normatividad vigente para cada materia en específico		
Art. 6°	El artículo de Cartografía denomina el PBOT como 'PBOT RIOSUCIO 2025', siendo que el año de aprobación es 2026. Se cita la Resolución 529 de 2020; sin embargo, esta norma ha sufrido cambios como, por ejemplo lo dispuesto en la Resolución No. 197 de 2022.	Coherencia interna del acto administrativo	Reemplazar '2025' por '2026' en la denominación de la GDB de cartografía o dar la claridad correspondiente de por qué se cita "2025". Igualmente, verificar la vigencia de la normatividad. Deben verificar, ajustar y en todo caso dejar el marco normativo abierto a las "disposiciones vigentes".
Art. 7.	Establece un término de 3 meses sin determinar contados a partir de qué momento.	Coherencia interna	Especificar el alcance temporal desde cuándo debe ser

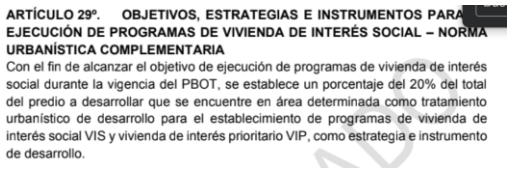
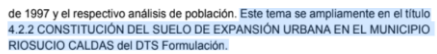
Art.	Hallazgo / Problema	Aspecto de objeción	Actuación sugerida
			contabilizado.
Art. 8°	Para diferencias limítrofes se invoca la 'Ley 1447 de 2011' (que trata de normas para proteger la libertad religiosa, no de límites territoriales). La norma correcta es la Ley 1551 de 2012 (modernización municipal) o los mecanismos de la Comisión de Ordenamiento Territorial.	Ley 1551 de 2012 — Art. 290 C.P.	Reemplazar 'Ley 1447 de 2011' por 'Ley 1551 de 2012 y las normas vigentes sobre límites territoriales, conforme a los procedimientos de la Comisión de Ordenamiento Territorial (COT)'.
TÍTULO II PÁGINAS 18 A 19	El contenido allí establecido debe estar dividido en artículos, no debe ser un texto aislado, entre otros aspectos porque debe ser objeto de debate en concreto y sujeto a aprobación de manera que no puede estar desagregado de manera que dificulte su abordaje.	Técnica normativa	Ajustar para coherencia con el texto propuesto.
Art. 9.	La ruta al archivo que contiene el modelo de ocupación NO EXISTE. El “archivo 71” no está dentro de la ruta indicada:	Técnica normativa	Ajustar. Como sugerencia para este artículo y para todos aquellos que refieran una RUTA (i) verificar

Art.	Hallazgo / Problema	Aspecto de objeción	Actuación sugerida
			que exista acorde con la carpeta y (ii) aludir no solo a la RUTA sino también al nombre del archivo, número de mapa, denominación o cualquier otro aspecto que TAMBIÉN permita identificarlo sin lugar a equívocos. Igualmente, es pertinente editar la PRESENTACIÓN DEL ARTÍCULO, si se está definiendo, no es necesario que esté entre comillas, recordar que este instrumento es el que adopta y le da fuerza a lo que allí se disponga, en

Art.	Hallazgo / Problema	Aspecto de objeción	Actuación sugerida
			ese sentido, tiene fuerza normativa propia. Dicho en otras palabras, las citas no son adecuadas en el articulado, de allí la importancia de una adecuada exposición de motivos para que en el articulado queden los aspectos obligatorios o debidamente definidos.
Art. 16°	Se cita el 'Instructivo 056 DE 2010 de Sanidad Policía Nacional' como norma de referencia para discapacidad en el marco del ordenamiento territorial. Esta norma regula insumos de salud para el personal policial y es completamente ajena al ordenamiento territorial.	Técnica normativa — pertinencia normativa	Eliminar el Instructivo 056/2010. Mantener únicamente la Ley 1618 de 2013, Ley 361 de 1997 y la NSR-10 en lo relativo a accesibilidad

Art.	Hallazgo / Problema	Aspecto de objeción	Actuación sugerida
			universal en edificaciones.
Art. 18	Existe un desborde de la facultad del alcalde municipal al consagrarse “o excepcionalmente a iniciativa del alcalde, cuando por medio de estudios técnicos se demuestre que dicha modificación se hace necesaria.”	Decreto 2079 de 2003, las modificaciones deben surtir el mismo procedimiento. Artículo 15 de la Ley 388 de 1997, modificado por la Ley 902 de 2004	Ajustar. El problema jurídico del artículo 18 no radica en lo que dice, sino en lo que omite. La redacción sugiere que la "iniciativa del alcalde" es suficiente para realizar la modificación, siempre que se sustente en estudios técnicos. Esto es incorrecto y contraviene la ley. La iniciativa del alcalde es solo el primer paso de un proceso que obligatoriamente debe surtir trámite y aprobación en el Concejo Municipal.

Art.	Hallazgo / Problema	Aspecto de objeción	Actuación sugerida
Arts. 19-21, 46-48 (Comp. Urb.)	Los Capítulos 7, 8 y 9 del Componente Urbano (determinantes del medio natural, transformado y gestión del riesgo) citan en nota al pie la 'Resolución 1688 del 23 de 2019 de CORPOCALDAS', que pudo ser derogada por la Resolución 0825 de 2023. Se requiere verificar. Igualmente, modificar la redacción de aquellos aspectos que no tienen armonía con el texto o están desconectados del mismo como la parte final del artículo 20.	Resolución 0825 de 2023 CORPOCALDAS	Reemplazar todas las notas al pie que citen la Resolución 1688/2019 por: 'Resolución 0825 del 18 de mayo de 2023 de CORPOCALDAS'.
Art. 22	La expresión “POT, PBOT y EOT” es imprecisa, deben referirse al instrumento actual o pretendido. Es necesario tener en cuenta que si el instrumento se aprueba hará alusión a un PBOT. Verificar el alcance de la expresión y consecuencias de indicar “se solapan” :  Dentro del perímetro urbano se solapan los límites de los resguardos indígenas Cañamomo Lomaprieta y Nuestra Señora Candelaria de La Montaña, esto puede ser consultado en el título 4.2.1 CONSTITUCIÓN DEL SUELO URBANO EN EL MUNICIPIO RIOSUCIO, así como en el MAPA 85- SUELO URBANO	Técnica normativa	Ajuste del texto acorde con la intención del artículo.

Art.	Hallazgo / Problema	Aspecto de objeción	Actuación sugerida
Art. 29	 **ARTÍCULO 29º. OBJETIVOS, ESTRATEGIAS E INSTRUMENTOS PARA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL – NORMA URBANÍSTICA COMPLEMENTARIA** Con el fin de alcanzar el objetivo de ejecución de programas de vivienda de interés social durante la vigencia del PBOT, se establece un porcentaje del 20% del total del predio a desarrollar que se encuentre en área determinada como tratamiento urbanístico de desarrollo para el establecimiento de programas de vivienda de interés social VIS y vivienda de interés prioritario VIP, como estrategia e instrumento de desarrollo. Se habla que el porcentaje se calcula con respecto al predio. La redacción a entender como si de cada predio a desarrollar urbanísticamente se debe dejar un 20% del total de ese predio para destinación a VIS. Debe corregirse en el sentido adecuado y alcance de lo pretendido En la exposición de motivos debe quedar claro el sustento de ese porcentaje	Técnica normativa.	Ajustar
Capítulo 4	Debe estar consignado en un artículo.  de 1997 y el respectivo análisis de población. Este tema se ampliamente en el título 4.2.2 CONSTITUCIÓN DEL SUELO DE EXPANSIÓN URBANA EN EL MUNICIPIO RIOSUCIO CALDAS del DTS Formulación. El enunciado está incompleto	Técnica normativa.	Ajustar
Artículos 24 y subsiguientes	Los artículos 24 y subsiguientes, en especial el 24 está desconectado y no sigue una estructura ordenada, concreta y determinada sobre la delimitación de las áreas de conservación ambiental.	Técnica normativa.	Ajustar.

Art.	Hallazgo / Problema	Aspecto de objeción	Actuación sugerida
Art. 49° (1er párr.)	El artículo sobre equipamientos de potencial impacto ambiental en suelo RURAL comienza diciendo: 'Se entienden por equipamientos de potencial impacto ambiental en suelo URBANO aquellos usos dotacionales...' (énfasis añadido). Error de copypaste de la redacción del componente urbano, replicado directamente del DTS. CORPOCALDAS ya lo señaló en la mesa de noviembre 2025.	Técnica normativa — coherencia interna	Reemplazar 'en suelo urbano' (primer párrafo del Art. 49) por 'en suelo rural'.
Art. 53° Consid. 2	El artículo sobre centros poblados en suelo rural menciona en sus consideraciones las categorías de 'suelos suburbanos' y 'áreas destinadas a vivienda campestre'. Sin embargo, el municipio NO delimitó suelo suburbano ni parcelaciones de vivienda campestre como tal. Esta referencia genera confusión con la clasificación real adoptada.	Art. 2.2.2.2.1.4 Decreto 1077/2015	Redactar únicamente las categorías efectivamente adoptadas en el PBOT: 'centros poblados' y 'localización prevista para los equipamientos'. Eliminar la mención a 'suelos suburbanos' y 'áreas destinadas a vivienda

Art.	Hallazgo / Problema	Aspecto de objeción	Actuación sugerida
			campestre' si no están siendo clasificadas.
TÍTULO IV. Marco norm. Comp. Rural	El marco normativo del Componente Rural cita 'las determinantes ambientales de la CORPOCALDAS, resolución 1688 de 2019', cuando esta resolución fue derogada por la Resolución 0825 de 2023. El marco normativo se debe eliminar del articulado, debe quedar consignado en la exposición de motivos o en las consideraciones en la forma técnica para cada uno de dichos apartados.	Resolución 0825 de 2023 CORPOCALDAS	Reemplazar '1688 de 2019' por '0825 de 2023' en el marco normativo del Componente Rural. El marco normativo se debe eliminar del articulado, debe quedar consignado en la exposición de motivos o en las consideraciones en la forma técnica para cada uno de dichos apartados.
Art. 48.	y subdivisión predial dentro de los resguardos responde a normas de derecho propio, donde los terrenos pueden ser fraccionados		Verificar qué papel cumple la Alcaldía Municipal respecto de licencias.

Art.	Hallazgo / Problema	Aspecto de objeción	Actuación sugerida
	por el padre a favor de sus hijos, sin atender los criterios técnicos establecidos para la Unidad Agrícola Familiar (UAF). Normativa. Usos de suelo.		
PROGRAMA DE EJECUCIÓN	No establece el horizonte dentro del cual se ubica la obligación, el contenido y los responsables.	Congruencia con el proyecto de acuerdo	Incorporar aspectos de obligatoriedad al programa de ejecución.
Art. 59	Corregir errores de digitación	Redacción	Ajustar redacción.
Artículos 64 y 65	Las facultades allí indicadas deben invocar la normatividad que permita dicha actuación. Dicho sustento debe estar consignado en la exposición de motivos.	Técnica normativa	Ajustar exposición de motivos.

Adicional a lo anterior, dentro del articulado no se encuentran artículos que refieran los siguientes puntos:

1. El Acuerdo NO contiene ningún artículo que reconozca la Consulta Previa como fundamento del proceso ni que establezca un mecanismo de coordinación permanente con las autoridades indígenas durante la implementación del PBOT.

2. En este caso, el acuerdo municipal debe cerrar con un artículo que derogue expresamente el instrumento anterior (Acuerdo 145 de 2003 y sus modificaciones).

3. Si bien el articulado remite a los estudios básicos de amenaza, el Acuerdo no contiene una disposición normativa autónoma que declare como suelo de protección las áreas con riesgo no mitigable ni prohíba expresamente la expedición de licencias en dichas zonas.

4. El programa de ejecución debe contemplar los planes o instrumentos que deben emitirse en virtud de la revisión del PBOT y, contemplar en qué horizonte - corto, mediano o largo plazo acorde con la duración o vigencia por períodos constitucionales- se pretende cumplir.

Finalmente, hay tres asuntos que CORPOCALDAS dejó explícitamente planteados como compromisos de largo plazo viables:

a. El primero es la actualización de la UAF ante la ANT — se acordó incluirlo en el Programa de Ejecución como proyecto, con plazo

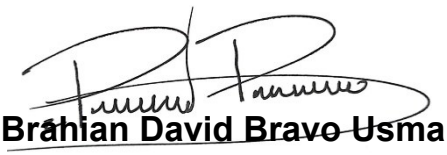
razonable. Es un proceso que el municipio no puede resolver solo pero sí puede gestionar.

b. El segundo son los estudios detallados de riesgo — el PBOT no puede exigirlos como requisito previo de ocupación porque el municipio no los tiene, pero sí puede establecer en el articulado la priorización de su elaboración a corto, mediano y largo plazo, con fuentes de financiación identificadas (FNGRD, SGR). CORPOCALDAS aceptó esa ruta.

c. El tercero es la cartografía de minería subterránea — CORPOCALDAS recomendó incorporar polígonos indicativos y preliminares de las zonas afectadas por hundimientos o subsidencias derivados de minería subterránea, para priorizarlas en estudios de detalle. El municipio solicitó la base del SGC para hacerlo — si logra esa información, puede incorporarla en versiones posteriores del documento.

En todo caso, aquellas acciones de compromiso **deben incluirse en el programa de ejecución.**

Respetuosamente,



Brahian David Bravo Usma
C.C. 1.053.869.364 de Manizales
T.P. 406.202 del C.S. de la J.



Gmail

Novoa Abogados Asociados <contacto@novoaabogadosa.com>

A.A. - Grupo funcional e interdisciplinarios de Enfermedades Transmitidas por Vectores

1 mensaje

Municipios Novoa Abogados <municipios@novoaabogadosa.com> 4 de junio de 2026 a las 12:17 p.m.
Para: DIRECCION LOCAL DE SALUD RIOSUCIO CALDAS <sec.salud@riosucio-caldas.gov.co>
CCO: contacto@novoaabogadosa.com

Manizales, junio 04 de 2026

Cordial saludo Dr. de manera atenta se remite el documento con ajustes para el respectivo trámite de adopción.

Se sugiere incluir en la parte considerativa si existe alguna circular, lineamiento, directriz de la DTS sobre la implementación de este grupo. En caso de no existir, hacer caso omiso a la recomendación.

Respetuosamente,



MODIFICACION DECRETO EGI-ETV - RIOSUCIO 2026 (2).docx
160K

DECRETO No. XXX
(Junio 03 de 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA "EL GRUPO FUNCIONAL DE ENFERMEDADES TRANSMITIDAS POR VECTORES-ETV" DEL MUNICIPIO DE RIOSUCIO CALDAS Y SE IMPLEMENTA, ADOPTA Y ADAPTA LA ESTRATEGIA DE GESTION INTEGRAL – EGI ETV"

El ALCALDE DEL MUNICIPIO DE RIOSUCIO, CALDAS, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 91 y 93 de la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, demás disposiciones concordantes y

CONSIDERANDO

Que, la Constitución Política de Colombia establece en su artículo 315, numeral 7, como atribución del Alcalde, la de *"Crear, suprimir o fusionar los empleos de sus dependencias, señalarles funciones especiales y fijar sus emolumentos con arreglo a los acuerdos correspondientes".* Dicha competencia le permite organizar la administración municipal para la eficiente prestación de los servicios a su cargo.

Que, en desarrollo de lo anterior, la Ley 715 de 2001, en su artículo 44, asigna a los municipios la competencia de dirigir y coordinar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el ámbito de su jurisdicción.

Que, de manera específica, el numeral 44.3.4 de la Ley 715 de 2001 asigna a los municipios la competencia para "Formular y ejecutar las acciones de promoción, prevención, vigilancia y control de vectores y zoonosis". Esta es la función central que desarrollará el grupo funcional de EGI-ETV.

Que, la misma Ley 715 de 2001, en su artículo 43.3.8, establece una competencia específica para los departamentos en relación con los municipios no certificados o de categorías inferiores, al señalar que les corresponde: *"...Ejecutar las acciones de inspección, vigilancia y control de los factores de riesgo del ambiente que afectan la salud humana, y de control de vectores y zoonosis de competencia del sector salud (...) en los municipios de categorías 4º, 5º y 6º de su jurisdicción."*

Que, por lo tanto, la actuación del Municipio de Riosucio en esta materia debe enmarcarse en los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad con la Dirección Territorial de Salud de Caldas. Esto implica que, aunque el municipio tiene la competencia para "formular y ejecutar las acciones de promoción, prevención, vigilancia y control de vectores

y zoonosis" dicha ejecución debe entenderse como la articulación de actores locales y la gestión de acciones de promoción y prevención, en armonía con la ejecución directa que le corresponde a la autoridad sanitaria departamental.

Que, la Ley 100 de 1993, como marco del Sistema General de Seguridad Social en Salud y la Ley 1438 de 2011, que fortalece dicho sistema, establecen la necesidad de articular las acciones de salud pública en todos los niveles de gobierno, bajo la rectoría del hoy Ministerio de Salud y Protección Social, con un enfoque de Atención Primaria en Salud y en el marco del Plan Decenal de Salud Pública.

Que, el Plan Decenal de Salud Pública, adoptado mediante la Resolución 1841 de 2013, define como una de sus estrategias la "Gestión integral para la promoción de la salud, prevención y control de las Enfermedades Transmitidas por Vectores ETV y Zoonosis", que incluye la organización de los programas a nivel municipal.

Que, el Decreto 3518 de 2006 creó y reglamentó el Sistema de Vigilancia en Salud Pública (SIVIGILA), cuyo objeto es la provisión de información para orientar las políticas y tomar decisiones para la prevención y control de enfermedades y factores de riesgo en salud, , siendo las ETV eventos de interés prioritario en salud pública.

Que, la Ley 1438 de 2011 y el Plan Nacional de Salud Pública 2022-2031 instan a fortalecer la gestión institucional en el marco de la Estrategia de Atención Primaria en Salud y la adopción de la Estrategia de Gestión Integral (EGI) para las Enfermedades Transmitidas por Vectores (ETV) en todos los niveles territoriales.

Que el Plan Nacional de Salud Pública 2022-2031, adoptado mediante Decreto 1035 de 2022, en coherencia con las políticas de Plan Nacional de Desarrollo 2023-2026 y las previstas en la Ley 1151 de 2007 y el nuevo Plan Decenal de Salud Pública, define las prioridades en salud de los próximos cuatro (4) años, los objetivos, metas y estrategias para su cumplimiento y las enmarca en las competencias de todos los actores involucrados conforme a los recursos disponibles.

Que de acuerdo con la ley 1438 de 2011, con miras al fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud se debe oriental la Gestión institucional hacia un modelo de prestación de servicio público en salud, en el marco de la Estrategia de Atención Primaria en Salud y la creación del ambiente sano y saludable.

Que, es imperativo para la administración municipal de Riosucio organizar una instancia de coordinación intersectorial que permita articular las acciones locales y facilitar el cumplimiento de las metas del Plan Nacional de Salud Pública, en concordancia con las directrices y el apoyo técnico de la Dirección Territorial de Salud de Caldas.

Que en este contexto, es imperativo mejorar el desempeño de la gestión de las Secretarias de Salud en la ejecución de los programas de ETV's, en el marco de la Estrategia de Gestión Integral –EGI y orientarse al cumplimiento de las prioridades, metas y estrategias nacionales previstas en el Plan Nacional de Desarrollo; reglamentación e implementación del Plan Decenal de Salud Publica 2022-2031 y los Objetivos de Desarrollo del Milenio.

Que la gestión integral para el desarrollo operativo y funcional del Plan Nacional y Decenal de Salud Pública, busca fortalecer las competencias para liderar, planear, ejecutar y evaluar las políticas y sus estrategias. La Gestión es el eje central de la integración, coordinación y articulación de las competencias, responsabilidades y funciones en salud pública de los actores en el ámbito nacional, territorial e institucional, público, privado y comunitario

Que esta línea de política permite promover el liderazgo de las entidades territoriales a través de las Secretarias de Salud y los demás actores institucionales para fortalecer la capacidad de la autoridad de salud territorial en el desempeño de sus competencias, que permite generar escenarios para apoyar el ejercicio de rectoría y gobernabilidad del sector, para mejorar la capacidad de coordinación, regulación, planificación, conducción, vigilancia, evaluación y comunicación de los riesgos en salud y la calidad de vida, prevención de los riesgos y recuperación de la salud.

Que en el Municipio de Riosucio Caldas, la EGI involucra a actores institucionales, intersectoriales y sociales, para la promoción de la Salud, prevención y control de las Enfermedades Transmitidas por Vectores –ETV

Que el análisis del perfil incluye la aproximación sucesiva a la realidad por medio de la caracterización epidemiológica de los problemas prioritarios de salud de cada grupo poblacional y los factores asociados a la ocurrencia de dichos problemas.

Que corresponde a las Direcciones territoriales, municipios, resguardos indígenas entidades promotoras de salud del régimen contributivo y subsidiado y regímenes especiales, entidades administradoras de riesgo profesionales, prestadores de servicios de salud públicos y privados y entidades nacionales adscritas al Ministerio de Salud y Protección Social y de otros sectores cuyo desempeño afecte la salud de la población, adoptar, adaptar, difundir, implementar, ejecutar y evaluar cada cuatro años las líneas de política y resultados del Plan Nacional de Salud Publica
Que, en el municipio de Riosucio Caldas, es evidente la presencia del vector, Aegypti y Aedes Albopictus, transmisores del Dengue, la fiebre amarilla y otras enfermedades de interés en salud pública.

Que los vectores enunciados son transmisores de dengue, la fiebre amarilla según notificación del SIVIGILA y el laboratorio de entomología de la Dirección Territorial de Salud de Caldas.

Que las razones de la aparición del dengue, fiebre amarilla, entre otras patologías se convierten en un importante problema de salud pública municipal donde incluyen: la urbanización continua y no planificada, servicios municipales inadecuados, circulación de múltiples serotipos, adaptabilidad del vector, producción de recipientes no biodegradables que se convierten en criaderos, programas irregulares o fragmentados de control del vector y el comportamiento climatológico.

Que el municipio de Riosucio Caldas, como estrategia para la prevención y control del dengue y dengue grave, y fiebre amarilla necesita crear a través de un acto administrativo la implementación, adaptación y adopción de la Estrategia de Gestión Integral-EGI- para la promoción, prevención y control de las Enfermedades Transmitidas por Vectores-ETV's y seguir como complementariedad el "Grupo Funcional de Enfermedades Transmitidas por Vectores – ETV's"

Que creada la Estrategia de Gestión Integral –EGI- para la Promoción, Prevención y Control de las Enfermedades Transmitidas por Vectores por la Subdirección de Enfermedades Transmisibles del Ministerio de Salud y Protección Social, se hace necesario que ésta, sea implementada en el municipio de Riosucio Caldas a través de la unidad de Salud Pública.

Que la EGI-ETV's tiene como fin contribuir a la reducción de la carga social y económica productiva por la morbilidad, complicaciones, discapacidad y mortalidad generada por las ETV en la población colombiana en riesgo en el periodo 2012-2021-2024 en el municipio de Riosucio.

Que el propósito general es adoptar, adaptar e implementar la EGI-ETV's en las entidades territoriales (nacional, departamental, distrital y municipal) según la pertinencia epidemiológica

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: MISIÓN. El programa de promoción, prevención y control de Enfermedades Transmitidas por Vectores, liderado por la autoridad sanitaria nacional, tiene como MISIÓN contribuir a la reducción de la carga económica y social producida por morbilidad, discapacidad, complicaciones y mortalidad generada por ETV, mediante la

gestión con los actores públicos y privados para la inteligencia epidemiológica, la gestión del conocimiento, la promoción de la salud y prevención primaria de las ETV, la atención integra de casos de ETV y manejo de contingencias relacionadas con ETV, acordes con los principios del Plan Decenal de Salud Pública y de los Planes de Desarrollo.

ARTICULO SEGUNDO. IMPLEMENTACIÓN, ADOPCIÓN Y ADAPTACIÓN: A través del presente acto administrativo se pretende Fortalecer el "GRUPO FUNCIONAL DE ENFERMEDADES TRANSMITIDAS POR VECTORES –ETV's" e implementar, adoptar y adaptar LA ESTRATEGIA DE GESTION INTEGRAL EGI-ETV para la promoción, prevención y control de las Enfermedades Transmitidas por Vectores –ETV y seguir como complementariedad, tomando como referente a la Atención Primaria en Salud –APS, que está inmerso en el Plan Decenal de Salud Publica

ARTICULO TERECERO: CONFORMACION. La EGI-ETV's está constituida por los siguientes componentes y los indicadores fijados por el Ministerio de Salud y Protección Social en documento EGI y Plan de Acción de ETV:

a) Coordinación del programa.
b) Gestión del conocimiento.
c) Inteligencia epidemiológica.
d) Promoción de la salud de las ETV's.
e) Prevención Primaria de la transmisión de las ETV's.
f) Atención integral de pacientes.
g) Gestión y atención de contingencias por ETV's.

ARTICULO CUARTO. INTEGRANTES: El grupo funcional estará integrado por el siguiente grupo interdisciplinario

a) Alcalde Municipal o su delegado.
b) Director (a) Local de Salud
c) Secretario (a) de Gobierno
d) Secretario (a) de Educación
e) Secretario (a) de Hacienda
f) Secretario (a) de Planeación
g) Secretario (a) de Desarrollo Económico
h) Secretario (a) de ambiente
i) Gerente de la Empresa Municipal de Aseo – EMSA
j) Profesional de Vigilancia en Salud Publica
k) Técnicos de Saneamiento de la DTSC
l) Técnico ETV
m) Referente APS

n) Representante de cada una de las EPS e IPS del municipio
o) Representante Hospital Departamental San Juan de Dios
p) Representantes de los laboratorios clínicos
q) Inspección de Policía
r) Representante de EMPOCALDAS
s) Representante de COPOCALDAS
t) Representantes de cada uno de los Resguardos Indígenas

PARÁGRAFO PRIMERO. Para efectos del adecuado cumplimiento de la misión y funciones del grupo, será invitado permanente un delegado de la Dirección Territorial de Salud de Caldas, como articulador de las competencias departamentales. Se podrá invitar a las sesiones del Grupo a otros actores del sector público, privado y comunitario cuya participación se considere necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Secretaría Técnica del Grupo Funcional será ejercida por la Dirección Local de Salud o la dependencia que haga sus veces, y tendrá como funciones convocar a las reuniones, elaborar las actas, hacer seguimiento a los compromisos y remitir copia de los planes y actas a la Dirección Territorial de Salud de Caldas para garantizar la articulación de acciones.

ARTICULO QUINTO. ACTIVIDADES: El grupo funcional de EGI-ETV's, desarrollara las actividades de asesoría, asistencia técnica, vigilancia, inspección y control en el Municipio de Riosucio, Caldas.

ARTICULO SEXTO. FUNCIONES: El grupo Funcional de EGI-ETV's tendrá las siguientes funciones:

a) Coordinación intersectorial de las acciones de prevención, promoción y control de las ETV's, a través del Plan Municipal de Salud Publica desarrollando Actividades Individuales y Colectivas.
b) Brindar y/o gestionar capacitación para el personal técnico y asistencial de la E.S.E Hospital Departamental San Juan de Dios e IPS del municipio a través de estamentos, competentes, sobre aplicación de guías integrales de atención y normas técnicas de ETV's
c) Realizar el Plan de Acción que permita la intersectorialidad y se planteen estrategias de la movilización y comunicación social, para lograr los objetivos conductuales establecidos.
d) Gestionar ante la Dirección Territorial de Salud de Caldas la asesoría para la implementación de mensajes y material de información

e) Gestionar ante el ente departamental la continuidad y concurrencia del recurso humano para el apoyo de las actividades contempladas en el plan estratégico de ETV's a nivel municipal
f) Gestionar ante la Dirección Territorial de Salud de Caldas la asesoría para la implementación de un programa educativo a grupos comunitarios, comités municipales de gestión del riesgo y medios de comunicación municipal, según sea necesario

ARTICULO SEPTIMO. MECANISMOS DE FUNCIONAMIENTO: El grupo funcional EGI-ETV's del municipio de Riosucio Caldas, establecerá los mecanismos para el funcionamiento (tiempo de reunión, elaboración de informes, etc.) y fijara los procesos regulares de análisis con el propósito orientar las acciones en salud dirigidas al individuo y a la colectividad del municipio.

ARTICULO OCTAVO. REUNIONES: El grupo funcional EGI-ETV's del Municipio de Riosucio Caldas, realizara reuniones ordinarias de manera trimestral y se podrán convocar reuniones extraordinarias según necesidades imprevistas que demanden su quehacer; con el fin de dar informe sobre el comportamiento de las ETV dentro del municipio, donde en cada reunión se levantara acta, donde se establecerán avances y compromisos generados por cada uno de los actores

ARTICULO NOVENO. CONVOCATORIA A REUNIONES: La convocatoria a cualquier tipo de reunión se hará a través de la Dirección Local de Salud, desde el Programa de ETV o el área de Salud Pública, notificando a cada uno de sus integrantes, por lo menos con cinco (5) días de anticipación a la fecha fijada.

ARTICULO DECIMO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en el Municipio de Riosucio, Departamento de Caldas, al tres (03) del mes de junio de dos mil veintiséis (2026).

ABEL DAVID JARAMILLO LARGO
Alcalde Municipal

Proyectado por: Anyeli Jovanna Tapasco bueno
Profesional ETV

Revisado por: Héctor Javier Betancur Hernadez
Director Local de Salud,
Oficina Asesora Alcaldía Municipal
Aprobado por: Abel David Jaramillo Largo
Alcalde Municipal

Gmail

Novoa Abogados Asociados <contacto@novoaabogadosa.com>

A.A. - Novedades BDUA mayo

1 mensaje

Municipios Novoa Abogados <municipios@novoaabogadosa.com> 4 de junio de 2026 a las 3:17 p.m.
Para: DIRECCION LOCAL DE SALUD RIOSUCIO CALDAS <sec.salud@riosucio-caldas.gov.co>, SECRETARIA DE GOBIERNO Y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS RIOSUCIO CALDAS <sec.gobierno@riosucio-caldas.gov.co>
CCO: contacto@novoaabogadosa.com

Manizales, junio de 2026

Cordial saludo Dra. se remite sugiriendo revisar las cifras resaltadas en amarillo dado que al principio se indican que son 28 reportes pero luego se especifica que son 29 registros:

Que mediante cruce de bases de datos y co
Administradora de los Recursos del sistema Gene
realizado el día 29 de mayo del 2026, entre las ba
municipio de Riosucio, Caldas y los maestros de
identificaron los siguientes datos:

- 28 registros por novedad N09 (Fallecidos):

Que, una vez validada la malla de los 29 registros que arrojó el cruce de base datos que se realizó el 28 de mayo de 2026 y consulta XML por medio de la plataforma Administradora de los Recursos del sistema General de Seguridad Social en Salud **"ADRES"**, nos da como resultado, 11 "Usuarios Activos" en el Régimen Subsidiado del cual se hace la solicitud de retiro por medio del reporte de Novedades.

Una vez validada la información es procedente su trámite de firma.

--
Respetuosamente,



Resolucion No 205 29-MAYO-2026 .docx
162K

RESOLUCIÓN No. 205

(MAYO 29 DE 2026)

"***POR MEDIO DE LA CUAL SE VERIFICAN NOVEDADES, DE PERSONAS ACTIVAS EN EL RÉGIMEN SUBSIDIADO DEL MUNICIPIO DE RIOSUCIO CALDAS, ACTIVOS EN EL SISTEMA Y SE DICTAN DISPOSICIONES PARA SU RETIRO.***"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE RIOSUCIO CALDAS, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, el Decreto 2353 de 2015, la Ley 1751 de 2015, la Resolución 2764 de 2025, la Resolución 2765 de 2025 y,

CONSIDERANDO

Que según el Decreto 2353 de 2015 y la Resolución 2765 de 2025 que actualiza el Plan de Beneficios en Salud (PBS) para la vigencia 2026, se consagra la priorización para la selección de beneficiarios al Régimen Subsidiado en Salud, especialmente para quienes no tienen capacidad de pago para cotizar al régimen contributivo, población identificada mediante listados censales y el Sistema de Identificación de Beneficiarios de Programas Sociales – SISBEN, por parte de la oficina respectiva de la Secretaría de Planeación Municipal y que consulta la Dirección Local de Salud.

Que la Ley 1751 de 2015 (Ley Estatutaria de Salud) establece la salud como un derecho fundamental y ordena la actualización periódica del PBS, lo cual se materializa en la Resolución 2765 de 2025.

Que la Resolución 2764 de 2025 fijó el valor de la Unidad de Pago por Capitación (UPC) para el año 2026, aplicable tanto al régimen contributivo como al subsidiado, siendo el referente para la recuperación de recursos por pagos indebidos.

Que, por ello, es deber de la Administración Municipal mantener actualizadas y depuradas las bases de datos del régimen subsidiado con el fin de evitar pagos indebidos en el sistema, por duplicidades, multiafiliaciones y fallecidos activos o personas que adquieren capacidad económica de pago.

Que, en cumplimiento de lo contemplado en el artículo 44 de la Ley 715 de 2001, en lo referente a las competencias municipales en materia de salud, corresponde a los municipios dirigir y coordinar el sector de salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el ámbito de su jurisdicción.

Que, dentro de las funciones de los municipios contenidas en el artículo 44 *ibidem,* numeral *44.2.2.* Señala entre ellas la de "*Identificar a la población pobre y vulnerable en su jurisdicción*

y seleccionar a los beneficiarios del régimen subsidiado, atendiendo las disposiciones que regula la materia."

Que mediante el Decreto 2353 de 2015 *"Por el cual se unifican y actualizan las reglas de afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud, se crea el Sistema de Afiliación Transaccional y se definen los instrumentos para garantizar la continuidad en la afiliación y el goce efectivo del derecho a la salud"* se establecieron los lineamientos y parámetros para el sistema de afiliación transaccional.

Que el artículo 11 del Decreto 2353 de 2015 señala, sobre el sistema, lo siguiente: *"Créase el Sistema de Afiliación Transaccional como un conjunto de procesos, procedimientos e instrumentos de orden técnico y administrativo, que dispondrá el Ministerio de Salud y Protección Social para registrar y consultar, en tiempo real, los datos de la información básica y complementaria de los afiliados, la afiliación y sus novedades en el Sistema General de Seguridad Social en Salud."*

Que mediante Decreto 169 de 2008, modificado por el Decreto 575 de 2013, se establecieron las funciones de la Unidad de Gestión de Pensiones y Parafiscales UGPP, reglando en su artículo 1, entre otras, la coordinación con diferentes entidades tendientes a garantizar la evasión de aportes a salud y parafiscales.

Que mediante cruce de bases de datos y consulta XML por medio de la plataforma Administradora de los Recursos del sistema General de Seguridad Social en Salud **"ADRES"** realizado el día 29 de mayo del 2026, entre las bases de datos de las EAPB que operan en el municipio de Riosucio, Caldas y los maestros de ADRES del Municipio ya mencionado, se identificaron los siguientes datos:

- 28 registros por novedad N09 (Fallecidos):

TIPO	DOCUMENTO	1 APELLIDO	2 APELLIDOS	1 NOMBRES	2 NOMBRES	NATO
CC	30280563	RENDON	TORO	MARIA	LOURDES	10/01/1962
TI	1116268573	OCAMPO	SALAZAR	YERICK	SANTIAGO	16/08/2013
CC	15915385	ESPINOSA	GARCIA	SIMEON		02/04/1961
CC	1002854118	VILLANEDA	CRUZ	JAIDER	FERNANDO	05/09/2002
CC	33994427	BUENO	BUENO	MILLER	LILIANA	15/07/1980
CC	25055635	ARICAPA	MARIN	MARIA	DIGNACELA	17/04/1954
CC	25046862	MORALES	SOTO	MARINA		21/07/1933
CC	25062198	GAÑAN	GAÑAN	MARIA	CONSUELO	29/05/1967
CC	25069468	DIAZ	DE BETANCUR	MARIA	FLORICIA	22/06/1941
CC	25062875	TORRES		LUZ	MILA	08/03/1967
CC	4508007	GUEVARA	CALVO	JORGE	ALBERTO	18/02/1942
CC	16080010	BAÑOL		LUIS	EDUARDO	23/11/1960

CC	4416729	CARDENAS	CARMONA	ALVARO	JOSE	30/06/1983
CC	25063781	CAMPEON	UCHIMA	ANATIVIDAD		28/12/1944
CC	25059193	REYES	REYES	JULIA	ELVIRA	02/02/1946
CC	4544223	HERNANDEZ	TREJOS	MARTIN	EMILIO	26/11/1944
CC	25069252	PESCADOR	MOTATO	MARIA	BARBARA	04/12/1933
CC	2580938	PARRA		JOSE	WALTER	11/11/1934
CC	25073554	ROJAS	BECERRA	AURORA	DE JESUS	25/09/1941
CC	25063527	DELGADO	LADINO	LAURA	ROSA	31/12/1933
CC	25063734	MORALES	BAÑOL	CARMEN	ROSA	30/08/1935
CC	4543512	LARGO	LARGO	BALTAZAR		28/05/1938
CC	1381729	HOYOS	GRISALES	JESUS		06/02/1938
CC	784664	HERNANDEZ	MORENO	NESTOR	EMILIO	02/09/1929
CC	1381693	JARAMILLO	PELAEZ	GABRIEL	DE JESUS	21/02/1934
CC	15932828	MORALES	CIRO	NELSON	DE JESUS	26/01/1983
CC	15912014	GUERRERO		GONZALO		28/11/1957
CC	1259020	MOTATO	MORALES	LUIS	ENRIQUE	01/07/1950

Que, una vez identificados los anteriores datos, y en cumplimiento del deber de la Administración Municipal de mantener las bases de datos del régimen subsidiado actualizadas, y por lo tanto se procederá a realizar el retiro de ellos debido a las novedades específicas. Estos retiros, se realizaron en el proceso de las novedades BDUA Municipios del mes de mayo e iniciar de inmediato el proceso de recuperación de estas UPC-S (Pagos de lo no debido).

Que, una vez validada la malla de los 29 registros que arrojó el cruce de base datos que se realizó el 28 de mayo de 2026 y consulta XML por medio de la plataforma Administradora de los Recursos del sistema General de Seguridad Social en Salud **"ADRES"**, nos da como resultado, 11 "Usuarios Activos" en el Régimen Subsidiado del cual se hace la solicitud de retiro por medio del reporte de Novedades.

Que en mérito de lo anterior y obrando de conformidad con la normativa vigente,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. NOTIFICAR a la ***NUEVA EPS y SALUD TOTAL*****,** del municipio de Riosucio - Caldas, donde se encuentran las novedades, para que realicen el retiro respectivo de su base de datos de acuerdo al informe de novedades que realizó el municipio con el fin de evitar pagos indebidos en el sistema e inconvenientes a los usuarios en la prestación de los servicios de salud, de conformidad con la parte motiva del presente Acto Administrativo y lo

dispuesto en la Resolución 2764 de 2025 (UPC 2026) y la Resolución 2765 de 2025 (PBS 2026), de la siguiente manera:

- 11 registros por novedad N09 (Fallecidos) validados por BDUA:

1	EPSS02	TI	1,116E+09	OCAMPO	SALAZAR	YERICK	SANTIAGO	16/08/2013	17	614	N09	26/05/2026
2	EPSS41	CC	15915385	ESPINOSA	GARCIA	SIMEON		02/04/1961	17	614	N09	24/05/2026
3	EPSS41	CC	1,003E+09	VILLANEDA	CRUZ	JAIDER	FERNANDO	05/09/2002	17	614	N09	17/05/2026
4	EPSS41	CC	33994427	BUENO	BUENO	MILLER	LILIANA	15/07/1980	17	614	N09	18/05/2026
5	EPSS41	CC	25055635	ARICAPA	MARIN	MARIA	DIGNACELA	17/04/1954	17	614	N09	16/05/2026
6	EPSS41	CC	25046862	MORALES	SOTO	MARINA		21/07/1933	17	614	N09	16/05/2026
7	EPSS37	CC	25062198	GAÑAN	GAÑAN	MARIA	CONSUELO	29/05/1967	17	614	N09	14/05/2026
8	EPSS41	CC	25063527	DELGADO	LADINO	LAURA	ROSA	31/12/1933	17	614	N09	25/05/2026
9	EPSS41	CC	25063734	MORALES	BAÑOL	CARMEN	ROSA	30/08/1935	17	614	N09	17/05/2026
10	EPSS41	CC	1381693	JARAMILLO	PELAEZ	GABRIEL	DE JESUS	21/02/1934	17	614	N09	20/05/2026
11	EPSS41	CC	15912014	GUERRERO		GONZALO		28/11/1957	17	614	N09	26/05/2026

PARÁGRAFO. Para el cumplimiento de lo aquí dispuesto, el director Local de Salud del Municipio realizará las gestiones pertinentes para conservar los soportes que convalidan la información señalada y la reportará de conformidad con la normativa pertinente a los sistemas de información de afiliados o transaccionales dispuestos para tal fin.

ARTÍCULO SEGUNDO. ORDENAR QUE SE REALICE el retiro de los usuarios que presentan estado de activos en el sistema pertenecientes a las entidades **NUEVA EPS (EPSS41/ EPS037), SALUD TOTAL (EPSS02),** cuyo listado se incluyen en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. **COMUNICAR** el presente acto administrativo al representante legal de la entidad **NUEVA EPS (EPSS41)** y **SALUD TOTAL (EPSS02),** advirtiéndosele que no se le reconocerá el valor de la UPC-S correspondiente a los usuarios retirados por la novedad de fallecimiento, acorde con la relación contenida en el presente acto.

ARTÍCULO CUARTO. La presente resolución rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en el Municipio de Riosucio, Departamento de Caldas, a los veintinueve (29) días del mes de mayo de dos mil veinte seis (2026).

ABEL DAVID JARAMILLO LARGO

Alcalde Municipal

Proyecto: Julián David Díaz Caro – Coordinador de aseguramiento y Bases de Datos.
Revisó: Martha Isabel Hernández Díaz – Director Local de Salud (encargada).
Asesor: Novoa Abogados Asociados S.A.S.
Aprobó: Abel David Jaramillo Largo (Alcalde Municipal).

Gmail

Novoa Abogados Asociados <contacto@novoaabogadosa.com>

Re: Solicitud de revisión jurídica y aprobación – Proyecto de Decreto de Incorporación SGR (BPIN 2025176140001 y 2026176140001)

1 mensaje

Municipios Novoa Abogados <municipios@novoaabogadosa.com> 4 de junio de 2026 a las 11:08 a.m.
Para: BANCO DE PROYECTOS <bancodeproyectos995@gmail.com>
CCO: contacto@novoaabogadosa.com

Manizales, junio 4 de 2026

Cordial saludo, se remite el acto administrativo ajustado para su respectivo trámite.

El jue, 28 may 2026 a la(s) 8:31 a.m., BANCO DE PROYECTOS (bancodeproyectos995@gmail.com) escribió:

> Cordial saludo
>
> De manera atenta, me permito remitir para su revisión jurídica el proyecto de Decreto “Por medio del cual se realiza una incorporación de recursos al capítulo independiente del Sistema General de Regalías – S.G.R. Bienio 2025–2026”, mediante el cual se incorporan recursos asociados a los proyectos identificados con los códigos BPIN **2025176140001** y **2026176140001**.
>
> En este sentido, agradecemos muy amablemente su validación, observaciones y/o aprobación jurídica del documento adjunto, con el fin de continuar el trámite administrativo correspondiente para su expedición.
>
> Quedamos atentos a cualquier ajuste, recomendación o precisión jurídica que se considere pertinente.
>
> Agradezco de antemano su apoyo y gestión.
>
> Cordialmente,
>
> **OMAR ANDRES TAPASCO ACEVEDO**
> Administrador Banco de Programas y Proyectos
> Secretaria de Planeación

--
Respetuosamente,



F. DECRETO 068 de incorporacion.r.docx
135K

DECRETO N. 068
(22 DE MAYO DE 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UNA INCORPORACIÓN DE RECURSOS AL CAPÍTULO INDEPENDIENTE DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS S.G.R. BIENIO 2025-2026"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE RIOSUCIO, CALDAS, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 1, 2 y 10 del artículo 315 y el artículo 353 de la Constitución Política, el Decreto 111 de 1996, el artículo 160 de la Ley 2056 de 2020, el artículo 2.1.1.3.6. del Decreto 1821 de 2020, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el Estatuto Orgánico de Presupuesto Municipal, demás disposiciones concordantes y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que, la disposición constitucional en cita consagra que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

Que el Acto Legislativo 05 de 2011 modificó los artículos 360 y 361 de la Constitución Política y constituyó el Sistema General de Regalías.

Que mediante la Ley 1530 de 2012, en un principio se reguló la organización y funcionamiento del referido Sistema; no obstante, la precitada ley fue derogada por la Ley 2056 de 2020 *"Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías."*

Que mediante el Acto Legislativo 05 de 2019 se modificó el artículo 361 de la Constitución Política y se previó que la vigencia de este nuevo régimen estaría sujeta a la expedición de una Ley que ajuste el Sistema General de Regalías a las disposiciones allí previstas.

Que, como se anticipó, la Ley 2056 de 2020 derogó parcialmente la Ley 1530 de 2012 y reguló la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías, estableciendo en el inciso 2 del artículo 160 lo siguiente:

> *"ARTÍCULO 160. INCORPORACIÓN DE RECURSOS. Los beneficiarios de asignaciones directas y compensaciones deberán incluir en un capítulo presupuestal independiente los recursos que reciban por este concepto, mediante decreto expedido por el Gobernador o Alcalde o quien haga sus veces, una vez aprobado el proyecto respectivo y previa su ejecución.*

Los ejecutores de proyectos de inversión deben incorporar los recursos del Sistema General de Regalías en un capítulo presupuestal independiente, mediante Decreto del Alcalde o Gobernador de la entidad territorial o acto administrativo del jefe de la entidad pública, con ocasión de la aprobación del proyecto por parte de la instancia correspondiente."

Que el artículo 35 de la Ley 2056 de 2020 dispone, sobre la priorización y aprobación de proyectos de inversión para las asignaciones directas y asignación para la inversión local, que *"Las entidades territoriales receptoras de Asignaciones Directas y de la Asignación para la Inversión Local, serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos que le sean asignados por el Sistema General de Regalías, así como de verificar su disponibilidad, conforme con la metodología del Departamento Nacional de Planeación."*

Que el artículo 44 de la Ley 2056 de 2020, dispone que *"(...) La Asignación para la Inversión Regional tendrá como objeto mejorar el desarrollo social, económico, institucional y ambiental de las entidades territoriales, mediante la financiación de proyectos de inversión de alto impacto regional de los departamentos, municipios y distritos. (...)"*

Que el municipio de Riosucio, Caldas, es un ente de orden territorial, político, administrativo del Estado Colombiano, regulado por la Constitución Política de 1.991, la Ley 136 de 1.994 modificada por la Ley 1551 de 2012 y demás normas concordantes.

Que el Estatuto Orgánico de Presupuesto Municipal en su artículo 17 dispuso que el presupuesto del Sistema General de Regalías estaría compuesto por un capítulo independiente, con un presupuesto bianual tanto de ingresos como de gastos en concordancia con la normativa vigente.

Que el artículo 29 de la Ley 2056 de 2020, dispone que los proyectos susceptibles de ser financiados con los recursos del Sistema General de Regalías, deben estar en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan de Desarrollo de la entidad territorial, cumplir con el principio de Buen Gobierno y con las características de pertinencia, viabilidad, sostenibilidad, de impacto, articulación con planes y políticas nacionales, planes de las entidades territoriales y mejoramiento del Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI) y las condiciones de empleo.

Que mediante el Acuerdo Municipal No. 435 del 22 de mayo de 2024 *"Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027 para el municipio de Riosucio – Caldas"* se aprobó el referido instrumento de planeación.

Que en cumplimiento del artículo primero del Decreto 049 de 2026, el alcalde municipal emitió concepto de viabilidad para el proyecto de inversión denominado **"MEJORAMIENTO DE LA MOVILIDAD LOCAL EN EL BARRIO EL VERGEL CARRERA 5H ENTRE CALLES 19 Y 20, CALLE 19B ENTRE CARRERAS 5H Y 6 EN EL MUNICIPIO DE RIOSUCIO"**, identificado con código **2026176140001**, y que en cumplimiento del artículo primero del Decreto 050 de 2026, el alcalde municipal emitió concepto de viabilidad para el proyecto de inversión denominado "**ESTUDIOS Y DISEÑOS TÉCNICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN**

DE ANDENES Y PAVIMENTACIÓN DE VÍAS URBANAS EN SECTORES ESTRATÉGICOS DEL MUNICIPIO DE RIOSUCIO" identificado con código **2025176140001**, por cuanto cumplieron con los requisitos establecidos en la Ley 2056 de 2020, el Decreto 1821 de 2020 y en el documento de "Orientaciones transitorias para la Gestión de Proyectos de Inversión".

Que el literal b) del artículo 1.2.1.2.11 del Decreto Único Reglamentario 1821 de 2020, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 2056 de 2020, asigna a los departamentos la competencia para aprobar los proyectos de inversión de la Asignación para la Inversión Regional.

Que, por su parte, el artículo 2.1.1.3.6. del Decreto 1821 del 2020 dispuso:

> *"Artículo 2.1.1.3.6. Incorporación en los Presupuestos de las Entidades Ejecutoras de Recursos del Sistema General de Regalías. Mediante acto administrativo del jefe de las entidades a que se refiere el artículo 141 de la Ley 2056 de 2020 o la entidad designada como ejecutora del proyecto se incorporará al respectivo capítulo presupuestal independiente con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías.*
>
> *Esta incorporación se adelantará en un capítulo independiente del presupuesto del respectivo órgano o entidad, una vez se asignen los recursos con cargo al porcentaje destinado para el funcionamiento del Sistema o cuando se acepte la designación como ejecutor de un proyecto, designación que será adelantada por la instancia correspondiente.*
>
> *Los ingresos y gastos incorporados en el capítulo independiente del presupuesto de cada órgano o entidad designada como ejecutora tendrán para todos los efectos fiscales, una vigencia igual a la del presupuesto bienal del Sistema General de Regalías. Así mismo, utilizarán la estructura del capítulo presupuestal independiente definida en el catálogo de clasificación presupuestal al que se refiere el presente Decreto."*

Que el artículo 2.1.1.8.2 del Decreto 1821 de 2020 señaló:

> *"Artículo 2.1.1.8.2. Capítulo de regalías dentro del presupuesto de las entidades territoriales. Dentro del presupuesto de las entidades territoriales, se creará un capítulo presupuestal independiente, en el que se incorporarán los recursos provenientes del Sistema General de Regalías. El manejo presupuestal de estos recursos estará sujeto a las reglas presupuestales del Sistema contenidas en la Ley 2056 de 2020, en la ley bienal del presupuesto, en los decretos reglamentarios que para el efecto se expidan y en las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan. La vigencia de los ingresos y gastos incorporados en dicho capítulo será bienal, concordante con la vigencia del presupuesto del Sistema General de Regalías."*

Que esta incorporación se adelantará en un capítulo independiente del presupuesto del respectivo órgano o entidad, una vez se asignen los recursos con cargo al porcentaje destinado para el funcionamiento del Sistema o cuando se acepte la designación como ejecutor de un proyecto, designación que será adelantada por la instancia correspondiente.

Que los ingresos y gastos incorporados en el capítulo independiente del presupuesto de cada órgano o entidad designada como ejecutora tendrán para todos los efectos fiscales, una vigencia igual a la del presupuesto bienal del Sistema General de Regalías.

Que, en mérito de lo expuesto, el alcalde Municipal

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. CREAR, INCORPORAR Y ADICIONAR en el presupuesto de ingresos del capítulo independiente del Sistema General de Regalías para el bienio 2025-2026, el valor de $562.417.548 conforme al siguiente detalle:

Rubro Presupuestal	Fuente	Nombre de Fuente	Dependencia	Nombre	Valor
1.1.02.06.002.01.03.02.01.004	2.2.8.2.00	ASIGNACION PARA LA INVERSIÓN LOCAL	ALCADIA DE RIOSUCIO	Proyecto identificado con el código BPIN. **2025176140001** – SGR "**ESTUDIOS Y DISEÑOS TÉCNICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ANDENES Y PAVIMENTACIÓN DE VÍAS URBANAS EN SECTORES ESTRATÉGICOS DEL MUNICIPIO DE RIOSUCIO**"	**$ 97.462.398,00**
1.1.02.06.002.01.03.02.01.005	2.2.8.2.00	ASIGNACION PARA LA INVERSIÓN LOCAL	ALCADIA DE RIOSUCIO	Proyecto identificado con el código BPIN. **2026176140001** – SGR "**MEJORAMIENTO DE LA MOVILIDAD LOCAL EN EL BARRIO EL VERGEL CARRERA 5H ENTRE CALLES 19 Y 20, CALLE 19B ENTRE CARRERAS 5H Y 6 EN EL MUNICIPIO DE RIOSUCIO**"	**$ 464.955.150,00**
TOTAL					**$562.417.548,00**

ARTICULO SEGUNDO. CREAR en el presupuesto de gastos del capítulo independiente del Sistema General de Regalías para el bienio 2025-2026, el valor de $562.417.548, conforme al siguiente detalle:

Rubro Presupuestal	Fuente	Nombre de Fuente	Dependencia	Nombre	Valor
2.3.2.01.01.001.03.18.001	2.2.8.2.00	ASIGNACION PARA LA INVERSIÓN LOCAL	ALCADIA DE RIOSUCIO	Proyecto identificado con el código BPIN. **2025176140001** – SGR "**ESTUDIOS Y DISEÑOS TÉCNICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ANDENES Y PAVIMENTACIÓN DE VÍAS URBANAS EN SECTORES ESTRATÉGICOS DEL MUNICIPIO DE RIOSUCIO**"	**$ 97.462.398,00**
2.3.2.01.01.001.03.18.002	2.2.8.2.00	ASIGNACION PARA LA INVERSIÓN LOCAL	ALCADIA DE RIOSUCIO	Proyecto identificado con el código BPIN. **2026176140001** – SGR "**MEJORAMIENTO DE LA MOVILIDAD LOCAL EN EL BARRIO EL VERGEL CARRERA 5H ENTRE CALLES 19 Y 20, CALLE 19B ENTRE CARRERAS 5H Y 6 EN EL MUNICIPIO DE RIOSUCIO**"	**$ 464.955.150,00**
TOTAL					**$562.417.548,00**

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar a la Secretaria de Hacienda realizar los ajustes y/o movimientos al presupuesto capítulo independiente del Sistema General de Regalías para el bienio 2025-2026, en el SIGAM.

ARTÍCULO CUARTO: ORDÉNESE a la Tesorería Municipal realizar las modificaciones al PAC Programa Anual Mensualidad de Caja de ingresos y gastos de la presente vigencia fiscal.

ARTÍCULO QUINTO: VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el municipio de Riosucio, departamento de Caldas, a los veintidós (22) días del mes de mayo de dos mil veintiséis (2026).

ABEL DAVID JARAMILLO LARGO
Alcalde Municipal

Proyectó: *Diana Barrera- Contratista*
Revisó: *Martha Oliva Burbano Delgado - Secretaria de Hacienda*
Ajustó: *Novoa Abogados Asociados S.A.S. – Asesores Jurídicos Externos.*
Aprobó: *Abel David Jaramillo Largo - Alcalde Municipal*

Gmail

Novoa Abogados Asociados <contacto@novoaabogadosa.com>

A.A. - Delegación a Consulta Previa

1 mensaje

Municipios Novoa Abogados <municipios@novoaabogadosa.com> 5 de junio de 2026 a las 8:41 a.m.
Para: ALCALDIA DE RIOSUCIO CALDAS <alcaldia@riosucio-caldas.gov.co>
CCO: contacto@novoaabogadosa.com

Manizales, junio 05 de 2026

Cordial saludo, se remite el acto administrativo de delegación para su trámite y fines pertinentes.

Respetuosamente,



DECRETO DELEGA SOCIAL - JUNIO 2026 - copia.docx
133K

DECRETO No. XX
(JUNIO 05 DE 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN PARA LA ASISTENCIA A LA CONVOCATORIA A REUNIÓN DE CONSULTA PREVIA EN EL MARCO DEL PROYECTO "CONEXIÓN AL PROGRESO GASODUCTO DE OCCIDENTE."

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE RIOSUCIO, CALDAS, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política, el Literal D) del artículo 91 y el artículo 112 de la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1083 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 122 de la Constitución Política señala que no habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento y para proveer los de carácter remunerado se requiere que estén contemplados en la respectiva planta y previstos sus emolumentos en el presupuesto correspondiente.

Que el artículo 209 superior establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior, convocó a la reunión de consulta previa en etapa de seguimiento de acuerdos y cierre en el marco del proyecto denominado "CONEXIÓN AL PROGRESO GASODUCTO DE OCCUDENTE" a cargo de la empresa EFIGAS S.A. E.S.P. para el día 05 de junio de 2026 a las 09:00 a.m. acorde con el oficio bajo radicado 2026-2-0002420-025834.

Que el Alcalde Municipal cuenta con compromisos previos ante otras entidades; no obstante, mediante el presente acto delega su concurrencia a la sesión convocada para surtir de manera adecuada el desarrollo de la misma en la servidora pública indicada en la parte resolutiva del presente acto con plenas facultades decisorias.

Que la Ley 489 de 1998 en su artículo 9 indica que las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Que el referido artículo 9 de la Ley 489 de 1998 agrega que las autoridades podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al

organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la referida Ley.

Que la Corte Constitucional en Sentencia C-693 de 2008 señaló que "*La delegación implica la permanencia de un vínculo entre el delegante y el delegatario, que se manifiesta en las atribuciones de orientación, vigilancia y control que el primero mantiene sobre el Segundo".*

Que en mérito de lo anterior y obrando de conformidad con la normativa vigente, el Alcalde del Municipio de Riosucio, Caldas, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. DELÉGUESE a la Doctora **DIANA YOHANY CALLE TABARES,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.411.088, en su calidad de Secretaria de Desarrollo Social y Comunitario del Municipio de Riosucio (Caldas), Código 020, grado 02, sin desvincularla de las funciones propias de su cargo, para que represente al Alcalde Municipal y actúe conforme a sus atribuciones respectivas, con facultad decisoria, en la reunión convocada por la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior, en el marco del proyecto denominado “CONEXIÓN AL PROGRESO GASODUCTO DE OCCUDENTE” a cargo de la empresa EFIGAS S.A. E.S.P. para el día 05 de junio de 2026 a las 09:00 a.m. acorde con el oficio bajo radicado 2026-2-0002420-025834.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comuníquese el contenido de este acto administrativo a la servidora pública delegada, así como a la autoridad convocante.

ARTÍCULO TERCERO. VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación de conformidad con lo establecido en el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Expedido en el Municipio de Riosucio, Departamento de Caldas, a los cinco (05) días del mes de junio de dos mil veintiséis (2026).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ABEL DAVID JARAMILLO LARGO
Alcalde Municipal

Revisó y ajustó: Novoa Abogados Asociados S.A.S. – Asesores jurídicos Externos.
Aprobó: Abel David Jaramillo Largo – Alcalde Municipal.

Gmail

Novoa Abogados Asociados <contacto@novoaabogadosa.com>

P.A. - Juntas de Acción Comunal

1 mensaje

Municipios Novoa Abogados <municipios@novoaabogadosa.com> 8 de junio de 2026 a las 10:54 p.m.
Para: SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL Y COMUNITARIO RIOSUCIO CALDAS <sec.desarrollocomunitario@riosucio-caldas.gov.co>, glcconsultores.co@gmail.com
CCO: contacto@novoaabogadosa.com

Manizales, junio de 2026

Cordial saludo Dra. Diana, se remite el P.A. con ajustes. Hay aspectos que venían resaltados en amarillo que NO fueron colocados por nosotros, de manera que se sugiere revisarlos antes de imprimir. Se remite con copia al Dr. Carlos.

Respetuosamente,



PROYECTO DE ACUERDO JAC ULTIMO.r.docx
170K

Riosucio, Caldas, Junio 9 de 2026.

Señores:
H. CONCEJO MUNICIPAL DE RIOSUCIO, CALDAS
HERNANDO ANTONIO VALENCIA GAVIRIA
PRESIDENTE
SECRETARÍA GENERAL

Asunto: Radicación de Proyecto de Acuerdo.

De antemano reciban un cordial y respetuoso saludo, mediante el presente documento me permito remitir a ustedes, para su estudio y trámite, el Proyecto de Acuerdo: ***"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA DE ORGANISMOS DE ACCIÓN COMUNAL EN DESARROLLO DEL DECRETO NO. 0387 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2018, ORIENTADA AL FORTALECIMIENTO DE LA ACCIÓN COMUNAL URBANA EN EL MUNICIPIO DE RIOSUCIO, CALDAS".***

La sustentación del proyecto estará a cargo de la Dra. DIANA YOHANY CALLE TABARES en calidad de SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL Y COMUNITARIO del Municipio, quién estará facultada para realizar las modificaciones necesarias que se presenten durante la respectiva discusión.

El proyecto de acuerdo presentado consta de la respectiva exposición de motivos, articulado y se acompaña de los siguientes anexos: Análisis del impacto fiscal, Anexo técnico y el certificado de la Secretaria de Planeación donde especifica que el proyecto de acuerdo está enmarcado dentro del Plan de Desarrollo (2024 – 2027).

Respetuosamente,

ABEL DAVID JARAMILLO LARGO

Alcalde Municipal

PROYECTO DE ACUERDO MUNICIPAL No. _____

(JUNIO _____ DE 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA DE ORGANISMOS DE ACCIÓN COMUNAL EN DESARROLLO DEL DECRETO NO. 0387 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2018, ORIENTADA AL FORTALECIMIENTO DE LA ACCIÓN COMUNAL URBANA EN EL MUNICIPIO DE RIOSUCIO, CALDAS".

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Objeto del Proyecto de Acuerdo

El presente proyecto de acuerdo tiene como objeto la adopción de la Política Pública Departamental de Organismos de Acción Comunal en consonancia con aquella adoptada mediante el Decreto Departamental No. 0387 del 10 de diciembre de 2018, con el fin de fortalecer los Organismos de Acción Comunal de la zona urbana del municipio de Riosucio, Caldas.

En este contexto, las Juntas de Acción Comunal y los demás Organismos de Acción Comunal se reconocen como expresiones legítimas de organización social y participación ciudadana, orientadas al desarrollo integral de las comunidades, a la gestión y solución de necesidades colectivas, y a la promoción de la convivencia, la cohesión social y el fortalecimiento del tejido social en los territorios.

II. Justificación del Proyecto de Acuerdo

El presente proyecto de acuerdo se justifica en la necesidad jurídica, institucional y social de dotar al municipio de Riosucio, Caldas, de un marco normativo claro, coherente y vinculante que permita orientar, fortalecer y articular las acciones dirigidas a los Organismos de Acción Comunal urbanos que no se encuentran dentro de territorios indígenas ni bajo su jurisdicción territorial y administrativa.

Si bien el municipio ha adelantado diversas acciones de acompañamiento y fortalecimiento de la acción comunal, entre ellas la implementación del Manual de Procesos y Procedimientos de las Juntas de Acción Comunal y líderes comunales, dichas actuaciones se han desarrollado sin un instrumento de política pública adoptado formalmente mediante acuerdo municipal, lo cual limita la continuidad de los procesos, la coherencia institucional, la asignación de responsabilidades claras y la adecuada articulación con los planes de desarrollo y los presupuestos municipales.

Diagnóstico Poblacional y Territorial:

El municipio de Riosucio, Caldas, según la información disponible en el portal estadístico y de datos abiertos CALDATA, administrado por la Secretaría de Planeación Departamental y con información actualizada a 2026, cuenta con una población total de 52.118 habitantes, de los cuales 25.690 corresponden a hombres (49,29 %) y 26.428 a mujeres (50,71 %).

En cuanto a la distribución territorial de la población, se identifica que 31.508 personas residen en la cabecera municipal, representando el 60,46 % de la población total, mientras que 20.160 habitantes se encuentran ubicados en centros poblados y zona rural dispersa, equivalentes al 38,68 %.

Respecto a la composición étnica, se evidencia que 40.350 personas se autorreconocen como integrantes de pueblos indígenas pertenecientes a los cuatro resguardos asentados en el municipio: Resguardo Indígena de Origen Colonial Nuestra Señora Candelaria de La Montaña, Resguardo Indígena del Territorio Ancestral de San Lorenzo, Resguardo Indígena de Origen Colonial Cañamomo y Lomaprieta y Resguardo Indígena Escopetera y Pirza. Esta población representa el 77,42 % del total de habitantes del municipio.

De igual manera, se registran 290 personas pertenecientes a comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, distribuidas en 287 personas negras, mulatas o afrodescendientes, 2 personas raizales y 1 persona palenquera.

Fortalecimiento De La Acción Comunal:

Durante la vigencia 2026, la Secretaría de Desarrollo Social y Comunitario brindó acompañamiento, asesoría técnica y garantías institucionales para el adecuado desarrollo de las elecciones de dignatarios de las Juntas de Acción Comunal urbanas. La documentación correspondiente fue remitida oportunamente a la Secretaría de Gobierno de la Gobernación de Caldas, entidad competente para expedir los autos de reconocimiento y efectuar el registro de las personerías jurídicas para el período 2026–2030.

De las nueve (9) Juntas de Acción Comunal que adelantaron sus procesos electorales dentro de los términos establecidos por la normatividad vigente, la Gobernación de Caldas ha emitido los respectivos actos de reconocimiento para las Juntas de Acción Comunal de El Ciprés, El Rotario I, Urbanización San Martín y Barrio San José. Respecto de las demás organizaciones comunales, se continúa a la espera de los actos administrativos correspondientes.

Es importante señalar que la Administración Municipal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social y Comunitario y del enlace municipal de acción comunal, desarrolla permanentemente acciones de acompañamiento, fortalecimiento organizacional, asesoría técnica, gestión institucional y articulación interinstitucional dirigidas a las organizaciones comunales del municipio.

Los procesos de elección de dignatarios se realizan de manera autónoma y democrática por parte de cada organización comunal, conforme a los mecanismos establecidos en la normatividad vigente. Para ello, las juntas pueden optar por la elección mediante asamblea de afiliados o mediante elección directa, garantizando la participación de los afiliados y el ejercicio democrático en la conformación de sus órganos de dirección y representación.

Participación De Mujeres y Jóvenes:

Las mujeres desempeñan un papel fundamental en el liderazgo comunitario del municipio. De acuerdo con la información reportada por las organizaciones

comunales que surtieron el proceso de elección y remitieron la documentación correspondiente, se evidencia una amplia participación femenina en los cargos directivos, destacándose por su trayectoria en procesos sociales, culturales, comunitarios y de gestión orientados al bienestar colectivo de sus barrios y sectores.

Por otra parte, se identifica una baja participación de la población joven en los espacios de liderazgo y representación comunal, situación que constituye uno de los principales desafíos para la sostenibilidad de estas organizaciones. En consecuencia, resulta necesario fortalecer estrategias de formación, participación y liderazgo juvenil que promuevan el relevo generacional, garanticen la permanencia de las Juntas de Acción Comunal y contribuyan a la continuidad de los procesos organizativos y comunitarios en el municipio.

En este sentido, la adopción de la Política Pública de Organismos de Acción acorde con aquella establecida mediante el Decreto Departamental No. 0387 del 10 de diciembre de 2018, constituye una herramienta jurídica y técnica idónea para dotar al municipio de un marco estratégico estructurado, ajustado a la normatividad vigente y armonizado con los principios constitucionales de participación ciudadana, autonomía organizativa, solidaridad y control social, consagrados en la Constitución Política, así como en las Leyes 743 de 2002 y 1757 de 2015.

Adicionalmente, esta adopción permite unificar criterios institucionales para el fortalecimiento organizativo, la formación de liderazgos comunales, la promoción de la participación ciudadana, la sostenibilidad financiera y el desarrollo de iniciativas productivas comunales, garantizando condiciones de equidad para las Juntas de Acción Comunal urbanas. Todo ello se realiza con pleno respeto por la jurisdicción indígena, la autonomía de los resguardos, el gobierno propio y el marco jurídico especial de los cabildos indígenas presentes en el municipio.

Esto de acuerdo a lo señalado por la Corte Constitucional en la Sentencia T-601 de 2011, la cual suspendió el funcionamiento de las Juntas de Acción Comunal (JAC), en zonas rurales del resguardo de San Lorenzo, adicionando cualquier

reconocimiento a un proceso de consulta previa; la Corte advierte la improcedencia de que en un mismo territorios existan las figuras paralelas entre los dignatarios de las juntas de acción comunal y las autoridades tradicionales o comunitarias, generan dificultades e incompatibilidades con el gobierno propio dentro de los territorios indígenas.

Asimismo, citó la Ley 89 de 1890 en su artículo 3, establece que en todos los lugares en que se encuentre establecida una parcialidad de indígenas, habrá un pequeño cabildo nombrado por estos conforme a sus costumbres.

De igual forma, en la Sentencia de Tutela ST-49 del 19 de diciembre de 2011, emitida por el Juzgado promiscuo de familia de Riosucio, se suspendió el funcionamiento de las juntas de acción comunal dentro de los territorios de los Resguardos indígenas Nuestra Señora Candelaria de La Montaña, Escopetera y Pirza y Cañamomo y Lomaprieta, los derechos amenazados son el de consulta previa libre e informada, al debido proceso, a la preservación cultural y étnica, a la preservación de la autonomía y del territorio.

La incompatibilidad territorial, según la Corte Constitucional, de permitir el funcionamiento de una junta de acción comunal en territorio indígena podría conducir a decisiones contrarias a los intereses de la comunidad étnica, afectando su sistema sociopolítico, organizativo, cultural y espiritual.

De otra parte, en cuanto a los principales factores de debilidad organizativa se identifican los siguientes:

1. **Baja rotación de dignatarios**, ocasionada por el escaso interés de los afiliados y de la comunidad en asumir cargos de representación y liderazgo dentro de las organizaciones comunales.
2. **Déficit de liderazgos fortalecidos y comprometidos**, orientados a la gestión del desarrollo comunitario y al bienestar colectivo.
3. **Limitada participación comunitaria** en los espacios de concertación, capacitación, planeación y toma de decisiones, así como en los diferentes

procesos institucionales para los cuales son convocados los representantes comunales.

4. **Apatía ciudadana y pérdida de confianza en las instituciones**, derivadas de la percepción de respuestas insuficientes o poco oportunas frente a las necesidades de las comunidades.
5. **Desconocimiento de la normatividad comunal vigente**, lo que dificulta el adecuado ejercicio de funciones, derechos, deberes y mecanismos de participación.
6. **Insuficiencia de procesos de formación y capacitación continuada**, construidos de manera concertada con los dignatarios, afiliados y líderes comunales, que respondan a sus necesidades reales de fortalecimiento organizacional.
7. **Ausencia de relevo generacional**, debido a la baja vinculación de jóvenes y nuevos liderazgos en los procesos organizativos y comunitarios.
8. **Limitaciones de tiempo por parte de los dignatarios**, quienes en su mayoría desarrollan sus funciones de manera voluntaria y deben atender simultáneamente responsabilidades laborales, familiares y personales, reduciendo su capacidad para adelantar procesos permanentes de gestión, articulación institucional y trabajo comunitario.
9. **Debilidades en la planeación y seguimiento de la gestión comunal**, reflejadas en la falta de planes de trabajo estructurados, mecanismos de evaluación y estrategias de sostenibilidad organizacional.
10. **Escasa articulación entre algunas organizaciones comunales y otros actores institucionales y sociales**, lo que limita la gestión de proyectos, recursos y oportunidades para el desarrollo de las comunidades.

Participación En Planeación y Control Social:

Las Juntas de Acción Comunal constituyen uno de los principales mecanismos de participación ciudadana en el municipio, desempeñando un papel fundamental en los procesos de planeación participativa, identificación de necesidades comunitarias, formulación de iniciativas y seguimiento a la gestión pública.

A través de su participación en diferentes espacios de concertación, las organizaciones comunales contribuyen a la construcción de propuestas para el desarrollo de sus comunidades, promoviendo la inclusión de las necesidades de los barrios y sectores en los instrumentos de planeación municipal.

No obstante, se evidencian desafíos relacionados con la participación efectiva de algunos dignatarios y afiliados en los escenarios de planeación y control social, debido a factores como la limitada disponibilidad de tiempo, el desconocimiento de los mecanismos de participación ciudadana, la escasa vinculación de nuevos liderazgos y la percepción de baja incidencia de sus aportes en la toma de decisiones institucionales.

En materia de control social, las Juntas de Acción Comunal ejercen labores de vigilancia y seguimiento a la ejecución de programas, proyectos y acciones desarrolladas en sus territorios, contribuyendo a la transparencia, la rendición de cuentas y el fortalecimiento de la relación entre la comunidad y las entidades públicas. Sin embargo, resulta necesario continuar fortaleciendo las capacidades de los líderes comunales mediante procesos de capacitación y acompañamiento técnico que les permitan ejercer de manera más efectiva sus funciones de representación, participación y control social.

Desde una perspectiva de gobernanza comunitaria, la adopción de esta política pública permitirá mejorar la articulación interinstitucional entre la administración municipal, la Asociación de Juntas de Acción Comunal Urbanas que no se encuentren en áreas de resguardo indígena, el Departamento de Caldas y los demás actores públicos y privados, fortaleciendo la coordinación, la eficiencia institucional y el impacto de las acciones comunitarias.

En consecuencia, el presente proyecto de acuerdo se configura como una herramienta jurídica necesaria y pertinente para garantizar el fortalecimiento integral de los Organismos de Acción Comunal que no se encuentren dentro de los territorios indígenas, asegurar la continuidad de las acciones institucionales de

fortalecimiento y consolidar la participación ciudadana como eje fundamental del desarrollo social y territorial del municipio de Riosucio, Caldas.

Es importante resaltar que la Secretaría de Desarrollo Social y Comunitario ha adelantado diversas jornadas de trabajo con los dignatarios de las Juntas de Acción Comunal y con las comunidades, con el propósito de revisar y analizar las políticas públicas de los niveles nacional y departamental. Como resultado de estos espacios de construcción colectiva y participativa, se formuló un plan de acción y se elaboró un documento borrador del articulado del presente proyecto, el cual fue socializado y aprobado por la mayoría de los representantes de las Juntas de Acción Comunal de la zona urbana.

Finalmente, y como resultado del consenso alcanzado, se toma la decisión de adoptar la Política Pública de Organismos de Acción Comunal, en concordancia con el instrumento departamental por considerarse la más adecuada para responder a las necesidades de la organización comunal urbana y acorde con la capacidad financiera, técnica y administrativa del municipio de Riosucio, Caldas.

Las políticas públicas, en términos generales, se proyectan con una vigencia de diez (10) años, con el propósito de garantizar la continuidad de las acciones, la sostenibilidad de los procesos y la generación de resultados de mediano y largo plazo que trasciendan los periodos de gobierno y en los planes de desarrollo.

Para el caso de la Política Pública de Acción Comunal, este horizonte temporal resulta necesario debido a que se busca fortalecer y modernizar los organismos comunales, reconociendo su papel fundamental como escenarios de participación ciudadana, liderazgo comunitario, control social y articulación entre la institucionalidad y las comunidades.

Asimismo, las Juntas de Acción Comunal constituyen un aliado estratégico para la Administración Municipal, al facilitar la llegada de la oferta institucional a los territorios, promover la participación de la ciudadanía en los asuntos públicos, fortalecer los procesos de organización comunitaria y contribuir a la identificación de necesidades y oportunidades para el desarrollo local.

De igual manera, se ha identificado que históricamente las organizaciones comunales han desarrollado su labor sin contar con una ruta clara de articulación institucional que permita definir competencias, responsabilidades y mecanismos de atención frente a las diferentes necesidades comunitarias. En este sentido, la política pública permitirá establecer lineamientos, estrategias y mecanismos de coordinación que faciliten la gestión comunitaria y fortalezcan el trabajo interinstitucional en beneficio de la población.

La implementación de esta política requerirá la construcción participativa de un plan de acción que contemple objetivos, metas, indicadores, responsables, recursos financieros y de talento humano, así como cronogramas de ejecución y mecanismos de seguimiento y evaluación, acciones que deberá articularse con el Plan de Desarrollo Municipal.

En consecuencia, la Política Pública de Acción Comunal se constituye en una herramienta de planificación estratégica de largo plazo, orientada a fortalecer la capacidad organizativa de las comunidades, mejorar la gestión de sus organismos comunales, promover la participación ciudadana y consolidar procesos sostenibles de desarrollo social y comunitario en el municipio.

La implementación de la Política Pública de Organismos de Acción Comunal permitirá fortalecer las capacidades organizativas, administrativas y de gestión de las Juntas de Acción Comunal urbanas del municipio, promoviendo una mayor participación ciudadana, el relevo generacional de los liderazgos comunales y el fortalecimiento de los mecanismos de control social.

Asimismo, contribuirá a mejorar la articulación entre la Administración Municipal y los organismos comunales, facilitando la identificación de necesidades, la gestión de iniciativas comunitarias, la difusión de la oferta institucional y la construcción de procesos de desarrollo territorial con enfoque participativo.

De igual manera, la política pública favorecerá la sostenibilidad de las organizaciones comunales mediante la implementación de estrategias de formación, asistencia técnica, fortalecimiento organizacional y promoción de la

gobernanza comunitaria, generando condiciones para una participación más efectiva de la ciudadanía en los asuntos públicos.

La adopción de la política pública de las Juntas de Acción Comunal se encuentra, además, enmarcada en el Plan de Desarrollo Municipal 2024–2027, específicamente en la Línea Estratégica No. 4: "*Riosucio: un tejido social de igualdad, equidad y salud como derecho fundamental para el buen vivir de los Riosuceños y Riosuceñas*", dentro del programa de Desarrollo Comunitario, con las siguientes metas: 1. Creación y/o adopción de la Política Pública de acción comunal en la zona urbana; 2. Programa para el fortalecimiento del desarrollo comunitario en el municipio de Riosucio Caldas; 3. Realizar asistencia técnica a las juntas de acción comunal en la zona urbana reconocidas por la Gobernación de Caldas y el Ministerio del Interior. (Registros: RUB, RUT de la DIAN; RUC de mini interior, financiero, administrativo, contractual y jurídico).

Conclusión:

En mérito de lo expuesto, se considera conveniente, necesaria y jurídicamente procedente la adopción de la Política Pública de Organismos de Acción Comunal del municipio de Riosucio, Caldas, como instrumento de planificación estratégica orientado a fortalecer la participación ciudadana, la gobernanza comunitaria y la articulación institucional, garantizando la continuidad de las acciones de fortalecimiento comunal durante los próximos diez (10) años y contribuyendo al desarrollo social y comunitario del municipio.

III. Marco Jurídico y Fundamentos Normativos

Los fundamentos normativos de la Política Pública Nacional de Juntas de Acción Comunal (PPNAC) se sustentan en un marco jurídico sólido que garantiza la existencia, funcionamiento y participación de estas organizaciones en Colombia. Los principales son:

Constitución Política de Colombia de 1991

- **Artículo 1:** Define a Colombia como un Estado social de derecho, reconociendo la participación ciudadana como pilar de la democracia.
- **Artículo 38:** Establece la libertad de asociación, garantizando que los ciudadanos puedan organizarse en JAC u otras formas de organización comunitaria.
- **Artículo 40:** Reconoce el derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder público, lo que respalda la función de las JAC en la democracia participativa.
- **Artículo 103:** Reconoce la función social de las organizaciones comunitarias y su papel en la participación y control social.

Ley 743 de 2002

- Regula la acción comunal y define las Juntas de Acción Comunal como **organizaciones cívicas, sociales y comunitarias sin ánimo de lucro**.
- Establece su estructura, funciones, deberes y derechos, sentando las bases legales para su reconocimiento y funcionamiento formal.

Decretos reglamentarios de la Ley 743 de 2002

- **Decreto 2350 de 2003:** Reglamenta aspectos operativos y administrativos de las JAC, incluyendo su constitución, elección de dignatarios y procedimientos internos.
- **Decreto 890 de 2008:** Complementa la reglamentación, fortaleciendo la participación ciudadana y la articulación con entidades públicas y territoriales.

Ley 1757 de 2015

- Fortalece la participación ciudadana y la veeduría social, consolidando a las JAC como mecanismos de democracia participativa.

- Establece la obligación del Estado de apoyar la organización y capacitación de estas entidades para garantizar su efectividad en el desarrollo territorial.

Decreto 1071 de 2017 (Ministerio del Interior)

- Expide formalmente la Política Pública Nacional de Juntas de Acción Comunal, estableciendo lineamientos para su fortalecimiento organizativo, sostenibilidad financiera, inclusión social y articulación con planes de desarrollo territorial.
- Reconoce explícitamente a las JAC como actores estratégicos del desarrollo comunitario y la participación ciudadana, alineando su funcionamiento con los marcos normativos anteriores.

Leyes y normas complementarias vigentes

Ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad")

- Incluye disposiciones sobre fortalecimiento institucional de organizaciones comunitarias y participación ciudadana.
- Refuerza la articulación de las JAC con programas de desarrollo territorial y proyectos locales.

Ley 2195 de 2022

- Modifica y complementa aspectos de participación ciudadana, promoviendo la inclusión de jóvenes y mujeres en instancias comunales.

Ley 1622 de 2013 (participación ciudadana en gestión pública)

- Refiere la participación activa de comunidades organizadas en veedurías y seguimiento de proyectos locales, consolidando el rol de las JAC como veedores comunitarios.

Decretos y Resoluciones recientes

Decreto 092 de 2020

- Reglamenta la organización, funcionamiento y acompañamiento de las JAC en el marco de políticas de desarrollo social y territorial.
- Establece lineamientos para la sostenibilidad financiera y administrativa de las JAC.

Decreto 021 de 2021

- Actualiza criterios para la formalización y registro de JAC ante la Gobernación y el Ministerio del Interior.
- Facilita la articulación de las JAC con programas de inversión social y proyectos de desarrollo comunitario.

Resoluciones y lineamientos del Ministerio del Interior

- Periódicamente se emiten guías técnicas y manuales de procedimiento que orientan la capacitación, veeduría y fortalecimiento administrativo de las JAC, incluyendo la implementación de políticas con enfoque diferencial.

Resolución del Ministerio del Interior Nro. 74 del 6 de septiembre de 2019-. Por medio de la cual se da por terminado un proceso de consulta previa y se dispone su cierre, donde el Ministerio del interior encuentra que el proceso de consulta previa para el proyecto "CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA T -601 del 2011", fue desistido y en tal virtud, de conformidad en lo dispuesto en el artículo 18 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se procede al cierre y archivo respectivo y en su artículo primero, expone lo siguiente "Dar por terminado el proceso de consulta previa identificado con el código interno PROY-00365" en el marco del "CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA T -601 del 2011" y en conformidad disponer del cierre definitivo.

Sentencia T-601 de 2011

La Corte Constitucional protegió los derechos fundamentales de la comunidad indígena Embera Chamí del resguardo de San Lorenzo, al concluir que la Alcaldía de Riosucio vulneró su autonomía y derecho a la consulta previa al apoyar la renovación de juntas de acción comunal sin consentimiento indígena. La Corte suspendió dichas juntas y estableció que toda actuación estatal que afecte a la comunidad debe realizarse mediante consulta previa real, de buena fe y orientada a obtener el consentimiento, garantizando la supervivencia y autonomía del pueblo indígena.

Por último, en cuanto a la competencia para presentar esta iniciativa se encuentra que el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012 dispone que el Alcalde tiene la facultad, en relación con el Concejo Municipal de " *1. Presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio*" y "*2. Presentar oportunamente los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social con inclusión del componente de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario y de obras públicas, que deberá estar coordinado con los planes departamentales y nacionales.*"

Igualmente, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por la Ley 1551 de 2012 agrega que es función del alcalde " *f) Con relación con la Prosperidad Integral de su región: "1. Impulsar mecanismos que permitan al municipio, en ejercicio de su autonomía, promover el desarrollo local a través de figuras de integración y asociación que armonicen sus planes de desarrollo con las demás entidades territoriales, generando economías de escala que promuevan la competitividad.*"

De otra parte, en cuanto a la competencia del Concejo Municipal, se tiene que la Constitución, en su artículo 313, atribuye la faculta de "*adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas*".

Igualmente, el artículo 32 de la Ley 136 de 1994 modificado por la Ley 1551 de 2012 dispone:

" ARTÍCULO 32. ATRIBUCIONES. <Artículo modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes.

(…)

11. Garantizar el fortalecimiento de la democracia participativa y de los organismos de acción comunal.

(…)

PARÁGRAFO 2o. Aquellas funciones normativas del municipio para las cuales no se haya señalado si la competencia corresponde a los alcaldes o los concejos, se entenderá asignada a estas corporaciones, siempre y cuando no contraríe la Constitución y la ley."

En virtud de lo anterior, se encuentra debidamente acreditada la competencia para formular la presente iniciativa por parte de la administración municipal y la del Concejo Municipal para su análisis y estudio.

IV. Conclusiones y Conveniencia del Proyecto de Acuerdo

El presente proyecto de acuerdo permite concluir que la adopción de la Política Pública de Organismos de Acción Comunal constituye una decisión jurídica, institucional y socialmente pertinente para el municipio de Riosucio, Caldas, en la medida en que dota a la administración municipal de un marco normativo claro, coherente y vinculante para orientar las acciones de fortalecimiento de la acción comunal urbana.

Desde el punto de vista jurídico, el proyecto se ajusta a la Constitución Política, en especial a los principios de participación ciudadana, autonomía organizativa y control social, así como a lo dispuesto en las Leyes 743 de 2002 y 1757 de 2015, y a la jurisprudencia constitucional vigente. De igual manera, respeta de manera expresa la jurisdicción indígena, la autonomía de los resguardos y el marco jurídico especial de los cabildos indígenas, conforme a lo establecido en la Sentencia T-601

de 2011 y la Sentencia ST-49 de 2011, garantizando así la armonía entre la acción comunal urbana y el gobierno propio indígena en el territorio municipal.

En términos institucionales, la adopción de esta política pública fortalece la planeación, la coordinación interinstitucional y la continuidad de las acciones municipales dirigidas a los Organismos de Acción Comunal, evitando la dispersión de esfuerzos y permitiendo la asignación clara de responsabilidades, metas e instrumentos de seguimiento y evaluación, en concordancia con los planes de desarrollo y los presupuestos municipales.

Desde una perspectiva social y comunitaria, el proyecto de acuerdo resulta conveniente por cuanto contribuye al fortalecimiento organizativo de las Juntas de Acción Comunal urbanas, promueve la formación de liderazgos comunitarios, incentiva la participación ciudadana efectiva y fomenta la cohesión social, la convivencia y la corresponsabilidad en la gestión del desarrollo local.

Asimismo, el proyecto es financieramente viable y administrativamente sostenible, en la medida en que adopta una política pública ya formulada a nivel departamental, lo que permite optimizar recursos técnicos, humanos y presupuestales, ajustándolos a la capacidad real del municipio de Riosucio, Caldas.

Finalmente, se concluye que el presente proyecto de acuerdo es conveniente y necesario, en tanto responde a las necesidades expresadas por las Juntas de Acción Comunal de la zona urbana, se encuentra alineado con el Plan de Desarrollo Municipal 2024–2027 y ha sido construido a partir de un proceso participativo, garantizando legitimidad social, impacto territorial y sostenibilidad en el tiempo.

Atentamente,

ABEL DAVID JARAMILLO LARGO

Alcalde Municipal

ACUERDO Nro. _____

(JUNIO ___ DE 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA DE ORGANISMOS DE ACCIÓN COMUNAL EN DESARROLLO DEL DECRETO NO. 0387 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2018, ORIENTADA AL FORTALECIMIENTO DE LA ACCIÓN COMUNAL URBANA EN EL MUNICIPIO DE RIOSUCIO, CALDAS".

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE RIOSUCIO, CALDAS, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 313, de la Constitución Política; el numeral 11 del artículo 32 de Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, el Acuerdo Municipal 421 de 2022 -Reglamento Interno del Concejo Municipal-, demás disposiciones concordantes y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 1 de la Constitución Política de Colombia consagra que Colombia es un Estado Social de Derecho, fundado en el respeto de la dignidad humana, el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Que el artículo 2 de la Constitución establece como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

Que el artículo 38 de la Constitución reconoce el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad, siendo las Organizaciones Comunales una forma legítima de participación ciudadana.

Que el artículo 40 de la Constitución reconoce el derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder público, lo que respalda la función de las JAC en la democracia participativa.

Que el artículo 103 de la Constitución Política reconoce la función social de las organizaciones comunitarias y su papel en la participación y control social.

Que la Carta Política en su artículo 313, atribuye a los Concejos Municipales la facultad de "*adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas*".

Que el artículo 32 de la Ley 136 de 1994 modificado por la Ley 1551 de 2012 dispone:

> *" ARTÍCULO 32. ATRIBUCIONES. <Artículo modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes. (…)*
>
> *11. Garantizar el fortalecimiento de la democracia participativa y de los organismos de acción comunal. (…)*
>
> *PARÁGRAFO 2o. Aquellas funciones normativas del municipio para las cuales no se haya señalado si la competencia corresponde a los alcaldes o los concejos, se entenderá asignada a estas corporaciones, siempre y cuando no contraríe la Constitución y la ley."*

Que la Ley 743 de 2002 y sus decretos reglamentarios definen a las Juntas de Acción Comunal (JAC) como organizaciones cívicas, sociales y comunitarias sin ánimo de lucro, responsables del desarrollo local y la integración comunitaria.

Que el Decreto 2350 de 2003, reglamentario de la Ley 743 de 2002, dispone los lineamientos para el fortalecimiento institucional y operativo de los organismos comunales, e insta a las entidades territoriales a incorporar la acción comunal dentro de sus políticas, programas y planes de desarrollo.

Que la Política Pública Nacional de Acción Comunal, adoptada por el Gobierno Nacional, orienta a las entidades territoriales para estructurar acciones que fortalezcan las capacidades organizativas, formativas, económicas y de participación de las Juntas de Acción Comunal (JAC) y de sus organismos de segundo y tercer grado.

Que la Política Pública Departamental de Organismos de Acción Comunal 2018–2028, adoptada mediante Ordenanza No. 471 de 2003, Ley 80 No. 0148 del 11 de diciembre de 2018 y el Decreto Departamental No. 0387 del 10 de diciembre de 2018, constituye un instrumento de planeación y gestión que busca promover el fortalecimiento institucional, organizacional y económico de las Juntas y Asociaciones Comunales en el departamento de Caldas.

Que el Municipio de Riosucio, en cumplimiento del principio de coordinación administrativa y en concordancia con los lineamientos nacionales y departamentales, reconoce la importancia de adaptar y articular la política pública comunal al contexto local, garantizando su implementación efectiva y la participación activa de las comunidades en los procesos de desarrollo territorial.

Que la Secretaría de Desarrollo Social y Comunitario, en ejercicio de sus funciones, ha liderado el proceso de socialización y análisis de los objetivos y ejes estratégicos de la Política Pública Departamental, y ha recomendado su adopción formal mediante acto administrativo municipal, con el fin de orientar la planeación, la inversión y la gestión institucional hacia el fortalecimiento de la acción comunal.

Que, a través de este acto administrativo se pretende satisfacer la necesidad de institucionalizar esta política en el ámbito municipal como herramienta de planificación y acción pública, teniendo como precedente el Decreto 0387 de 10 de diciembre de 2018 expedido por el Departamento de Caldas.

Que la adopción de la política pública permitirá fortalecer el tejido social, la cohesión comunitaria, la convivencia pacífica, la identidad local, la participación ciudadana y la transparencia en la gestión territorial.

Que, en mérito de lo expuesto, el H. Concejo Municipal de Riosucio, Caldas,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. ADÓPTESE la política pública de Organismos de Acción Comunal en concordancia con la política pública Departamental de Organismos de Acción Comunal 2018-2028**,** "Hacia el Fortalecimiento de la Organización Comunal" como instrumento de planeación y gestión que orientará las acciones institucionales dirigidas al fortalecimiento de las Juntas y Asociaciones de Acción Comunal de la zona urbana del municipio de Riosucio, Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO. DEFINICIONES Y CONCEPTOS. Para efectos de la implementación de esta política, se entenderán los conceptos básicos de acción comunal, afiliados, asamblea general, asociaciones de JAC, dignatarios, delegados, clasificación de organismos comunales y demás definiciones contenidas en la Ley 743 de 2002 y demás disposiciones que la modifiquen, sustituyan o reglamenten, de la siguiente manera:

- **Acción Comunal**: Proceso social y organizativo, autónomo y solidario, mediante el cual la comunidad se organiza para identificar, gestionar y resolver sus necesidades colectivas, contribuyendo al desarrollo integral, sostenible y participativo del territorio.
- **Organismos de Acción Comunal (OAC):** Organizaciones sociales de base, sin ánimo de lucro, integradas voluntariamente por los residentes de un territorio determinado, organizadas en Juntas de Acción Comunal, Asociaciones de Juntas y Federaciones, conforme a la normatividad vigente.
- **Junta de Acción Comunal (JAC):** Organismo de primer grado de la acción comunal, constituido por los afiliados de una comunidad territorialmente definida, con el propósito de promover el desarrollo comunitario y la participación ciudadana.
- **Dignatarios Comunales:** Personas elegidas democráticamente por la Asamblea General de un organismo de acción comunal para ejercer funciones de dirección.

- **Liderazgo Comunal:** Capacidad individual y colectiva de los integrantes de los organismos comunales para orientar, movilizar y representar a la comunidad en procesos de gestión social, participación ciudadana, control social y articulación institucional.
- **Política Pública de Acción Comunal:** Conjunto de principios, enfoques, objetivos, estrategias y acciones definidas por el Estado para promover, fortalecer y garantizar el desarrollo integral de los organismos de acción comunal y su participación en la gestión del desarrollo territorial.

- **Cabildos Indígenas:** Son **autoridades públicas especiales de carácter étnico**, propias de los pueblos indígenas, reconocidas por la Constitución Política de Colombia de 1991, como formas legítimas de gobierno y administración de sus territorios. Constituyen la instancia de dirección, representación y toma de decisiones internas de las comunidades indígenas, de acuerdo con sus usos, costumbres, tradiciones y normas propias.

- **Cabildante**: Autoridad indígena integrante de un Cabildo Indígena, elegida conforme a los usos y costumbres de su comunidad, encargada de ejercer funciones de gobierno propio, representación, administración del territorio, control social y salvaguarda de la identidad cultural, actuando como instancia legítima de autoridad dentro del resguardo indígena, de acuerdo con el reconocimiento constitucional y jurisprudencial, en particular lo señalado en la Sentencia T-601 de 2011.
- **Resguardo Indígena:** Institución jurídica especial conformada por un territorio colectivo de propiedad de los pueblos indígenas, reconocido y protegido por el Estado, de carácter inalienable, imprescriptible e inembargable, destinado a garantizar la pervivencia física, cultural, social y espiritual de dichas comunidades, así como el ejercicio de su autonomía, gobierno propio y sistemas normativos internos, de conformidad con la Constitución Política y la jurisprudencia constitucional, en especial la Sentencia T-601 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. OBJETIVO GENERAL. Fortalecer las organizaciones de acción comunal urbanas que no se encuentren en territorio indígena, mediante la

implementación de programas, estrategias y proyectos que brinden herramientas para su adecuada gestión, funcionamiento interno y sostenibilidad financiera, con el propósito de contribuir al desarrollo organizativo, la formación y el fortalecimiento de capacidades que mejoren su gestión, organización e interlocución con las entidades públicas y privadas.

ARTÍCULO CUARTO. OBJETIVOS ESPECIFICOS:

- Canalizar los requerimientos de los Organismos de Acción Comunal mediante la coordinación con la oferta institucional.
- Fortalecer la estructura y funcionamiento de los organismos comunales de manera que estos obtengan reconocimiento y mayor visibilidad social.
- Promover mecanismos para que los organismos comunales puedan desarrollar iniciativas empresariales y productivas.

ARTÍCULO QUINTO. EJES ESTRATÉGICOS Y LÍNEAS DE ACCIÓN

EJE 1: OPERATIVIDAD DE LOS ORGANISMOS COMUNALES.

- Propiciar escenarios de participación ciudadana, identidad cultural y control social a la gestión pública.
- Fomentar espacios de recreación, deporte y convivencia.
- Fortalecer comisiones de convivencia y conciliación y promover el programa de conciliadores en equidad.
- Promover jornadas de oferta institucional y protección de los derechos humanos, equidad de género y participación de la mujer comunal.

EJE 2: ESTRUCTURA Y FORTALECIMIENTO ORGANIZACIONAL

- Implementar procesos de capacitación y formación en legislación comunal, participación ciudadana, presupuesto participativo y liderazgo social.
- Asesorar a los organismos comunales en la reforma de estatutos, elaboración de planes de desarrollo comunal y adopción del código de ética comunal.

- Promover relevo generacional e inclusión de jóvenes, niños y adolescentes en la acción comunal.
- Implementar un sistema de información y registro que fortalezca la identidad organizacional.
- Promover la formulación y elaboración del Plan de Desarrollo Comunal y Comunitarios, los planes estratégicos comunales.
- Fortalecer y acompañar la gobernanza comunitaria a través de la articulación interinstitucional, promoviendo la participación activa de los organismos comunales y facilitando la gestión, formulación y ejecución de iniciativas para el desarrollo social, territorial y para el bienestar colectivo.
- Capacitar a dignatarios en temas que les permitan cumplir con sus funciones tales como (legislación comunal -Ley 743 de 2002, Decreto 2350 de 2003 y Decreto 890 de 2008-, CONPES Comunal 3661 de 2010, Ley 1551 de 2012. Capacitación sobre mecanismos de participación ciudadana y presupuesto participativo.

EJE 3: EMPRENDIMIENTO ECONÓMICO COMUNAL

- Promover convenios con entidades públicas y privadas para el desarrollo de proyectos productivos.
- Desarrollar procesos de capacitación en economía solidaria, contabilidad, finanzas y formulación de proyectos.
- Crear el Banco de Iniciativas Comunales como instrumento para canalizar proyectos productivos y empresariales.

ARTÍCULO SEXTO. IMPLEMENTACIÓN Y SEGUIMIENTO. El Alcalde municipal y la Secretaría de Desarrollo Social y Comunitario serán los responsables de liderar las acciones orientadas a la implementación y seguimiento de esta política, conforme al plan de acción, el cual estará alineado con el Plan de Desarrollo Municipal, este proceso se desarrollará de manera articulada con las demás Secretarías de la Administración Municipal, la Gobernación de Caldas, los organismos comunales y las entidades presentes en el municipio, en el marco del principio de colaboración armónica.

ARTÍCULO SÉPTIMO. PARTICIPACIÓN. Los procesos de formación, capacitación, ejecución de proyectos y seguimiento de la política deberán promover la participación efectiva de los líderes comunales, junto con los dignatarios y presidentes de las Juntas de Acción Comunal.

ARTÍCULO OCTAVO. SEGUIMIENTO Y CONTROL. El seguimiento y control de la implementación de la Política Pública de Organismos de Acción Comunal estará a cargo de la Administración Municipal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social y Comunitario o la dependencia que haga sus veces, en articulación con las demás secretarías competentes, conforme a sus funciones y competencias.

Para tal efecto, la Administración Municipal deberá diseñar e implementar un sistema de seguimiento y evaluación que permita verificar el cumplimiento de los objetivos, programas, estrategias y metas establecidas, así como medir el impacto de la política pública en el fortalecimiento organizativo, la participación ciudadana y el desarrollo comunitario de las Juntas de Acción Comunal urbanas.

El seguimiento se realizará mediante indicadores de gestión, resultado e impacto, definidos de manera coherente con el Plan de Desarrollo Municipal, los planes operativos anuales y los instrumentos de planeación y presupuesto del municipio. Dichos indicadores deberán ser objeto de evaluación periódica y servirán de base para la toma de decisiones, ajustes y mejoras continuas en la implementación de la política pública.

La Administración Municipal rendirá informes periódicos de avance ante el Concejo Municipal y promoverá espacios de seguimiento participativo con las Juntas de Acción Comunal urbanas, garantizando los principios de transparencia, control social, participación ciudadana y corresponsabilidad.

Así mismo, se fomentará la articulación con los organismos de control, el Departamento de Caldas y demás actores públicos y privados, con el fin de fortalecer los mecanismos de vigilancia, evaluación y sostenibilidad de la política pública.

ARTÍCULO NOVENO. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

SANCIÓNESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el municipio de Riosucio, Departamento de Caldas, a los _____ (__) días del mes de Junio de dos mil veintiséis (2026).

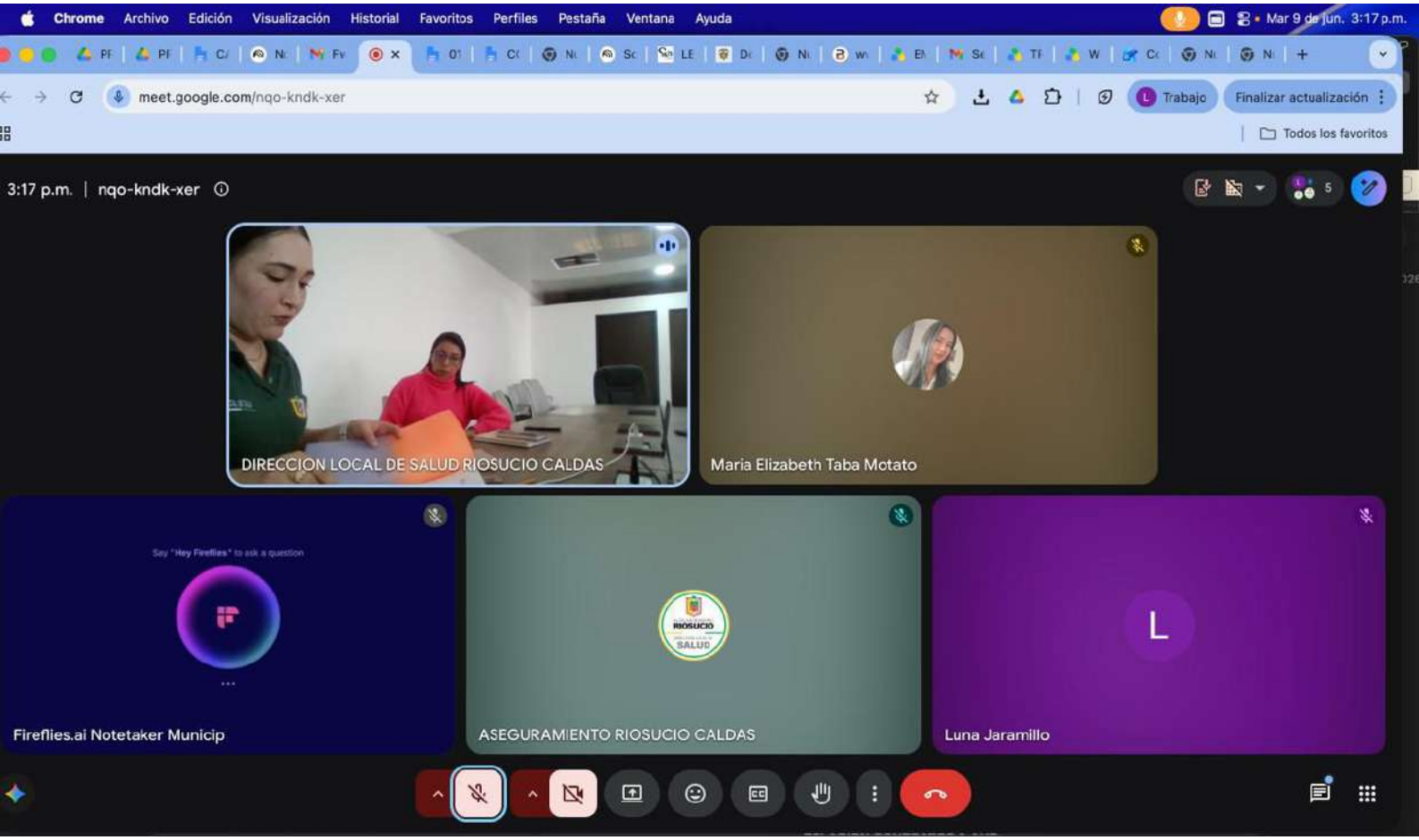
Presidente del Concejo **Secretaria del Concejo**

El presente proyecto de acuerdo es presentado para su consideración.

Respetuosamente,

ABEL DAVID JARAMILLO LARGO
Alcalde Municipal

Proyectó: Profesionales – Eliana Lorena Vargas Largo y Diana Yohany Calle Tabares
Revisó: Diana Yohany Calle Tabares – Secretaria de Desarrollo Social y Comunitario.
Revisó: Novoa Abogados Asociados S.A.S. – Asesores Jurídicos Externos.
Aprobó. Mg. Abel David Jaramillo Largo – Alcalde Municipal.


Chrome Archivo Edición Visualización Historial Favoritos Perfiles Pestaña Ventana Ayuda
Mar 9 de jun. 3:17 p.m.
meet.google.com/nqo-kndk-xer
Trabajo
Finalizar actualización
Todos los favoritos
3:17 p.m. | nqo-kndk-xer
DIRECCION LOCAL DE SALUD RIOSUCIO CALDAS
Maria Elizabeth Taba Motato
Say "Hey Fireflies" to ask a question
Fireflies.ai Notetaker Municip
ASEGURAMIENTO RIOSUCIO CALDAS
L
Luna Jaramillo

Gmail

Novoa Abogados Asociados <contacto@novoaabogadosa.com>

Oficio - ANT sobre traslape y compatibilidad con PBOT

1 mensaje

Municipios Novoa Abogados <municipios@novoaabogadosa.com> 10 de junio de 2026 a las 4:53 p.m.
Para: ALCALDIA DE RIOSUCIO CALDAS <alcaldia@riosucio-caldas.gov.co>, SECRETARIA DE PLANEACION RIOSUCIO CALDAS <sec.planeacion@riosucio-caldas.gov.co>
CCO: contacto@novoaabogadosa.com

Manizales, junio 10 de 2026

Señores:
Alcaldía de Riosucio
Secretaría de Planeación

Cordial saludo Dres. se remite el formato de la solicitud de mesa de trabajo al la ANT.

Respetuosamente,



OFICIO - ANT.docx
23K

Riosucio, 10 de Junio de 2026

SPO-2026-246

Señores:

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT

Dirección de Asuntos Étnicos

Asunto: Solicitud de conformación de mesa de trabajo interinstitucional para la articulación del proceso de la revisión general del PBOT del Municipio de Riosucio Caldas y la gestión de situaciones de traslape entre el perímetro urbano y el Resguardo Indígena de Origen Colonial de Cañamomo y Lomaprieta.

Cordial saludo,

La Administración Municipal de Riosucio, Caldas, en el marco del proceso de la Revisión General del Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT), actualmente en etapa de radicación ante el honorable Concejo Municipal, se permite solicitar respetuosamente a la Agencia Nacional de Tierras (ANT) la conformación de una mesa de trabajo interinstitucional en articulación con el Municipio de Riosucio y las autoridades del Resguardo Indígena de Cañamomo y Lomaprieta, con el propósito de analizar, coordinar y definir lineamientos técnicos, jurídicos y territoriales relacionados con las áreas donde se presenta traslape entre el perímetro urbano vigente y el territorio del resguardo.

I. Antecedentes relevantes

La presente solicitud se fundamenta en la necesidad de garantizar que las decisiones de ordenamiento territorial que actualmente adelanta el municipio se desarrollen en armonía con los derechos territoriales de las comunidades indígenas, observando los principios de coordinación, concurrencia y complementariedad entre las entidades competentes.

De manera particular, se considera indispensable abordar esta situación a la luz de lo dispuesto por la Sentencia T-530 de 2016 de la Corte Constitucional, mediante la cual se establecieron criterios relevantes respecto a la protección de los derechos territoriales de las comunidades indígenas y la obligación de las entidades estatales de adoptar mecanismos de coordinación institucional para la gestión de conflictos o superposiciones territoriales.

Asimismo, resulta pertinente considerar los alcances y determinaciones contenidas en la Resolución No. 202351011736256 del 28 de diciembre de 2023, expedida por la Agencia Nacional de Tierras, en relación con el territorio del Resguardo Indígena de Cañamomo y Lomaprieta, dado que dicho acto administrativo constituye un insumo fundamental para la adecuada planificación y ordenamiento del territorio municipal.

En este sentido, la conformación de una mesa de trabajo permitirá:

1. Analizar técnicamente la información cartográfica, catastral, jurídica y territorial relacionada con las áreas de traslape identificadas.
2. Revisar los efectos de la Resolución No. 202351011736256 de 2023 frente al proceso de revisión y adopción del PBOT.
3. Establecer mecanismos de coordinación institucional entre la ANT, el Municipio de Riosucio y las autoridades indígenas.
4. Generar lineamientos y acuerdos que contribuyan a la armonización entre el ordenamiento territorial municipal y la protección de los derechos territoriales del Resguardo Indígena de Cañamomo y Lomaprieta.
5. Garantizar la seguridad jurídica de las actuaciones administrativas y de planificación territorial que actualmente adelanta el municipio.

II. Consideraciones jurídicas y delimitación del problema jurídico central

Actualmente, el municipio de Riosucio, Caldas, adelanta la revisión del PBOT vigente. Como se anticipó, dicha revisión implicó la determinación de suelo urbano que se traslapa con territorio indígena, en especial, el del Resguardo Indígena Cañamomo y Lomaprieta.

Sobre dicha situación, dicho Resguardo ha manifestado inquietudes respecto del alcance de mantener dicho suelo urbano en tanto se considera que puede repercutir sobre las competencias, facultades y atribuciones de la Agencia Nacional de Tierras dentro de los procesos de reestructuración y/o ampliación del Resguardo.

Considerando lo siguiente:

A través de la Resolución *20235101173625 6* con Fecha 2023-12-28 "*Por medio del cual se decide de fondo el procedimiento de clarificación de la vigencia legal del título de origen colonial o republicano del Resguardo Indígena de Cañamomo Lomaprieta, ubicado en jurisdicción de los municipios de Riosucio y Supia, departamento de Caldas*", la Agencia Nacional de Tierras dispuso lo siguiente:

"*ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR clarificada la vigencia legal de los títulos originales, emanados de la Corona española en la época de la Colonia y del título supletorio contenido en la Escritura Pública No. 79 del 13 de febrero de 1936 de la Notaría de Riosucio, protocolizada en la Escritura Pública No. 565 del 18 de diciembre de 1953 de la Notaría de Riosucio, en los términos del inciso tercero del artículo 85 de la Ley 160 de 1994 y el Decreto 1071 de 2015 adicionado por el Decreto 1824 del 2020, y de la Sentencia T-530 del 2016 de la Corte Constitucional.*

***PARÁGRAFO: El alcance del artículo primero debe entenderse en los términos del artículo 2.14.7.6.19. del Decreto 1071 del 2015, adicionado por el Decreto 1824 del 2020."* (Énfasis suplido)**

La normativa invocada en el parágrafo dispone lo siguiente:

"ARTÍCULO 2.14.7.6.19. Conforme al artículo 58 de la Constitución Política de 1991 y a las leyes anteriores o vigentes, ***se dejan a salvo los derechos rurales de terceros adquiridos con justo título y que acrediten propiedad privada****, que pudieren quedar involucrados dentro de la alinderación del resguardo de origen colonial o republicano objeto del procedimiento."* (Énfasis suplido)

Para efectos netamente de claridad, el artículo 58 de la Carta Política lo que hace es garantizar la protección de la propiedad privada y derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles. Así, contempla:

"ARTICULO 58. <Artículo modificado por el artículo 1o. del Acto Legislativo 1 de 1999. El nuevo texto es el siguiente:> Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social."

Igualmente, el Decreto 1071 de 2015 contempla en el artículo 2.14.7.6.16. acerca del inicio del procedimiento de reestructuración o ampliación que *"Cuando el sentido del acto administrativo de cierre y decisión dentro del procedimiento de clarificación determine que el título de origen colonial o republicano del resguardo indígena se encuentra vigente, la Agencia Nacional de Tierras, iniciará el procedimiento de reestructuración o ampliación, según se indique en la solicitud, conforme a lo establecido en el Título 7 de Parte 4 del Libro 2 del presente Decreto."*

Con base en el procedimiento allí citado, se observa que no se desconoce la propiedad privada, por el contrario, el artículo 2.14.7.3.8 *ibídem* -modificado mediante el Decreto 1392 del 22 de diciembre de 2025- determina:

> *"Artículo 2.14.7.3.8. Procedimiento sobre predios y mejoras de propiedad privada. En los eventos en los que la pretensión territorial para la constitución, reestructuración, ampliación o saneamiento de un resguardo indígena recaiga únicamente sobre predios de naturaleza jurídica privada o mejoras, el propietario y/o mejoratario podrá enviar la respectiva oferta voluntaria para que la autoridad de tierras inicie el procedimiento de compra directa paralelamente con el procedimiento de formalización que corresponda.*
>
> *En estos casos, la apertura del trámite de adquisición se entenderá también como una admisión expresa para el inicio del procedimiento de constitución, reestructuración, ampliación o saneamiento, según corresponda.*
>
> *Parágrafo 1°. La autoridad de Tierras podrá tener en cuenta, en los procedimientos de constitución, reestructuración, ampliación o saneamiento de resguardos indígenas, las pruebas recabadas durante el trámite y los procedimientos de adquisición de predios de propiedad privada y mejoras, incluyendo el levantamiento topográfico, los estudios de necesidad de tierras y los informes de caracterización agroambiental. De ser suficiente la información económica, cultural, social y agroambiental, la autoridad de tierras consolidará el Informe Socioeconómico, Jurídico y de Tenencia y se continuará con la solicitud de certificación de la que trata el parágrafo primero del artículo 2.14.7.3.3. Parágrafo 2°. Tratándose de los casos previstos en el presente artículo la práctica de una nueva visita, adicional a la realizada durante el trámite de adquisición del(los) respectivo(s) predio(s), será excepcional, y deberá estar suficientemente motivada mediante auto equivalente al previsto en el artículo 2.14.7.3.3*

inciso 2° del presente capítulo. Parágrafo 3°. En cualquier caso, aun cuando una nueva visita resulte prescindible, se ordenará el agotamiento de las medidas publicitarias previstas en el artículo 2.14.7.3.3 con el fin de garantizar la intervención de posibles terceros interesados."

El artículo 31 de la Ley 160 de 1994 modificado por el artículo 27 de la Ley 1151 de 2007 - Inciso corregido por el artículo 6 de la Ley 2539 de 2025- El nuevo texto es el siguiente:> *"La Agencia Nacional de Tierras, o la entidad que haga sus veces, podrá adquirir mediante negociación directa o decretar la expropiación de predios, mejoras rurales y servidumbres de propiedad privada o que hagan parte del patrimonio de entidades de derecho público, con el objeto de dar cumplimiento a los fines de interés social y utilidad pública definidos en esta ley, únicamente en los siguientes casos: (…) a) Para las comunidades indígenas, afrocolombianas y demás minorías étnicas que no las posean, o cuando la superficie donde estuviesen establecidas fuere insuficiente; (…)."*

El artículo 2.14.6.1.1. del Decreto 1071 de 2015 contempla que la Agencia Nacional de Tierras está facultado para adquirir por negociación directa, o por expropiación, las tierras o mejoras de propiedad de los particulares, o las patrimoniales de las entidades de derecho público que requiera, para dar cumplimiento a los objetivos señalados en la Ley 160 de 1994, así como a los fines de utilidad pública e interés social contemplados en los ordinales segundo, tercero y quinto del artículo 1 de la citada ley.

En ese panorama, la mesa aquí solicitada y convocada pretende abordar de manera integral el alcance, alternativas y tratamiento de la situación expuesta – suelo urbano y traslape- de cara a no interferir con el alcance de la sentencia T-530 de 2016 y en concordancia con la normatividad que rige los planes de ordenamiento territorial.

En ese sentido, el aspecto aquí comentado resulta ser el factor clave de dicha mesa y se expone a efectos que se pueda estudiar, identificar y analizar la existencia de conceptos y fuentes jurídicas de la Agencia Nacional de Tierras al respecto de esta problemática.

III. Solicitudes

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente a la Agencia Nacional de Tierras lo siguiente:

1. Designar los profesionales y dependencias competentes para la instalación de esta mesa de trabajo, indicando la disponibilidad para programar una reunión inicial en la fecha que considere pertinente.

2. Suministrar o allegar en el marco de la mesa de trabajo propuesta, los conceptos, normatividad o fuentes jurídicas pertinentes para abordar el alcance de la determinación de suelo urbano en áreas de traslape con territorios indígenas acorde con lo expuesto a lo largo de este documento.

3. En caso de considerar que a dicha mesa debe acudir otra autoridad o instancia nacional, solicitamos respetuosamente informarlo y articularlo para la respectiva sesión a programar.

Agradecemos la atención prestada y reiteramos nuestra disposición para adelantar las acciones de coordinación necesarias que permitan fortalecer la gestión territorial y el respeto de los derechos de las comunidades indígenas en el marco del ordenamiento territorial del municipio.

Cordialmente,

ABEL DAVID JARAMILLO LARGO

Alcalde Municipal

Municipio de Riosucio – Caldas

Elaboró: Arq. Alejandro González Moreno

Ajustó: Novoa Abogados Asociados S.A.S. – Asesores Jurídicos Externos.

Aprobó: Ing. Diego Ferney Gañan Bueno

Gmail

Novoa Abogados Asociados <contacto@novoaabogadosa.com>

Comunicado - Revisión PBOT

1 mensaje

Municipios Novoa Abogados <municipios@novoaabogadosa.com> 11 de junio de 2026 a las 2:08 p.m.
Para: ALCALDIA DE RIOSUCIO CALDAS <alcaldia@riosucio-caldas.gov.co>
CCO: contacto@novoaabogadosa.com

Manizales, junio 11 de 2026

Señores:
Alcaldía Municipal de Riosucio, Caldas.

Cordial saludo, remito el comunicado para su conocimiento y fines pertinentes.

Quedo atento a cualquier inquietud.

Respetuosamente,



COMUNICADO REVISION PBOT.docx
134K

Riosucio, Caldas, junio 11 de 2026

COMUNICADO INSTITUCIONAL

Aspectos de interés sobre la Revisión del Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT) e invitación a la participación ciudadana.

Recientemente se han difundido publicaciones con información falsa e imprecisa sobre el procedimiento de Revisión del Plan Básico de Ordenamiento Territorial de nuestro municipio. En virtud de ello, la Alcaldía Municipal considera necesario informar a la ciudadanía sobre el alcance y estado real del proceso, con claridad y transparencia.

Al respecto, la administración municipal radicó ante el H. Concejo Municipal el día 09 de junio de 2026 el proyecto de acuerdo municipal *"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA REVISIÓN GENERAL DEL PLAN BÁSICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL – PBOT, DEL MUNICIPIO RIOSUCIO CALDAS, 2026- 2039."*, para su respectivo conocimiento y trámite.

El Plan Básico de Ordenamiento Territorial es el instrumento técnico mediante el cual el municipio define cómo se ocupa, usa y gestiona su territorio durante los próximos años. Impactando aspectos como las áreas dónde se puede construir, cómo se protegen las zonas de importancia ambiental, qué áreas son rurales y cuáles urbanas, cómo se garantiza el acceso a los servicios públicos, entre otros.

El instrumento que se encuentra en estudio no llegó al H. Concejo de manera improvisada. Antes de su radicación, el proyecto surtió un proceso técnico y legal secuencial que incluyó:

1. Espacios de participación ciudadana previa convocatoria pública.
2. La elaboración del Diagnóstico Territorial y del Documento Técnico de Soporte (DTS), con participación de consultores externos.
3. La concertación con la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS- en su calidad de autoridad ambiental para definir los asuntos ambientales del ordenamiento.
4. La discusión y emisión de concepto por parte del Consejo Territorial de Planeación del Municipio como instancia participativa y representativa de la comunidad sobre esta materia.

De allí que el PBOT es el resultado de un proceso técnico que llevó meses de trabajo y que involucró a múltiples actores institucionales y comunitarios, recogiendo las opiniones y consideraciones de cada uno de los sectores, gremios, habitantes, ciudadanos y demás actores del desarrollo del Municipio.

De acuerdo con el artículo 12 de la Ley 810 de 2003, el Concejo Municipal cuenta con noventa (90) días calendario para estudiar, debatir y decidir sobre el proyecto.

Durante ese tiempo, el proyecto puede ser adicionado, complementado, aclarado y debe contar con la convocatoria a espacios de participación así como de citación a la administración municipal.

Entre esos espacios, debe celebrarse un cabildo abierto el cual fue reglamentado por el H. Concejo Municipal mediante la Resolución No. 018 del 10 de junio de 2026 *"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA A CABILDO ABIERTO OBLIGATORIO DENTRO DEL TRÁMITE DE REVISIÓN GENERAL DEL PLAN BÁSICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL – PBOT DEL MUNICIPIO DE RIOSUCIO, CALDAS, SE ADOPTA EL CRONOGRAMA PROCEDIMENTAL DEL TRÁMITE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."*

La democracia participativa no se agota en las elecciones. Así, la ciudadanía tiene derecho a intervenir activamente en las decisiones que afectan su territorio, en los siguientes espacios:

1. El cabildo abierto es el espacio fundamental de participación ciudadana ante el Concejo. Cualquier ciudadano o ciudadana puede inscribirse para hacer uso de la palabra, presentar observaciones escritas o respaldar las intervenciones de organizaciones comunitarias.
2. Las sesiones del H. Concejo son públicas. La ciudadanía puede asistir como observadora a los debates sobre el PBOT y seguir su desarrollo.
3. Los habitantes pueden enviar sus observaciones, inquietudes o propuestas directamente a los concejales de su preferencia, quienes tienen la facultad de incorporarlas en el debate.
4. Los canales institucionales siempre están abiertos para atender las inquietudes ciudadanas sobre el contenido del proyecto, de manera que la Secretaría de Planeación Municipal se encuentra atenta a la ciudadanía.

La Alcaldía rechaza categóricamente las afirmaciones que sugieren que el PBOT fue elaborado para favorecer intereses de un sector particular de la sociedad. El ordenamiento territorial debe ser un instrumento que **garantice los derechos de todos los habitantes del municipio**. **La diversidad del territorio de Riosucio es precisamente su riqueza y el PBOT debe reflejarla.**

La Alcaldía Municipal **invita a todos los riosuceños y riosuceñas a informarse, asistir a los espacios de participación y consultar el proyecto de PBOT** disponible en la página web de la Entidad así como en la Secretaría de Planeación, para ejercer su derecho democrático de participar en las decisiones que repercuten en el futuro del Municipio.

Respetuosamente,

Abel David Jaramillo Largo
Alcalde Municipal

Gmail **Novoa Abogados Asociados <contacto@novoaabogadosa.com>**

Re: DECRETO DE ARTICULACION INSTRUMENTOS DE MOVILIDAD PARA SU REVISION

1 mensaje

Municipios Novoa Abogados <municipios@novoaabogadosa.com> 11 de junio de 2026 a las 5:01 p.m.
Para: SUB_SECRETARIA DE MOVILIDAD RIOSUCIO CALDAS <subsecretariademovilidad@riosucio-caldas.gov.co>
CCO: contacto@novoaabogadosa.com

Manizales, junio 11 de 2026

Cordial saludo Dr. Juan Esteban, espero que se encuentre muy bien. Remito el acto administrativo con ajustes. Igualmente, se sugiere revisar lo resaltado en amarillo sobre todo porque en años anteriores se expidieron planes de movilidad y de seguridad vial los cuales no se mencionan dentro de las consideraciones y dentro de la parte resolutiva, mismos que pueden tener influencia. (Puede que tenga el recuerdo de aquellos de semana santa y carnaval, si sólo existen esos, omitir este comentario).

En verde, netamente se señala una Resolución de interés para tener en cuenta en el marco de la articulación.

El mar, 9 jun 2026 a la(s) 10:03 a.m., SUB_SECRETARIA DE MOVILIDAD RIOSUCIO CALDAS (subsecretariademovilidad@riosucio-caldas.gov.co) escribió:

> Cordial saludo,
>
> Por medio de la presente, adjunto decreto de articulación de los diferentes instrumentos de planificación en materia de movilidad para el municipio. Lo anterior, para su revisión.
>
> Muchas gracias
>
> --

ALCALDÍA MUNICIPAL
RIOSUCIO
NIT. 890.801.138-4

Casa de Gobierno Municipal Carrera 7, calle 10 Esquina
www.riosucio-caldas.gov.co
alcaldia@riosucio-caldas.gov.co

JUAN ESTEBAN GONZÁLEZ GONZÁLEZ
Subsecretario de Movilidad Riosucio, Caldas
Email: subsecretariademovilidad@riosucio-caldas.gov.co
Cel: 3124009436
www.riosucio-caldas.gov.co
Carrera 7 con Calle 10 esquina, Palacio de Gobierno Municipal Riosucio, Caldas



Este mensaje se dirige exclusivamente a su destinatario. Contiene información CONFIDENCIAL sometida a secreto profesional o cuya divulgación está prohibida por la ley. Si ha recibido este mensaje por error, debe saber que su lectura, copia y uso están prohibidos. Le rogamos que nos lo comunique inmediatamente por esta misma vía o por teléfono y proceda a su destrucción.

--
Respetuosamente,



DECRETO DE ARTICULACION.docx
136K

DECRETO No. 060

(05 DE MAYO DE 2026)

"POR EL CUAL SE ADOPTAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA ARTICULACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE Y MOVILIDAD EN EL MUNICIPIO DE RIOSUCIO, CALDAS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE RIOSUCIO, CALDAS, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 2, 24, 209 y 315 de la Constitución Política, la Ley 769 de 2002, la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley1551 de 2012, el Decreto 1079 de 2015, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 1 de la Constitución Política consagra que Colombia es un Estado Social de Derecho, fundado en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que lo integran y en la prevalencia del interés general.

Que el artículo 2 de la Carta Política establece como fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que el artículo 24 constitucional reconoce la prerrogativa de libertad de locomoción y establece lo siguiente: *"ARTICULO 24. Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia."*

Que el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia establece que corresponde a los alcaldes como primera autoridad de policía en el municipio, conservar el orden público en su jurisdicción, garantizar la tranquilidad, la salubridad y la protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos.

Que de acuerdo con el artículo 79 de la Constitución Política, todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y señala como deber del Estado protegerlo.

Que, en virtud del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por la Ley 1551 de 2012, corresponde al Alcalde Municipal señalar las funciones de los empleos públicos del ente territorial y adoptar las medidas necesarias para el adecuado cumplimiento de sus deberes y fines.

Que, el artículo 3 de la ley 769 de 2002, modificado por la Ley 1383 de 2010, artículo 2, dispone lo siguiente:

> *ARTÍCULO 3o. AUTORIDADES DE TRÁNSITO. <Artículo modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> Para los efectos de la presente ley entiéndase que son autoridades de tránsito, en su orden, las siguientes:*
> *(…)*
> *Los Gobernadores y los alcaldes.*

Que el inciso 2 del parágrafo 3 del artículo 6 del Código Nacional de Tránsito, establece como competencia de los alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción, expedir las normas y tomar las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas.

Que la Ley 105 de 1993 "*Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones*" incluye dentro de los principios rectores del transporte la intervención del Estado, la libre circulación y la seguridad.

Que la Ley 336 de 1996 (Estatuto Nacional del Transporte) señala como prioridad esencial del Estado, la protección de los usuarios, al tiempo que le ordena exigir y verificar las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad.

Que mediante Acuerdo Municipal No. 320 del 22 de diciembre de 2015, se adoptó el Plan de Movilidad del municipio de Riosucio, Caldas, como instrumento de planificación destinado a orientar, regular y promover a corto, mediano y largo plazo la movilidad en el municipio de Riosucio, Caldas.

Que mediante Decreto Municipal No. 129 del 6 de septiembre de 2023, se adoptó el Plan Local de Seguridad Vial teniendo como objetivo salvaguardar la vida e integridad física de los actores viales mediante la consolidación de programas y acciones en torno a la seguridad vial, contribuyendo con la meta mundial de disminución de por lo menos en un 50% de las muertes y lesionados en siniestros viales para el año 2030. (VERIFICAR LA MODIFICACIÓN EN 2024 O 2025)

Que el Ministerio de Transporte expidió la Resolución 20203040015885 de 2020 "*Por la cual se reglamentan los Planes de Movilidad Sostenible y Segura, para municipios, distritos, áreas metropolitanas y se dictan otras disposiciones*", de manera que, para los efectos del presente acto administrativo, deberán tenerse en cuenta los lineamientos allí plasmados.

Que el Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027, contempla el programa Riosucio juntos por el cambio, un camino seguro para todos, el cual fomenta la importancia que tiene para una sociedad, la posibilidad de permitir calles y vías para el encuentro y disfrute de la ciudadanía. Generar conciencia participativa en la construcción de los diferentes instrumentos de política pública que aborden temas relacionados a la movilidad activa, logrando una incidencia en la disminución de la siniestralidad.

Que, el Sistema de Movilidad debe integrar de manera jerarquizada e interdependiente los modos de transporte de los diferentes actores viales, con los diferentes tipos de vías y espacios públicos del municipio; además, debe actuar de manera interdependiente con la estructura socio económica y espacial conformada por la red de centralidades, para garantizar la conectividad entre las mismas y de estas con la región.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO: Regular el proceso de articulación, armonización técnica, ejecución, seguimiento y evaluación de los instrumentos de planificación de tránsito y movilidad del municipio.

ARTÍCULO SEGUNDO. INSTRUMENTOS OBJETO DE ARTICULACIÓN: Se definen los siguientes planes a articular:

1. El Plan de Movilidad del Municipio aprobado mediante acuerdo 320 del 22 de diciembre de 2015 del Concejo Municipal de Riosucio.
2. El Plan Local de Seguridad Vial (PLSV) aprobado mediante Decreto 129 del 6 de septiembre de 2023.
3. El Plan de Desarrollo Municipal (Componente de Movilidad e Infraestructura).

ARTÍCULO TERCERO. INVENTARIO CONSOLIDADO DE INSTRUMENTOS: La Subsecretaría de Movilidad deberá levantar un inventario formal y actualizado

de los tres instrumentos, identificando sus periodos de vigencia, estado actual de ejecución y presupuestos asignados o proyectados.

ARTÍCULO CUARTO. MATRIZ DE CONVERGENCIA (ACCIONES, PROYECTOS Y METAS): Se ordena la creación de una "Matriz Unificada de Movilidad". En ella se deben cruzar las acciones, proyectos y metas de los tres planes para eliminar duplicidades. Si existen metas similares en el Plan de Desarrollo y en el Plan de Movilidad, se unificarán bajo la línea de acción más exigente o la que cuente con respaldo presupuestal.

ARTÍCULO QUINTO. FOCALIZACIÓN Y MITIGACIÓN EN ZONAS CRÍTICAS DE ACCIDENTALIDAD: El proceso de articulación debe priorizar la asignación de recursos y acciones de control hacia las zonas críticas de accidentalidad vial urbana y rural previamente identificadas mediante georreferenciación y datos estadísticos del Organismo de Tránsito. Las metas de infraestructura menor (urbanismo táctico, señalización), campañas pedagógicas y operativos de control deben ejecutarse prioritariamente en estos puntos para mitigar el riesgo vial con los recursos disponibles.

ARTÍCULO SEXTO. INSTANCIA DE COORDINACIÓN Y GOBERNANZA: Ratificar al Comité Local de Seguridad Vial (CLSV) como la máxima instancia interinstitucional encargada de:

1. Revisar y validar la Matriz Unificada de Movilidad.
2. Plantear las estrategias conjuntas entre las diferentes secretarías (Planeación, Gobierno, Salud, Infraestructura, etc.).
3. Hacer el seguimiento periódico a la ejecución física y financiera de las acciones articuladas.

ARTÍCULO SÉPTIMO. PERIODICIDAD DE LAS SESIONES: Establecer que el Comité Local de Seguridad Vial (CLSV) se reunirá de forma ordinaria de manera trimestral y, extraordinaria, cuando las necesidades de seguridad vial o movilidad del municipio lo requieran.

ARTÍCULO OCTAVO. ESTABLECIMIENTO DE INDICADORES UNIFICADOS DE CUMPLIMIENTO: Para medir el éxito de la articulación, el CLSV evaluará la gestión mediante tres tipos de indicadores:

1. **Indicadores de Impacto.**
2. **Indicadores de Resultado.**
3. **Indicadores de Gestión.**

ARTÍCULO NOVENO. OBLIGATORIEDAD DE REPORTE Y CONCURRENCIA: Todas las dependencias de la administración municipal que tengan asignadas metas o recursos relacionados con la infraestructura vial, el espacio público, la educación vial o el transporte, están obligadas a aportar su información y concurrir a las mesas técnicas convocadas por la Subsecretaría de Movilidad para alimentar la Matriz Unificada.

ARTÍCULO DÉCIMO. Vigencia: El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riosucio, Caldas a los cinco (05) días del mes de mayo de dos mil veintiséis (2026).

ABEL DAVID JARAMILLO LARGO
Alcalde Municipal

Proyectó: Vanessa Diaz Gonzalez – Abogada Contratista
Proyectó y revisó: Juan Esteban Gonzalez Gonzalez – Subsecretario de Movilidad
Revisó: Novoa Abogados Asociados S.A.S.– Asesores jurídicos externos.
Aprobó: Abel David Jaramillo Largo – Alcalde Municipal

Gmail **Novoa Abogados Asociados <contacto@novoaabogadosa.com>**

Re: REVISIÓN DE RESPUESTA DERECHO DE PETICIÓN FESTIVAL TAURINO

1 mensaje

Municipios Novoa Abogados <municipios@novoaabogadosa.com> 11 de junio de 2026 a las 3:22 p.m.
Para: SECRETARIA MEDIO AMBIENTE RIOSUCIO CALDAS <sec.ambiente@riosucio-caldas.gov.co>, SECRETARIA DE GOBIERNO Y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS RIOSUCIO CALDAS <sec.gobierno@riosucio-caldas.gov.co>
CCO: contacto@novoaabogadosa.com

Manizales, junio 11 de 2026

Cordial saludo Dra. Claudia, se remite el ajuste a la proyección de respuesta. Por favor, articularse con la Secretaría de Gobierno para validar el contenido de la respectiva respuesta y la existencia o no de permisos escritos.

El sáb, 6 jun 2026 a la(s) 1:12 p.m., SECRETARIA MEDIO AMBIENTE RIOSUCIO CALDAS (sec.ambiente@riosucio-caldas.gov.co) escribió:

> Buenos dias, Abogado, adjunto la respuesta al derecho de petición a cerca del festival taurino que se iba a realizar en nuestro municipio, para su revisión y ajuste jurídico
> muchas gracias quedamos atentas
>
> feliz tarde
>
> --
>
> ALCALDÍA MUNICIPAL RIOSUCIO
> NIT. 890.801.138-4
>
> Casa de Gobierno Municipal Carrera 7, calle 10 Esquina
> www.riosucio-caldas.gov.co
> alcaldia@riosucio-caldas.gov.co
>
> **CLAUDIA PATRICIA LADINO HÉRNANDEZ**
> Secretaria de Medio Ambiente
> Alcaldía de Riosucio - Caldas
> sec.ambiente@riosucio-caldas.gov.co
> Cel: 3124009451



Este mensaje se dirige exclusivamente a su destinatario. Contiene información CONFIDENCIAL sometida a secreto profesional o cuya divulgación está prohibida por la ley. Si ha recibido este mensaje por error, debe saber que su lectura, copia y uso están prohibidos. Le rogamos que nos lo comunique inmediatamente por esta misma vía o por teléfono y proceda a su destrucción.

--
Respetuosamente,



SMA-095-2026-FESTIVAL TAURINO.docx
151K

Riosucio, 06 de junio de 2026 **SMA-095-2026**

Señor
JOHN HEMAYR YEPES CARDONA
Concejal del Municipio de Manizales
Ciudad

Asunto: Respuesta a derecho de petición – Evento denominado "Festival Taurino Riosucio" de fecha 29 de mayo -2026

Cordial saludo,

En atención al derecho de petición presentado ante la Administración Municipal de Riosucio, mediante el cual solicita información relacionada con la realización del evento denominado **"Festival Taurino Riosucio"**, programado inicialmente para los días 28 de junio y 20 de julio de 2026, me permito dar respuesta en los siguientes términos:

I. Objeto de la petición

El señor John Hemayr Yepes Cardona, en su calidad de Concejal del Municipio de Manizales, presentó ante la Alcaldía de Riosucio un derecho de petición mediante el cual solicita: (i) la cancelación del permiso existente para la realización del "Festival Taurino Riosucio" programado para los días 28 de junio y 20 de julio de 2026; (ii) clarificación sobre la existencia de tradición taurina demostrable en el municipio; (iii) copia del permiso o resolución de autorización del evento conforme al artículo 15 de la Ley 916 de 2004; (iv) información sobre eventual destinación de recursos públicos para la difusión o promoción del evento; (v) información sobre el acceso de menores de edad a la actividad; y (vi) remisión de la información general existente sobre el evento y los funcionarios involucrados.

II. Fundamentos jurídicos

A través de la sentencia C-666 de 2010 se declaró la exequibilidad condicionada del artículo 7.° de la Ley 84 de 1989, estableciendo que las actividades taurinas únicamente pueden desarrollarse en aquellos municipios o distritos en los que constituyan manifestación de una tradición regular, periódica e ininterrumpida, limitadas a las fechas y lugares en que históricamente se han realizado, sin posibilidad de extensión a otros momentos del año o lugares distintos a los que resulte tradicional su práctica.

A su turno, la sentencia C- 889 de 2012 precisó que las autoridades locales deben verificar, previo a cualquier autorización de espectáculos taurinos, las condiciones establecidas en la Ley 916 de 2004, los requisitos de orden público para espectáculos públicos en general, y las condiciones constitucionales de arraigo social, localización, oportunidad y excepcionalidad ordenadas en la C-666 de 2010.

La normatividad analizada por la Alta Corte y la doctrina constitucional contienen reglas claras para el desarrollo de las actividades o espectáculos con animales, de manera que se constituyen en el marco jurídico vinculante a efectos de establecer su procedencia o no dentro del ente territorial.

III. Respuesta en concreto

Teniendo en cuenta el objeto de la solicitud y los fundamentos jurídicos puntuales atrás citados, nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos:

1. Solicitud de cancelación del permiso para la realización del evento los días 28 de junio y 20 de julio de 2026.

Respuesta:
petición, la Administración Municipal realizó las verificaciones pertinentes y estableció que el evento denominado "Festival Taurino Riosucio" no se llevará a cabo en la jurisdicción del municipio de Riosucio, Caldas. En consecuencia, la Alcaldía no expedirá autorización administrativa alguna para la realización de dicho espectáculo, por lo que la solicitud de cancelación resulta satisfecha por sustracción de materia.

2. Clarificación sobre la existencia de tradición taurina demostrable en el municipio y fundamentos legales para su eventual realización.

Respuesta:
La Administración Municipal informa que, conforme a la verificación realizada, no se acredita en el municipio de Riosucio la existencia de una tradición taurina regular, periódica e ininterrumpida en los términos exigidos por la Sentencia C-666 de 2010 y la Ley 2385 de 2024, respecto del asunto sometido a consideración y el caso en concreto analizado en esta oportunidad.

Precisamente, la ausencia de este requisito constitucional fue uno de los elementos determinantes para concluir que el evento anunciado no contaba con sustento jurídico suficiente para ser autorizado en esta jurisdicción

3. Remisión de copia del permiso o resolución de autorización conforme al artículo 15 de la Ley 916 de 2004, junto con la documentación aportada por los organizadores.

Respuesta:
Se informa al peticionario que la Administración Municipal no expidió permiso, resolución ni acto administrativo de autorización alguno para la realización del "Festival Taurino Riosucio". Así, el trámite de autorización nunca fue culminado favorablemente.

4. Información sobre destinación de recursos públicos para la difusión, promoción, patrocinio o fomento del evento.

Respuesta:
La Administración Municipal informa que no se destinaron recursos públicos del municipio de Riosucio para la difusión, promoción, patrocinio o cualquier otra forma de intervención que implicara fomento del "Festival Taurino Riosucio". Lo anterior, en plena consonancia con lo dispuesto en el literal c) del artículo 3.° de la Ley 2385 de 2024 y con los límites fijados por la Corte Constitucional en la Sentencia C-666 de 2010, que prohíben expresamente que las autoridades públicas difundan, promocionen o patrocinen este tipo de actividades.

5. Información sobre el acceso de niños, niñas y adolescentes al evento, y medidas de protección frente al consumo de licor.

Respuesta:
Dado que el evento no se realizará en el municipio de Riosucio, no existe actuación administrativa relacionada con la definición de condiciones de acceso para menores de edad ni con medidas de protección frente al consumo de licor en el marco de dicho espectáculo. No obstante, la Administración Municipal reitera su compromiso con la protección integral de la infancia y la adolescencia conforme al Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006), así como su deber de hacer cumplir las normas sobre consumo de alcohol en espacios de reunión pública.

6. Remisión de información general sobre el evento y nombres de funcionarios involucrados en autorizaciones o comunicaciones.

Respuesta:
Se informa que, al no haberse tramitado ni expedido ninguna autorización para el evento, no existen funcionarios de la Administración Municipal de Riosucio que hayan intervenido en la autorización del mismo. Las gestiones internas realizadas se

limitaron a la verificación del cumplimiento de los requisitos legales, verificación que arrojó como resultado la improcedencia de cualquier permiso.

Finalmente, esta Administración Municipal reitera su compromiso con el cumplimiento del ordenamiento jurídico colombiano, la protección del bienestar animal y la promoción de expresiones culturales que fortalezcan la identidad del territorio en armonía con la Constitución Ecológica y los principios de protección de los seres sintientes.

Atentamente,

ABEL DAVID JARAMILLO LARGO
Alcalde Municipal

Gmail **Novoa Abogados Asociados <contacto@novoaabogadosa.com>**

Re: Revisión respuesta derecho de petición

1 mensaje

Municipios Novoa Abogados <municipios@novoaabogadosa.com> 11 de junio de 2026 a las 8:56 a.m.
Para: TALENTO HUMANO RIOSUCIO CALDAS <talentohumano@riosucio-caldas.gov.co>
CCO: contacto@novoaabogadosa.com

Manizales, junio 11 de 2026

Cordial saludo Dras., remito la respuesta ajustada para su trámite, conocimiento y fines pertinentes.

El vie, 29 may 2026 a la(s) 7:07 p.m., TALENTO HUMANO RIOSUCIO CALDAS (talentohumano@riosucio-caldas.gov.co) escribió:

> Buenas Tardes Doc David
>
> Envió respuesta a derecho de petición , para su revisión.
>
> quedando muy atenta

Me dirijo a ustedes con el debido respeto, en mi calidad de ciudadano interesado en el correcto funcionamiento y la transparencia de las entidades públicas de nuestro país.
Por medio del presente, y haciendo uso del derecho fundamental de petición consagrado en la Constitución Política de Colombia, solicito respetuosamente a esta honorable Alcaldía:

Información detallada sobre la conformación actual de la planta de personal: Agradecería que me proporcionaran un informe completo y actualizado sobre la estructura actual de la planta de personal de su Alcaldía. Esto debe incluir, el número de cargos, las áreas o dependencias a las que pertenecen, el tipo de vinculación (empleados de carrera administrativa, provisionales, libre nombramiento y remoción, contratistas, etc.), y las funciones generales asociadas a cada tipo de cargo.
Información sobre el último concurso de méritos adelantado: Solicito conocer los detalles del último concurso de méritos que se haya llevado a cabo para proveer cargos de carrera administrativa en esta alcaldía. Específicamente, me interesaría saber la fecha en que se realizó dicho concurso, el nombre de la convocatoria, los cargos que fueron objeto del mismo, y si los resultados han sido plenamente implementados.
Solicitud para adelantar concurso de méritos: Dada la importancia de garantizar la meritocracia y la estabilidad en el servicio público, así como la necesidad de proveer las vacantes de manera transparente y eficiente, solicito encarecidamente a su Alcaldía que adelante, a la mayor brevedad posible, los concursos de méritos necesarios para suplir la totalidad de los cargos de carrera administrativa que actualmente se encuentren vacantes o en provisionalidad en su planta de personal.

Todo lo anterior entiendo la importancia de cumplir con la normativa legal en relacion con los concursos de meritos.

Agradezco de antemano su atención a esta solicitud y quedo a la espera de su pronta respuesta, la cual, de acuerdo con la ley, debe ser emitida dentro de los términos establecidos para el derecho de petición.

recibire notificacion por medio de esta cuenta de correo electronico rojas.cordoba.oscar@gmail.com

Atentamente,

Oscar Cordoba Rojas
1127074697
Bogota, Ciudad Salitre Sur-Oriental
(El presente correo aplica para cada correo vinculado)

ALCALDÍA MUNICIPAL
RIOSUCIO
NIT. 890.801.138-4

Casa de Gobierno Municipal Carrera 7, calle 10 Esquina
www.riosucio-caldas.gov.co
alcaldia@riosucio-caldas.gov.co

Leidy Milena Gutiérrez V
Talento Humano
Riosucio Caldas.
talentohumano@riosucio-caldas.gov.co
www.riosucio-caldas.gov.co



Este mensaje se dirige exclusivamente a su destinatario. Contiene información CONFIDENCIAL sometida a secreto profesional o cuya divulgación está prohibida por la ley. Si ha recibido este mensaje por error, debe saber que su lectura, copia y uso están prohibidos. Le rogamos que nos lo comunique inmediatamente por esta misma vía o por teléfono y proceda a su destrucción.

--
Respetuosamente,

David
Bravo Usma
Abogado

324 297 9959 / 311 313 1820
municipios@novoaabogadosa.com
Calle 22 No. 22-26 Ed. El Comercio
www.novoaabogados.com

respuesta derechos de peticion Oscar Cordoba.docx
156K

Riosucio, Caldas, junio 11 de 2026

Señor:
Oscar Cordoba Rojas
rojas.cordoba.oscar@gmail.com

Asunto: Respuesta Derecho de Petición

Cordial Saludo,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Constitución Política y la Ley 1755 de 2015, nos permitimos dar respuesta a su solicitud radicada de manera virtual en la cual requiere información relacionada con la planta de personal y concurso de méritos para acceso al servicio público en el ente territorial. Así, a continuación se da respuesta de fondo y congruente a cada aspecto planteado:

1. Información detallada sobre la conformación actual de la planta de personal.

Respuesta:
La planta de personal de la Alcaldía Municipal de Riosucio (Caldas) se encuentra adoptada mediante el Decreto que la establece y sus modificaciones vigentes. Actualmente, la estructura comprende cargos distribuidos en las distintas secretarías y dependencias del ente territorial, clasificados según su naturaleza en empleados de carrera administrativa, en provisionalidad, en libre nombramiento y remoción.

La planta de cargos actual:

NO. DE CARGOS	NIVEL JERARQUICO Y DENOMINACIÓN DEL CARGO	CÓDIGO	GRADO	Tipo de vinculación
DESPACHO DEL ALCALDE				
1	Alcalde	5	4	Elección Popular
1	Secretaria Ejecutiva de Despacho del alcalde	438	3	Libre nombramiento y remoción
1	Conductor	480	2	Libre nombramiento y remoción
Nivel Directivo				
3	Secretario de despacho-Hacienda/Gobierno//Planeación /	20	3	Libre nombramiento y remoción

5	Secretario de despacho- Educación, /Desarrollo Económico/ / De desarrollo social/ Sociales/Deportes.	20	2	Libre nombramiento y remoción
1	Secretario de despacho- Cultura	20	1	Libre nombramiento y remoción
1	Subsecretario de Movilidad	45	1	Libre nombramiento y remoción
1	Director Local de Salud	80	2	Libre nombramiento y remoción
1	Jefe Oficina de Control Interno	6	2	Periodo
1	Jefe Oficina Obras publicas	6	1	Libre nombramiento y remoción
Nivel Profesional				
1	Comisario de familia	202	3	Carrera administrativa
1	Almacenista General	215	2	Libre nombramiento y remoción
1	Profesional Universitario	219	2	Carrera administrativa
2	Profesional Universitario	219	1	Provisionalidad
Nivel Técnico				
1	Inspector de Policía 3ª a 6ª Categoría	303	3	Provisionalidad
2	Inspector rural de Policía	306	1	Provisionalidad
1	Técnico Administrativo	367	3	Carrera administrativa
1	Técnico operativo	314	3	Libre nombramiento y remoción
1	Técnico Administrativo	367	2	Provisionalidad
1	Técnico Administrativo	367	1	Carrera administrativa - Provisionalidad
2	Agentes de transito	340	1	Provisionalidad
Nivel Asistencial				
3	Auxiliar Administrativo	407	2	Carrera administrativa - Provisionalidad
1	Auxiliar de servicios Generales	470	1	Provisionalidad
3	Bomberos	475	2	Provisionalidad

Anexo: Decreto 155 de 2021 Manual de Funciones y decretos modificatorios.

2. Información sobre el último concurso de méritos adelantado.

Respuesta:
El ultimo concurso adelantado por la entidad fue en el la vigencia 2018, mediante el Acuerdo de CNSC 20181000004373 del 14 de septiembre de 2018, del proceso de selección 687 "Convocatoria Centro Oriente".

Los Cargos que fueron objeto del concurso fueron:

- Comisario de Familia.
- Profesional Universitario.
- Técnico administrativo.

Dentro del cual se aplicaron el 100% de los resultados del mismo.

3. Solicitud para adelantar concurso de méritos

Respuesta:

La Ley 909 de 2004 modificada por la Ley 1960 de 2019, en cuanto a los concursos de méritos -aplicable para este ente territorial- dispone lo siguiente:

> ***"ARTÍCULO 2****. El Artículo 29 de la Ley 909 de 2004 quedará así:*
>
> ***ARTÍCULO 29.*** *Concursos. La provisión definitiva de los empleos públicos de carrera administrativa se hará mediante procesos de selección abiertos y de ascenso los cuales adelantará la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad en la que esta delegue o desconcentre la función.*
>
> *En los procesos de selección o concursos abiertos para ingresar a la carrera podrán participar las personas que acrediten los requisitos y condiciones requeridos para el desempeño de los empleos.*
>
> *De conformidad con lo anterior los concursos para proveer los empleos públicos serán abiertos para todas las personas que acrediten los requisitos exigidos para su desempeño y la Comisión Nacional del Servicio Civil es el organismo facultado por la Constitución y la Ley para administrar la carrera administrativa, así como para adelantar los procesos de selección.*
> *(...)*
>
> ***ARTÍCULO 30****. Competencia para adelantar los concursos. Los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas por ella para tal fin. Los costos que genere la realización de los concursos serán con cargo a los presupuestos de las entidades que requieran la provisión de cargos. (...)" (Subrayado fuera de texto).*

Como se observa, el proceso se inicia con una solicitud formal de la entidad territorial ante la CNSC, acompañada del manual de funciones actualizado, el estudio de cargas de trabajo y la disponibilidad presupuestal requerida para asumir los costos del proceso, los cuales son sufragados en parte por el municipio y en parte por la CNSC según los convenios interadministrativos que se suscriban. Adicionalmente, se requiere que los cargos a concursar estén debidamente creados en la planta, con manual de funciones vigente y registro en el SIGEP.

En la presente vigencia la CNSC está realizando la verificación con las entidades territoriales de las vacantes existentes en cada una de ellas con el fin de formular los procesos de selección para la provisión de las vacantes existentes.

Teniendo cuenta lo anterior, para la entidad no es viable determinar el plazo en el cual se adelantar el concurso de méritos para proveer los cargos en vacancia definitiva existentes en la entidad.

Adicionalmente, en este contexto, si bien esta Administración reconoce la importancia de la meritocracia y la estabilidad en el empleo público, actualmente el Municipio de Riosucio adelanta gestiones administrativas internas para que ello pueda llevarse a cabo. La disponibilidad de recursos propios para cofinanciar el proceso es igualmente un factor determinante que está siendo evaluado en el marco de la programación presupuestal vigente. Esta Administración tiene la voluntad de avanzar en la regularización de la planta de personal mediante los mecanismos legales establecidos, y su petición queda registrada como insumo para esa gestión.

Quedando atenta,

MARTHA ISABEL HERNANDEZ DIAZ
Secretaria de Gobierno y Asuntos Administrativos

Gmail

Novoa Abogados Asociados <contacto@novoaabogadosa.com>

A.A. Comisión para desalojo de RIA

1 mensaje

Municipios Novoa Abogados <municipios@novoaabogadosa.com> 12 de junio de 2026 a las 10:46 a.m.
Para: ALCALDIA DE RIOSUCIO CALDAS <alcaldia@riosucio-caldas.gov.co>
CCO: contacto@novoaabogadosa.com

Manizales, junio 12 de 2026

Cordial saludo, se remite el A.A. que subcomisiona al inspector de policía. Por favor, notificarlo junto con los demás archivos del juzgado.

Respetuosamente,



Resolución Subcomisión RIA.docx
132K

RESOLUCIÓN No. XX
(JUNIO 12 DE 2026)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE SUBCOMISIONA AL INSPECTOR DE CONVIVENCIA Y PAZ DEL MUNICIPIO DE RIOSUCIO, CALDAS, PARA REALIZAR UNA DILIGENCIA DE DESALOJO."

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE RIOSUCIO, CALDAS, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 1 y 2 del artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, el artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 modificado por los artículos 3 y 4 de la Ley 2030 de 2020 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 113 de la Constitución Política determinó que son Ramas del Poder Público la Legislativa, la Ejecutiva y la Judicial, además de los órganos que las integran existen otros autónomos e independientes para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el segundo inciso del precepto constitucional atrás invocado dispone que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 315 en concordancia con el artículo 84 de la Ley 136 de 1994, el alcalde es la primera autoridad de policía del Municipio.

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 establece que las autoridades administrativas pueden transferir el ejercicio de sus funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 92 de la Ley 136 de 1994 modificado por la Ley 1551 de 2012.

Que de acuerdo con el artículo 38 de la Ley 1564 de 2012 –Código General del Proceso– prescribe:

> *"ARTÍCULO 38. COMPETENCIA. La Corte podrá comisionar a las demás autoridades judiciales. Los tribunales superiores y los jueces podrán comisionar a las autoridades judiciales de igual o de inferior categoría. Podrá comisionarse a las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales o administrativas en lo que concierne a esa especialidad. Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior. El comisionado deberá tener competencia en el lugar de la diligencia que se le delegue (…) PARÁGRAFO 1o. Cuando los alcaldes o demás funcionarios de policía sean comisionados o subcomisionados para los fines establecidos en este artículo, deberán ejecutar la comisión directamente o podrán subcomisionar a una autoridad que tenga jurisdicción y competencia de la respectiva alcaldía, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía. No se podrá comisionar a los cuerpos colegiados de policía. PARÁGRAFO 3o. La subcomisión de diligencias jurisdiccionales o administrativas de los alcaldes a los inspectores de policía solamente procederá cuando existan previamente o se creen las capacidades institucionales suficientes para el desarrollo de la nueva carga laboral que la subcomisión implica."*

Que según lo determinado en el artículo 198 de la Ley 1801 de 2016, corresponde a las autoridades de Policía el conocimiento y la solución de los conflictos de convivencia ciudadana, siendo los Inspectores de Policía autoridades de policía en el ámbito municipal.

Que de acuerdo con el numeral 18 del artículo 205 de la Ley 1801 de 2016, el Alcalde tiene la atribución de ejecutar las comisiones mencionadas en el artículo 38 del Código General del Proceso, lo cual puede realizarse directamente o delegarse a una autoridad con jurisdicción y competencia, la cual actuará temporalmente como autoridad administrativa de policía.

Que de conformidad con los artículos 3 y 4 de la Ley 2030 de 2020, que agregaron el numeral 7 y modificaron el parágrafo 1 del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, los Inspectores de Policía están facultados para ejecutar las comisiones de que trata el artículo 38 del Código General del Proceso o subcomisionar a una autoridad que

tenga jurisdicción y competencia, ejerciendo transitoriamente como autoridad administrativa de policía.

Que el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Riosucio, Caldas, mediante **Auto N° 471** de fecha **10 de mayo de 2026**, dentro del proceso de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, radicado **170424089002-2023-00162**, promovido por **HILDEBRANDO MONTOYA JARAMILLO** (C.C. 15.910.646) en contra de **YULIANA HERNÁNDEZ** (C.C. 1.059.705.151) y **WILLY USMA GIRALDO** (C.C. 16.070.672), ordenó el desalojo del bien inmueble ubicado en la **"Carrera 5 No. 16-42 sótano"** de esta localidad, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **115-8382**, alinderado así: Por el OCCIDENTE con la Avenida Los Fundadores; por el ORIENTE y el NORTE con propiedad de Alejandro Díez y Cándida Rosa Gómez, y por el SUR con propiedad que fue de Francisco Calle; comisionando para ello a la Alcaldía Municipal de Riosucio, Caldas, mediante **Despacho Comisorio N° 005** de fecha **10 de junio de 2026**, librado por la Secretaria del referido Juzgado.

Que en las normas atrás invocadas se permite delegar, dentro del ámbito de competencia, a quienes el Alcalde Municipal considere pertinente para diligenciar y/o realizar la diligencia encomendada en dicho despacho comisorio. Lo anterior, teniendo en consideración las múltiples funciones y compromisos que debe atender como primera autoridad del municipio.

Que el Inspector de Convivencia y Paz del Municipio de Riosucio, Caldas, se encuentra plenamente facultado para conocer y asumir la delegación de que trata el presente Acto Administrativo, según el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y el Código General del Proceso, articulándose, de ser necesario, con el despacho judicial comitente para lo que se requiera en el marco de sus competencias.

Que, como consecuencia de lo precedente y constituyéndose el Alcalde como la primera autoridad de policía municipal, es pertinente, al tenor de lo dispuesto en el marco normativo referido, que el representante legal del ente territorial delegue la realización del Despacho Comisorio anteriormente descrito, en aplicación y desarrollo del principio constitucional de colaboración armónica que debe existir entre las ramas del poder público.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: SUBCOMISIONAR al **INSPECTOR DE CONVIVENCIA Y PAZ** del Municipio de Riosucio, Caldas, el doctor **Jesús Armando Melchor Andica identificado con la cédula de ciudadanía número 9911868**, la función de conocer, atender y practicar la diligencia de **DESALOJO** ordenada por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Riosucio, Caldas, mediante Auto N° 471 del 10 de mayo de 2026 y Despacho Comisorio N° 005 del 10 de junio de 2026, sobre el bien inmueble ubicado en la **"Carrera 5 No. 16-42 sótano"**, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 115-8382 del Municipio de Riosucio, Caldas, dentro del proceso de Restitución de Inmueble Arrendado, radicado No. 170424089002-2023-00162, promovido por HILDEBRANDO MONTOYA JARAMILLO (C.C. 15.910.646) en contra de YULIANA HERNÁNDEZ (C.C. 1.059.705.151) y WILLY USMA GIRALDO (C.C. 16.070.672).

PARÁGRAFO PRIMERO. Las facultades de la Subcomisión son las mismas conferidas en el Despacho Comisorio N° 005 y las que dispone el ordenamiento jurídico sobre la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR al **INSPECTOR DE CONVIVENCIA Y PAZ** que, desde su despacho, oficie al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Riosucio, Caldas, y al apoderado de la parte demandante –doctor Samuel Vinasco Vinasco, Carrera 6 N° 10-49, teléfono 321-8990356– para obtener los documentos e información adicionales que sean necesarios para la práctica de la diligencia comisionada, incluyendo la copia de la sentencia y el memorial petitorio anexados al Despacho Comisorio.

ARTÍCULO TERCERO: La presente delegación tendrá vigencia hasta tanto el **INSPECTOR DE CONVIVENCIA Y PAZ** finalice las actuaciones que le corresponden conforme a la parte motiva del presente acto y al requerimiento judicial pertinente.

Una vez cumplida la diligencia comisionada, deberá remitir la respectiva acta y/o informe al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Riosucio, Caldas, con copia a este Despacho.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNÍQUESE el presente acto administrativo al funcionario subcomisionado para lo de su competencia, con el propósito de que, de manera pronta, programe la realización de la respectiva diligencia, y **ENTRÉGUESE** copia del Despacho Comisorio N° 005 emitido por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Riosucio, Caldas.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y contra la misma no procede recurso alguno.

Dado en el municipio de Riosucio, departamento de Caldas, a los doce (12) días del mes de junio de dos mil veintiséis (2026).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ABEL DAVID JARAMILLO LARGO
ALCALDE MUNICIPAL

Ajustó: Novoa Abogados Asociados S.A.S. – Asesores Jurídicos Externos.
Aprobó: Abel David Jaramillo Largo – Alcalde Municipal.

Gmail

Novoa Abogados Asociados <contacto@novoaabogadosa.com>

Observaciones - solicitud de prórroga REGALIAS

1 mensaje

Municipios Novoa Abogados <municipios@novoaabogadosa.com> 16 de junio de 2026 a las 10:45 a.m.
Para: SECRETARIA DE PLANEACION RIOSUCIO CALDAS <sec.planeacion@riosucio-caldas.gov.co>
CCO: contacto@novoaabogadosa.com

Manizales, junio 16 de 2026

Señores:
Secretaría de Planeación Municipal
Riosucio, Caldas.

Cordial saludo,

En complemento de lo indicado en el Decreto 1821 de 2020, se debe tener en cuenta lo establecido en el Acuerdo 007 de 2022 de la Comisión Rectora el cual indica:

"Artículo 4.5.2.7. Solicitud de prórroga. Cuando la entidad ejecutora antes del vencimiento de los seis (6) meses, contados a partir de la publicación del acuerdo de aprobación, evidencie que no podrá expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados o documento que haga sus veces atendiendo la naturaleza del ejecutor, por causas que no le sean atribuibles, podrá solicitar a la entidad o instancia que aprobó el proyecto de inversión prórroga hasta por doce (12) meses más para expedir dichos actos administrativos, a través de comunicación oficial remitida a la respectiva secretaría técnica u oficina de planeación o la que haga sus veces, quienes deberán crear la solicitud de prórroga a más tardar el día hábil siguiente en el Banco de Proyectos de Inversión del SGR, o aplicativo dispuesto por el Departamento Nacional de Planeación, incluyendo la fecha en que se recibió la solicitud de prórroga.

La radicación de la solicitud de prórroga ante la entidad o instancia correspondiente suspende el término de seis (6) meses para la liberación automática de los recursos asignados al proyecto a partir de la radicación de la solicitud. Dicho término se reanudará una vez sea resuelta la prórroga y se contabilizará a partir de la fecha de expedición del acto administrativo que resuelve la solicitud. Por lo que en caso de no expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados o documento que haga sus veces atendiendo la naturaleza del ejecutor, dentro del término otorgado, se deberá atender el procedimiento establecido en el artículo 4.5.2.5 del presente acuerdo.

La entidad o instancia que aprobó el proyecto de inversión deberá decidir sobre la solicitud de prórroga dentro de los treinta (30) días calendario siguientes, contados a partir del recibo de la solicitud. Esta decisión deberá constar en el respectivo acto administrativo.

La secretaría técnica u oficina de planeación o la que haga sus veces dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la expedición del respectivo acto administrativo, deberá registrar en el Banco de Proyectos de Inversión del SGR o aplicativo dispuesto por el Departamento Nacional de Planeación, la decisión sobre la prórroga, así:

a) En caso de ser positiva, la fecha hasta la cual fue concedida.

b) En caso de ser negativa, la fecha de vencimiento del término de seis (6) meses de que trata el Parágrafo 3 del artículo 37 de la Ley 2056 de 2020, una vez se reanuden los términos.

Parágrafo . Para efectos del presente acuerdo se entiende por "causas no atribuibles a la entidad ejecutora" aquellas asociadas a casos fortuitos o de fuerza mayor, procesos, procedimientos, trámites, licencias o permisos cuya expedición no sea de competencia o dependan del ejecutor.

Artículo 4.5.2.8. Documentos para la solicitud de prórroga. La solicitud de prórroga deberá estar suscrita por el representante legal de la entidad designada ejecutora y contendrá como mínimo, lo siguiente:

a) Indicación y justificación del plazo solicitado como prórroga.

b) Descripción detallada de la causa o causas no atribuibles a la entidad designada ejecutora por las que no se logró expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto o documento que haga sus veces atendiendo la naturaleza del ejecutor.

c) Los argumentos técnicos y jurídicos que sustentan que la causa o causas por las que no se logró expedir el acto administrativo que ordena la apertura del

proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto o documento que haga sus veces atendiendo la naturaleza del ejecutor, no son atribuibles a la entidad ejecutora.

La solicitud deberá estar acompañada de los soportes que se consideren pertinentes e idóneos para probar que la causa no es atribuible al ejecutor."

Teniendo en cuenta lo anterior, se debe (i) anexar los soportes documentales que sustenten lo que se indica en la solicitud de prórroga; (ii) especificar los ajustes técnicos de manera más clara al indicar *"realizar validaciones técnicas relacionadas con las especificaciones de los equipos de iluminación.*"

Se remite el archivo con ajustes. Una vez complementado no requiere nueva revisión.

Respetuosamente,



Modelo Prorroga.docx
162K

ALCALDÍA MUNICIPAL
RIOSUCIO

Riosucio Caldas 27 de marzo de 2026

Señores
INSTANCIA COMPETENTE PARA LA APROBACIÓN Y REGISTRO DE PROYECTOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS
Sistema General de Regalías - SGR

Asunto: Solicitud de prórroga - Proyecto BPIN **2025176140003**

Respetados señores:

El Municipio de Riosucio Caldas, de manera respetuosa solicita la prórroga del término previsto para expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o, en su defecto, el acto administrativo unilateral que decreta el gasto, respecto del proyecto de inversión denominado "**Implementación de un Sistema de iluminación en la Cancha Polideportivo Gabriel Ángel Cartagena de la Comunidad de Sipirra Resguardo Indígena Colonial Cañamomo Lomaprieta Municipio de Riosucio**", identificado con código BPIN **2025176140003**, financiado con recursos del Sistema General de Regalías.

La presente solicitud se formula con carácter preventivo y oportuno, teniendo en cuenta que, de acuerdo con la información reportada en el aplicativo SUIFP-SGR, el proyecto se encuentra próximo a cumplir el término de seis (6) meses previstos para la expedición del acto de apertura del proceso de selección o del acto unilateral que decreta el gasto, restando aproximadamente 30 días para el vencimiento del plazo correspondiente.

1. Identificación del proyecto

Código BPIN 2025176140003

Nombre del proyecto *Implementación de un Sistema de iluminación en la Cancha Polideportivo Gabriel Ángel Cartagena de la Comunidad de Sipirra Resguardo Indígena Colonial Cañamomo Lomaprieta Municipio de Riosucio*

Fuente de financiación *SGR - Asignación para la inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría*

Valor inicial aprobado $ 382.069.107,46

Entidad ejecutora Riosucio Caldas

2. Antecedentes y situación actual

El proyecto fue viabilizado, priorizado y aprobado para atender una necesidad pública asociada al fortalecimiento de la infraestructura deportiva y comunitaria de la Comunidad de Sipirra, mediante la implementación de un sistema de iluminación que permita ampliar los horarios de uso del escenario deportivo, mejorar las condiciones de seguridad para los usuarios y promover espacios adecuados para la recreación, el deporte y la integración social.

Posterior a su aprobación, el Municipio de Riosucio adelantó las actividades administrativas, técnicas y financieras necesarias para la estructuración del proceso contractual. Sin embargo, durante la etapa precontractual se identificó la necesidad de realizar validaciones técnicas relacionadas con las especificaciones de los equipos de iluminación.

De igual manera, fue necesario adelantar actuaciones complementarias de revisión jurídica, financiera y documental para garantizar la consistencia entre la información registrada en los sistemas del Sistema General de Regalías y los documentos soporte requeridos para la contratación, actividades que demandaron tiempos adicionales de gestión institucional y coordinación entre las dependencias involucradas.

Estas circunstancias impidieron expedición del acto administrativo de apertura del proceso de selección dentro del término inicialmente previsto, sin que ello obedezca a falta de diligencia o inactividad por parte de la entidad ejecutora, sino al cumplimiento de actuaciones indispensables orientadas a garantizar la correcta ejecución del proyecto y la protección de los recursos públicos.

3. Fundamento normativo y procedencia de la prórroga

La Ley 2056 de 2020 y el Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías establecen que, si transcurrido el término de seis (6) meses contado a partir de la publicación del acto de aprobación del proyecto la entidad ejecutora no ha expedido el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o el acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, puede operar la liberación automática de recursos, salvo que se tramite oportunamente la prórroga cuando existan causas no atribuibles a la entidad ejecutora.

El artículo 1.2.1.2.22 del Decreto 1821 de 2020 prevé que la prórroga debe solicitarse dentro del término inicial de seis (6) meses y antes de que opere la liberación automática de recursos. Así mismo, la radicación de la solicitud ante la instancia competente suspende el término para la liberación automática, mientras se adopta la decisión correspondiente.

A su vez, el Acuerdo 007 de 2022 del Departamento Nacional de Planeación - Comisión Rectora del Sistema General de Regalías, indica:

> *"Artículo 4.5.2.7. Solicitud de prórroga. Cuando la entidad ejecutora antes del vencimiento de los seis (6) meses, contados a partir de la publicación del acuerdo de aprobación, evidencie que no podrá expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados o documento que haga sus veces atendiendo la naturaleza del ejecutor, por causas que no le sean atribuibles, podrá solicitar a la entidad o instancia que aprobó el proyecto de inversión prórroga hasta por doce (12) meses más para expedir dichos actos administrativos, a través de comunicación oficial remitida a la respectiva secretaría técnica u oficina de planeación o la que haga sus veces, quienes deberán crear la solicitud de prórroga a más tardar el día hábil siguiente en el Banco de Proyectos de Inversión del SGR, o aplicativo dispuesto por el Departamento Nacional de Planeación, incluyendo la fecha en que se recibió la solicitud de prórroga.*

La radicación de la solicitud de prórroga ante la entidad o instancia correspondiente suspende el término de seis (6) meses para la liberación automática de los recursos asignados al proyecto a partir de la radicación de la solicitud. Dicho término se reanudará una vez sea resuelta la prórroga y se contabilizará a partir de la fecha de expedición del acto administrativo que resuelve la solicitud. Por lo que en caso de no expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados o documento que haga sus veces atendiendo la naturaleza del ejecutor, dentro del término otorgado, se deberá atender el procedimiento establecido en el artículo 4.5.2.5 del presente acuerdo.

La entidad o instancia que aprobó el proyecto de inversión deberá decidir sobre la solicitud de prórroga dentro de los treinta (30) días calendario siguientes, contados a partir del recibo de la solicitud. Esta decisión deberá constar en el respectivo acto administrativo.

La secretaría técnica u oficina de planeación o la que haga sus veces dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la expedición del respectivo acto administrativo, deberá registrar en el Banco de Proyectos de Inversión del SGR o aplicativo dispuesto por el Departamento Nacional de Planeación, la decisión sobre la prórroga, así:

a) En caso de ser positiva, la fecha hasta la cual fue concedida.

b) En caso de ser negativa, la fecha de vencimiento del término de seis (6) meses de que trata el Parágrafo 3 del artículo 37 de la Ley 2056 de 2020, una vez se reanuden los términos.

Parágrafo . Para efectos del presente acuerdo se entiende por "causas no atribuibles a la entidad ejecutora" aquellas asociadas a casos fortuitos o de fuerza mayor, procesos, procedimientos, trámites, licencias o permisos cuya expedición no sea de competencia o dependan del ejecutor.

Artículo 4.5.2.8. Documentos para la solicitud de prórroga. La solicitud de prórroga deberá estar suscrita por el representante legal de la entidad designada ejecutora y contendrá como mínimo, lo siguiente:

a) Indicación y justificación del plazo solicitado como prórroga.

b) Descripción detallada de la causa o causas no atribuibles a la entidad designada ejecutora por las que no se logró expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto o documento que haga sus veces atendiendo la naturaleza del ejecutor.

c) Los argumentos técnicos y jurídicos que sustentan que la causa o causas por las que no se logró expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de

selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto o documento que haga sus veces atendiendo la naturaleza del ejecutor, no son atribuibles a la entidad ejecutora.

La solicitud deberá estar acompañada de los soportes que se consideren pertinentes e idóneos para probar que la causa no es atribuible al ejecutor."

En el presente caso, la solicitud se presenta dentro del término oportuno y con anterioridad al vencimiento advertido por el aplicativo, debido a circunstancias objetivas y verificables que no obedecen a inactividad administrativa, sino a la necesidad de culminar actuaciones indispensables para garantizar la correcta ejecución del proyecto: la actualización presupuestal por variación de precios, el cambio de entidad ejecutora, la obtención del registro efectivo del ajuste y la habilitación de la nueva entidad ejecutora en SUIFP-SGR.

4. Causas que justifican la prórroga

• El proyecto requiere culminar el registro del ajuste presupuestal aprobado, con el fin de que el proceso contractual se adelante con valores actualizados y técnicamente consistentes con las condiciones reales de mercado.

• El ajuste mantiene el alcance del proyecto, sus objetivos, productos, localización y meta de producto, por lo cual la prórroga busca proteger la finalidad pública de la inversión y no modificar su objeto esencial.

• Fue necesario adelantar procesos de revisión y validación técnica de los componentes del proyecto, con el propósito de garantizar que las especificaciones de los equipos y materiales a contratar respondieran a las condiciones reales de ejecución y a las necesidades de la comunidad beneficiaria.

• La administración municipal efectuó la actualización y verificación de los análisis de mercado y de los soportes presupuestales del proyecto, con el fin de asegurar la suficiencia financiera de la inversión y prevenir riesgos asociados a posibles variaciones de precios durante la ejecución contractual.

• Se requirió la consolidación y validación de documentación técnica, jurídica y administrativa necesaria para estructurar adecuadamente el proceso de contratación, garantizando el cumplimiento de los principios de planeación, transparencia, economía y responsabilidad que rigen la gestión de los recursos del Sistema General de Regalías.

• Las actividades desarrolladas corresponden a circunstancias objetivas y verificables, ajenas a cualquier conducta omisiva de la entidad ejecutora, y se encuentran orientadas exclusivamente a asegurar una contratación eficiente, transparente y ajustada a la normatividad vigente.

• La solicitud se presenta de manera oportuna, antes de que opere el vencimiento del término de seis (6) meses, con el propósito de salvaguardar los recursos asignados, evitar la liberación automática y permitir que el proyecto continúe su ruta de ejecución de forma ordenada, trazable y conforme al marco normativo del SGR.

5. Solicitud Con fundamento en los antecedentes expuestos, el Municipio de ***Riosucio Caldas***, solicita respetuosamente a la instancia competente:

• Aprobar la prórroga del término para expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o el acto administrativo unilateral que decreta el gasto, respecto del proyecto identificado con código BPIN **2025176140003**

• Conceder la prórroga por el término de hasta seis (06) meses.

• Registrar la decisión correspondiente en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías, SUIFP-SGR o en el aplicativo dispuesto por el Departamento Nacional de Planeación.

• Permitir que el municipio culmine el trámite de actuaciones administrativas, presupuestales y contractuales requeridas para iniciar la ejecución del proyecto de manera adecuada.

La presente solicitud busca garantizar la continuidad del proyecto, la protección de los recursos asignados, la transparencia en el trámite contractual, la consistencia entre los sistemas del SGR y el cumplimiento de los fines públicos.

Cordialmente,

ABEL DAVID JARAMILLO LARGO
Alcalde Municipal
Riosucio Caldas

Gmail

Novoa Abogados Asociados <contacto@novoaabogadosa.com>

Proyección - respuesta Secretaría Jurídica del Dpto.

1 mensaje

Municipios Novoa Abogados <municipios@novoaabogadosa.com> 16 de junio de 2026 a las 5:12 p.m.
Para: SECRETARIA DE HACIENDA RIOSUCIO CALDAS <sec.hacienda@riosucio-caldas.gov.co>, TESORERÍA MUNICIPAL RIOSUCIO CALDAS <tesoreria@riosucio-caldas.gov.co>, PRESUPUESTO RIOSUCIO CALDAS <presupuesto@riosucio-caldas.gov.co>
CCO: contacto@novoaabogadosa.com

Manizales, junio 16 de 2026

Cordial saludo, de manera atenta se remite la proyección de la respuesta al requerimiento efectuado por el Departamento de Caldas para efectos del análisis del Acuerdo Municipal que extendió la oportunidad de pronto pago en el Municipio.

Se dejan resaltados los aspectos objeto de información para su respectivo diligenciamiento.

--
Respetuosamente,



OFICIO - RESPUESTA SJ 1205.docx
20K

Riosucio, Caldas, junio 16 de 2026

Señora
SANDRA MILENA RAMÍREZ VASCO
Secretaria Jurídica
Gobernación de Caldas
Manizales, Caldas

Asunto: Respuesta al oficio S.J. 1205 del 9 de junio de 2026 — Información relacionada con el Acuerdo Municipal No. 472 del 20 de mayo de 2026.

Cordial saludo, señora Secretaria:

En atención al oficio de la referencia, recibido en este Despacho el día ___ de junio de 2026, mediante el cual la Secretaría Jurídica de la Gobernación de Caldas solicita información relacionada con la aplicación de los descuentos de pronto pago del impuesto predial unificado en el Municipio de Riosucio, Caldas, en ejercicio de las funciones propias del cargo y en cumplimiento del deber de colaboración institucional, me permito dar respuesta en los siguientes términos:

1. El Acuerdo Municipal No. 472 del 20 de mayo de 2026, expedido por el Concejo Municipal de Riosucio, amplió los plazos para el acceso a los descuentos de pronto pago del impuesto predial unificado vigencia fiscal 2026, previamente establecidos mediante el Acuerdo Municipal No. 470 de 2026, en los siguientes términos: Descuento del veinte por ciento (20%): aplicable a quienes efectúen el pago hasta el último día hábil del mes de julio de 2026; descuento del diez por ciento (10%): aplicable a quienes efectúen el pago hasta el último día hábil del mes de agosto de 2026 y descuento del cinco por ciento (5%): aplicable a quienes efectúen el pago hasta el último día hábil del mes de septiembre de 2026.

2. En ese contexto, los contribuyentes que efectuaron el pago del impuesto predial anual hasta el último día hábil del mes de mayo de 2026 y accedieron al descuento del diez por ciento (10%), así como aquellos que realizaron el pago durante el mes de junio de 2026 y obtuvieron el descuento del cinco por ciento (5%), fueron atendidos conforme a las condiciones vigentes bajo el Acuerdo Municipal No. 470 de 2026, el cual se encontraba plenamente en vigor al momento

de la realización de dichos pagos. La ampliación posterior de plazos dispuesta por el Acuerdo 472 de 2026 no modifica retroactivamente las condiciones bajo las cuales estos contribuyentes cumplieron su obligación tributaria, por lo que sus pagos se consolidaron válidamente en los términos originalmente establecidos, entre otros aspectos dado que se informó a la comunicada que la nueva ampliación de descuentos no alcanzaría a surtirse sino hasta las siguientes sesiones del H. Concejo Municipal.

Para efectos del análisis de la aplicación normativa es necesario tener en cuenta que los acuerdos municipales por virtud de la Ley 136 de 1994 rigen a partir de su publicación de manera que los efectos de la última extensión rigen a partir de la fecha de publicación del último acuerdo y durante los períodos aprobados por la Corporación Edilicia; en aplicación del principio de legalidad.

Una vez que un contribuyente liquida y paga su impuesto predial bajo las condiciones vigentes en ese momento (con el descuento inicial), su situación jurídica respecto a esa obligación para ese período fiscal se considera consolidada[1]. Aunado a ello, el principio de favorabilidad tiene cabida únicamente en el régimen sancionatorio, esto quiere decir que tiene aplicabilidad en todos aquellos actos en los cuales se propongan o impongan sanciones[2]

3. A la fecha de corte de la presente respuesta, el número de contribuyentes que efectuaron el pago en cada período es el siguiente:

3.1. Contribuyentes que pagaron en mayo de 2026 (descuento del 10%): _____ contribuyentes.
3.2. Contribuyentes que pagaron en junio de 2026 (descuento del 5%): _____ contribuyentes.

4. El valor total del recaudo obtenido hasta la fecha como resultado de la implementación de los descuentos de pronto pago establecidos inicialmente en el Acuerdo Municipal No. 470 de 2026 asciende a la suma de $_____ (_____

[1] Corte Constitucional, sentencia C-420 de 2024 y C-304 de 2019.
[2] Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Concepto 6041 de 2025 y Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, sent. 23 nov. 2018. Rad. 1001-03-27-000-2016-00015-00(22392).

pesos m/cte.), de acuerdo con la información suministrada por la Secretaría de Hacienda Municipal.

Atentamente,

Abel David Jaramillo Largo
Alcalde Municipal de Riosucio, Caldas

Gmail

Novoa Abogados Asociados <contacto@novoaabogadosa.com>

INFORME - MESA DE DIALOGO TUTELA RAD. 2026-00150

1 mensaje

Municipios Novoa Abogados <municipios@novoaabogadosa.com> 17 de junio de 2026 a las 5:11 p.m.
Para: SECRETARIA DE PLANEACION RIOSUCIO CALDAS <sec.planeacion@riosucio-caldas.gov.co>, SECRETARIA DE GOBIERNO Y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS RIOSUCIO CALDAS <sec.gobierno@riosucio-caldas.gov.co>, SECRETARIA DE EDUCACION Y JUVENTUD RIOSUCIO CALDAS <sec.educacion@riosucio-caldas.gov.co>, ALCALDIA DE RIOSUCIO CALDAS <alcaldia@riosucio-caldas.gov.co>
CCO: contacto@novoaabogadosa.com

Manizales, junio 17 de 2026

Señores:
Alcaldía Municipal
Secretaría de Educación
Secretaría de Planeación
Jefe de Oficina de Infraestructura y Obras Públicas
Secretaría de Gobierno
Riosucio, Caldas.

Referencia: Mesa interinstitucional en cumplimiento de tutela RAD. 2026-00150
Asunto: Informe y comunicación parcial de resultado de la mesa.

Cordial saludo Dres. espero que se encuentren muy bien.

De manera atenta me permito informar el resultado de la mesa realizada el día de hoy 17 de junio de 2026 desde las 02:00 p.m. donde concurrió personal del Departamento de Caldas - Secretaría de Educación así como la de Obras, el Personero Municipal, la Rectora de la I.E., el Alcalde Municipal y la representación judicial del municipio.

Al interior de la reunión se expuso la problemática, las órdenes y la necesidad e impulsar un cronograma que debe ser informado al Juzgado.

Dentro de los compromisos se señaló la realización de visitas para identificar un predio viable para la solución temporal consistente en la ubicación de aulas temporales y baterías sanitarias. Para tal efecto, se señaló que desde la Oficina de Obras está pendiente realizar una visita a uno de los predios sugeridos por el Resguardo Indígena.

En virtud de dicha manifestación el compromiso municipal es que para el próximo **jueves 25 de junio desde las 10 a.m. s**e deberán realizar **las visitas a 3 puntos de interés** - con acompañamiento del alcalde y demás autoridades- (i) el predio restante por visitar del cual se debe articular con el resguardo la información pertinente; (ii) un predio ubicado en el palo en jurisdicción el municipio de Supía denominado como "puerto" con recientes construcciones y (iii) la visita técnica a la I.E. de Mejial.

Una vez se pueda verificar la viabilidad o la negativa sobre dichos predios se deberá reevaluar la ruta a seguir que incluya al Ministerio de Educación y el Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa.

Respetuosamente,


David
Bravo Usma
Abogado
324 297 9959 / 311 313 1820
municipios@novoaabogadosa.com
Calle 22 No. 22-26 Ed. El Comercio
www.novoaabogados.com

3:44

Villamaria
17 de junio 2:26 p.m.

Gmail

Novoa Abogados Asociados <contacto@novoaabogadosa.com>

Revisión A.A. - REGALIAS

1 mensaje

Municipios Novoa Abogados <municipios@novoaabogadosa.com> 17 de junio de 2026 a las 4:42 p.m.
Para: SECRETARIA DE PLANEACION RIOSUCIO CALDAS <sec.planeacion@riosucio-caldas.gov.co>
CCO: contacto@novoaabogadosa.com

Manizales, junio 17 de 2026

Cordial saludo Dr. Diego, se remite con un único ajuste de forma.

Igualmente, es pertinente indicar que el artículo sobre el régimen tributario no está dispuesto en la regulación del SGR de manera que respecto del mismo, dejamos la salvedad que puede ser objeto de nulidad, no obstante, protege los intereses del municipio.

Respetuosamente,



C. DECRETO 078 Priorizacion y aprobacion impr.docx
144K

DECRETO Nro. 078
DEL DIECISEIS (16) DE JUNIO DE 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE VIABILIZA, PRIORIZA Y SE APRUEBA PROYECTO DE INVERSIÓN DENOMINADO "IMPLEMENTACIÓN DE ESTUFAS EFICIENTES FIJAS PARA FAMILIAS RURALES EN JURISDICCIÓN DEL POMCA DEL RIO RISARALDA Y SUBCUENCAS HIDROGRÁFICAS EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE RIOSUCIO CALDAS", EL CUAL SE FINANCIA CON RECURSO DEL SISTEMA GENERAL DE REGALIAS -SGR- PARA EL MUNICIPIO DE RIOSUCIO, CALDAS Y SE DESIGNA LA ENTIDAD EJECUTORA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN."

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE RIOSUCIO, CALDAS, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial, las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, la Ley la Ley 2056 de 2020, el Decreto Reglamentario 1821 de 2020, el Acuerdo 007 de 2022 expedido por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías y las demás disposiciones normativas que las modifiquen, adicionen y complementen; y . . .

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política otorga a los alcaldes la facultad de dirigir y coordinar la acción administrativa del Municipio a su cargo.

Que el Acto Legislativo 05 de 2011, creó el Sistema General de Regalías, modificó los artículos 360 y 361 (el cual a su vez fue modificado por el Acto Legislativo 05 de 2019) de la Constitución Política, Sistema cuya organización y funcionamiento fue regulado por la Ley 2056 de 2020.

Que el artículo 361 de la Constitución Política de Colombia consagra que los ingresos del Sistema General de Regalías se destinarán a la financiación de

DECRETO Nro. 078
DEL DIECISEIS (16) DE JUNIO DE 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE VIABILIZA, PRIORIZA Y SE APRUEBA PROYECTO DE INVERSIÓN DENOMINADO "IMPLEMENTACIÓN DE ESTUFAS EFICIENTES FIJAS PARA FAMILIAS RURALES EN JURISDICCIÓN DEL POMCA DEL RIO RISARALDA Y SUBCUENCAS HIDROGRÁFICAS EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE RIOSUCIO CALDAS", EL CUAL SE FINANCIA CON RECURSO DEL SISTEMA GENERAL DE REGALIAS -SGR- PARA EL MUNICIPIO DE RIOSUCIO, CALDAS Y SE DESIGNA LA ENTIDAD EJECUTORA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN."

proyectos de inversión, estableciendo los conceptos de distribución y asignación de recursos a las entidades territoriales.

Que, de acuerdo con lo anterior, con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sistema General de Regalías se expidió el Decreto 1821 de 2020 (Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías.).

Que el acuerdo 07 de mayo de 2022 la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías, adicionó al Acuerdo Único del Sistema General de Regalías, definiendo los lineamientos para la priorización y aprobación y tramite de los ajustes y liberación de los proyectos de inversión.

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 31 de la ley 2056 de 2020, el ciclo de los proyectos de inversión del el Sistema General de Regalías abarca cuatro etapas: 1) formulación y presentación; 2) viabilidad y registro en el Banco de Proyectos de Inversión; 3) priorización y aprobación, y 4) ejecución, seguimiento, control y evaluación.

Que de conformidad con el artículo 1.2.1.2.8. Literal a, del Decreto 1821 de 2020, la viabilizarían y registro de los proyectos de inversión provenientes de las Asignaciones Directas y la Asignación para la Inversión Local, estará a cargo de las entidades territoriales beneficiarias.

Que de conformidad con el artículo 36 de la Ley 2056 de 2020, Las entidades territoriales receptoras de Asignaciones Directas y de la Asignación para la Inversión Local, serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos que le sean asignados por el Sistema General

DECRETO Nro. 078
DEL DIECISEIS (16) DE JUNIO DE 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE VIABILIZA, PRIORIZA Y SE APRUEBA PROYECTO DE INVERSIÓN DENOMINADO "IMPLEMENTACIÓN DE ESTUFAS EFICIENTES FIJAS PARA FAMILIAS RURALES EN JURISDICCIÓN DEL POMCA DEL RIO RISARALDA Y SUBCUENCAS HIDROGRÁFICAS EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE RIOSUCIO CALDAS", EL CUAL SE FINANCIA CON RECURSO DEL SISTEMA GENERAL DE REGALIAS -SGR- PARA EL MUNICIPIO DE RIOSUCIO, CALDAS Y SE DESIGNA LA ENTIDAD EJECUTORA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN."

de Regalías, así como de verificar su disponibilidad, conforme con la metodología del Departamento Nacional de Planeación.

Que de conformidad con el artículo 37 de la ley 2056 de 2020, Los proyectos de inversión que se financien con cargo al Sistema General de Regalías serán ejecutados por quien designe las entidades u órganos de que tratan los artículos 35 y 36 de la citada Ley. Así mismo, la entidad ejecutora estará a cargo de la contratación de la interventoría y Las entidades territoriales beneficiarias de Asignaciones Directas, la Asignación para la Inversión Local y del 60% de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de los departamentos podrán ejecutar directamente estos recursos o la entidad ejecutora que designe.

Que el parágrafo primero del artículo 161 de la Ley 2056 de 2020 establece que cuando se disponga de apropiación suficiente con cargo al presupuesto del respectivo bienio, se podrán celebrar compromisos cuya ejecución exceda la bienalidad y se cancelarán con cargo a la disponibilidad inicial del bienio siguiente.

Que el literal a, del artículo 1.2.1.2.5., del Decreto 1821 de 2020 regula que los proyectos de inversión a ser financiados con recurso de Asignaciones Directas, la Asignación para la inversión local y el 60% de la asignación para la inversión regional que corresponde a los departamentos, se presentarán ante las secretarías de planeación del respectivo departamento, municipio o corporación autónoma regional o la que haga sus veces, según corresponda, por la misma entidad territorial o corporación beneficiaria de los recursos. Para el 60% de la asignación para la inversión regional los proyectos también podrán ser presentados por los

DECRETO Nro. 078
DEL DIECISEIS (16) DE JUNIO DE 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE VIABILIZA, PRIORIZA Y SE APRUEBA PROYECTO DE INVERSIÓN DENOMINADO "IMPLEMENTACIÓN DE ESTUFAS EFICIENTES FIJAS PARA FAMILIAS RURALES EN JURISDICCIÓN DEL POMCA DEL RIO RISARALDA Y SUBCUENCAS HIDROGRÁFICAS EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE RIOSUCIO CALDAS", EL CUAL SE FINANCIA CON RECURSO DEL SISTEMA GENERAL DE REGALIAS -SGR- PARA EL MUNICIPIO DE RIOSUCIO, CALDAS Y SE DESIGNA LA ENTIDAD EJECUTORA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN."

municipio o distritos que hagan parte de la jurisdicción del respectivo departamento beneficiario de recursos.

Que el literal a, del artículo 1. 2..1.2.8., de Decreto 1821 de 2020, estipula que, para las asignaciones directas y asignaciones para la inversión local, la viabilidad estará a cargo de las entidades territoriales beneficiarias.

Que el parágrafo transitorio 1 del artículo 1.2.1.2.8., del Decreto 1821 de 2020, reguló que entre tanto la comisión rectora adopta los requisitos sectoriales para viabilizar y priorizar los proyectos de inversión financiados a través de recursos del sistema general de regalías, la entidad que emita la viabilidad de los proyectos de inversión atenderá los requisitos sectoriales aplicables que se encuentren vigentes a 31 de Diciembre de 2020, que serán publicado por el Departamento Nacional de Planeación en su página web. Para la priorización, la instancia correspondiente deberá tener en cuenta lo señalado en la Ley 2056 de 2020.

Que el artículo 30 de la Ley 2056 de 2020 versa sobre los ejercicios de planeación en el marco del proceso de formulación y aprobación de los planes de desarrollo de las entidades territoriales, para identificar y priorizar las iniciativas o proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con recursos de las asignaciones directas, la asignación para la inversión local y la asignación para la inversión regional del SGR, según corresponda y/o aplique. Así mismo indica que los resultados de estos ejercicios de planeación deberán incorporarse en el plan de desarrollo de las entidades territoriales en un capítulo independiente de inversiones con cargo a los recursos del SGR, que se denominará "inversiones con cargo al SGR" y será de obligatorio cumplimiento.

DECRETO Nro. 078
DEL DIECISEIS (16) DE JUNIO DE 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE VIABILIZA, PRIORIZA Y SE APRUEBA PROYECTO DE INVERSIÓN DENOMINADO "IMPLEMENTACIÓN DE ESTUFAS EFICIENTES FIJAS PARA FAMILIAS RURALES EN JURISDICCIÓN DEL POMCA DEL RIO RISARALDA Y SUBCUENCAS HIDROGRÁFICAS EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE RIOSUCIO CALDAS", EL CUAL SE FINANCIA CON RECURSO DEL SISTEMA GENERAL DE REGALIAS -SGR- PARA EL MUNICIPIO DE RIOSUCIO, CALDAS Y SE DESIGNA LA ENTIDAD EJECUTORA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN."

Que el artículo 1.2.1.2.11., del Decreto 1821 de 2020, con respecto a la priorización y aprobación de los proyectos de inversión reguló que corresponderá a la instancias encargadas de la priorización y aprobación de proyectos, verificar que la aprobación de proyectos de inversión se encuentren en concordancia con la disponibilidad de caja y saldo presupuestal, conforme a la Ley Bienal del presupuesto del Sistema General de Regalías, el plan bienal de caja y el cronograma de flujos definido y registrado en el sistema de presupuesto y giro de regalías. Así mismo en el literal a, de la norma ibidem establece que las entidades territoriales beneficiarias serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos de asignaciones directas y de la asignación para la inversión local, y que se encuentren contenidos en el capítulo "inversiones con cargo al SGR" DEL RESPECTIVO Plan de Desarrollo Territorial. La priorización se realizará conforme con lo establecido en el artículo 36 de la Ley 2056 de 2020.

Que de conformidad con el artículo 36 de la Ley 2056 de 2020, la priorización y aprobación de los proyectos de inversión financiados con recurso provenientes de las asignaciones directas y la asignación para la inversión local estará a cargo de las entidades receptoras de dichos recursos, así como les corresponde verificar su disponibilidad, conforme a la metodología del Departamento Nacional de Planeación.

Que el Departamento Nacional de Planeación público en la página web del SGR el documento de ORIENTACIONES TRANSITORIAS PARA LA GESTIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN DEL SGR.

DECRETO Nro. 078
DEL DIECISEIS (16) DE JUNIO DE 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE VIABILIZA, PRIORIZA Y SE APRUEBA PROYECTO DE INVERSIÓN DENOMINADO "IMPLEMENTACIÓN DE ESTUFAS EFICIENTES FIJAS PARA FAMILIAS RURALES EN JURISDICCIÓN DEL POMCA DEL RIO RISARALDA Y SUBCUENCAS HIDROGRÁFICAS EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE RIOSUCIO CALDAS", EL CUAL SE FINANCIA CON RECURSO DEL SISTEMA GENERAL DE REGALIAS -SGR- PARA EL MUNICIPIO DE RIOSUCIO, CALDAS Y SE DESIGNA LA ENTIDAD EJECUTORA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN."

Que por medio de la Ley 2441 de 2024 se estableció el presupuesto del sistema general de regalías para el bienio correspondiente al primero (01) de enero de 2025 al treinta y uno (31) de Diciembre de 2026.

Que la Ley 2056 de 2020 introdujo cambios, otorgando autonomía a las entidades territoriales en la ejecución de los recursos del sistema general de regalías, definiendo reglas generales respecto del ciclo de los proyectos de inversión susceptibles a ser financiados con recursos del sistema general de regalías, que comprende etapas de i) formulación y presentación, ii) viabilidad y registro en el bando de proyectos de inversión, iii) priorización y aprobación, iv) ejecución, seguimiento, control y evaluación.

Que según la información consultada en la página web del SPGR del Ministerio de Hacienda, actualmente el Municipio de Riosucio Caldas, cuenta con caja de disponible para la aprobación de proyectos.

Que el Municipio de Riosucio Caldas, presentó el siguiente proyecto:

- IMPLEMENTACIÓN DE ESTUFAS EFICIENTES FIJAS PARA FAMILIAS RURALES EN JURISDICCIÓN DEL POMCA DEL RIO RISARALDA Y SUBCUENCAS HIDROGRÁFICAS EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE RIOSUCIO CALDAS, identificado con el código BPIN. 2026176140003 - SGR.

Que el proyecto presentado será financiado con los recursos del SGR asignados al Municipio de Riosucio Caldas, donde conforme al ciclo de los proyectos de SGR y al título 4, capitulo 1, sección 1, del Acuerdo Único del SGR: la Secretaría de Planeación Municipal emitió concepto técnico de viabilidad favorable, revisó la

DECRETO Nro. 078
DEL DIECISEIS (16) DE JUNIO DE 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE VIABILIZA, PRIORIZA Y SE APRUEBA PROYECTO DE INVERSIÓN DENOMINADO "IMPLEMENTACIÓN DE ESTUFAS EFICIENTES FIJAS PARA FAMILIAS RURALES EN JURISDICCIÓN DEL POMCA DEL RIO RISARALDA Y SUBCUENCAS HIDROGRÁFICAS EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE RIOSUCIO CALDAS", EL CUAL SE FINANCIA CON RECURSO DEL SISTEMA GENERAL DE REGALIAS -SGR- PARA EL MUNICIPIO DE RIOSUCIO, CALDAS Y SE DESIGNA LA ENTIDAD EJECUTORA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN."

consistencia metodológica y cumplimiento de lineamientos o requisitos de viabilidad del referido proyecto; emitiendo el Municipio de Riosucio Caldas, concepto de viabilidad favorable al citado proyecto.

Que el proyecto de inversión denominado: "IMPLEMENTACIÓN DE ESTUFAS EFICIENTES FIJAS PARA FAMILIAS RURALES EN JURISDICCIÓN DEL POMCA DEL RIO RISARALDA Y SUBCUENCAS HIDROGRÁFICAS EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE RIOSUCIO CALDAS", identificado con código BPIN Nro. 2026176140003 - SGR, el mismo se encuentra acorde a:

- Acorde y/o alineado a las iniciativas y/o proyectos que hacen parte del plan de desarrollo del Municipio de Riosucio Caldas 2024-2027.
- Alineado con los parámetros de priorización de los proyectos a ser financiados con los recursos SGR, y según la fuente de financiación. El cual corresponde a los sectores y programas que contribuyen al cierre de brechas del Municipio de Riosucio Caldas, conforme a la metodología establecida por el Departamento Nacional de Planeación en el anexo 1 de la Resolución Nro. 2993 del 31/12/2021

Que el artículo 1.2.1.2.29., del Decreto 1821 de 2020 regulo las condiciones para la asignación de la entidad ejecutora y la instancia encargada de contratar la interventoría.

DECRETO Nro. 078
DEL DIECISEIS (16) DE JUNIO DE 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE VIABILIZA, PRIORIZA Y SE APRUEBA PROYECTO DE INVERSIÓN DENOMINADO "IMPLEMENTACIÓN DE ESTUFAS EFICIENTES FIJAS PARA FAMILIAS RURALES EN JURISDICCIÓN DEL POMCA DEL RIO RISARALDA Y SUBCUENCAS HIDROGRÁFICAS EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE RIOSUCIO CALDAS", EL CUAL SE FINANCIA CON RECURSO DEL SISTEMA GENERAL DE REGALIAS -SGR- PARA EL MUNICIPIO DE RIOSUCIO, CALDAS Y SE DESIGNA LA ENTIDAD EJECUTORA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN."

Que como ejecutor del proyecto de inversión denominado IMPLEMENTACIÓN DE ESTUFAS EFICIENTES FIJAS PARA FAMILIAS RURALES EN JURISDICCIÓN DEL POMCA DEL RIO RISARALDA Y SUBCUENCAS HIDROGRÁFICAS EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE RIOSUCIO CALDAS, identificado con código BPIN 2026176140003 - SGR, se propuso a la entidad MUNICIPIO DE RIOSUCIO CALDAS, con Nit. Nro. 890.801.138-4, que se enmarca como ejecutora de recursos del SGR, conforme al marco regulatorio aplicable y según la fuente de financiación respectiva.

Que las decisiones que se adopta a través del presente acto administrativo se encuentran soportadas en el análisis de la información que guarda consistencia y coherencia interna en el proyecto de inversión denominado "IMPLEMENTACIÓN DE ESTUFAS EFICIENTES FIJAS PARA FAMILIAS RURALES EN JURISDICCIÓN DEL POMCA DEL RIO RISARALDA Y SUBCUENCAS HIDROGRÁFICAS EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE RIOSUCIO CALDAS", identificado con código BPIN Nro. 2026176140003 - SGR, cumpliendo los criterios enmarcados en la guía de orientaciones transitorias para la gestión de proyectos e inversión emitida por el DNP, como son:

a. Articulación con los planes y la política pública.
b. Aspectos metodológicos de formulación.
c. Aspectos técnicos de construcción.
d. Rentabilidad económica y fuentes de financiación.
e. Sostenibilidad.

Que, para la viabilización, priorización y aprobación del proyecto del SGR a considerar, se revisó su concordancia con los instrumentos de planeación

DECRETO Nro. 078
DEL DIECISEIS (16) DE JUNIO DE 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE VIABILIZA, PRIORIZA Y SE APRUEBA PROYECTO DE INVERSIÓN DENOMINADO "IMPLEMENTACIÓN DE ESTUFAS EFICIENTES FIJAS PARA FAMILIAS RURALES EN JURISDICCIÓN DEL POMCA DEL RIO RISARALDA Y SUBCUENCAS HIDROGRÁFICAS EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE RIOSUCIO CALDAS", EL CUAL SE FINANCIA CON RECURSO DEL SISTEMA GENERAL DE REGALIAS -SGR- PARA EL MUNICIPIO DE RIOSUCIO, CALDAS Y SE DESIGNA LA ENTIDAD EJECUTORA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN."

financiera del SGR, así mismo, conforme las normas que rigen al SGR con respecto al control de las probaciones, se verificó que la entidad cuenta con saldo (apropiación) disponible suficiente según las fuentes del SGR de su competencia para la aprobación a definir.

Que, en mérito de lo expuesto, el Alcalde del Municipio de Riosucio, Caldas,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. VIABILIZAR, PRIORIZAR, APROBAR y DESIGNAR ENTIDAD EJECUTORA del proyecto de inversión denominado "IMPLEMENTACIÓN DE ESTUFAS EFICIENTES FIJAS PARA FAMILIAS RURALES EN JURISDICCIÓN DEL POMCA DEL RIO RISARALDA Y SUBCUENCAS HIDROGRÁFICAS EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE RIOSUCIO CALDAS" con código BPIN 2026176140003 - SGR, tal como se detalla a continuación:

CODIGO BPIM	NOMBRE DEL PROYECTO	SECTOR	FASE	VALOR TOTAL
2026176140003 - SGR	IMPLEMENTACIÓN DE ESTUFAS EFICIENTES FIJAS PARA FAMILIAS RURALES EN JURISDICCIÓN DEL POMCA DEL RIO RISARALDA Y SUBCUENCAS HIDROGRÁFICAS EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE RIOSUCIO CALDAS	AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	FACTIBILIDAD – FASE 3	$ 948.014.643,39

DECRETO Nro. 078
DEL DIECISEIS (16) DE JUNIO DE 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE VIABILIZA, PRIORIZA Y SE APRUEBA PROYECTO DE INVERSIÓN DENOMINADO "IMPLEMENTACIÓN DE ESTUFAS EFICIENTES FIJAS PARA FAMILIAS RURALES EN JURISDICCIÓN DEL POMCA DEL RIO RISARALDA Y SUBCUENCAS HIDROGRÁFICAS EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE RIOSUCIO CALDAS", EL CUAL SE FINANCIA CON RECURSO DEL SISTEMA GENERAL DE REGALIAS -SGR- PARA EL MUNICIPIO DE RIOSUCIO, CALDAS Y SE DESIGNA LA ENTIDAD EJECUTORA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN."

FUENTES	TIPO DE RECURSO	CRONOGRAMA MGA	VALOR
Municipio de Riosucio Caldas	Asignación para la inversión local en ambiente y desarrollo sostenible	2026	$ 948.014.643,39
VALOR APROBADO POR EL MUNICIPIO	$ 948.014.643,39		

VIGENCIA PRESUPUESTAL APROBADA						
Fuentes aprobadas	**Tipo de Recurso**	**Vig. Presupuestal SGR**	**Valor Aprobado**	**Vig. Futura Aprobada**	**Vr. Aprobado. Vig. Futura (1)**	**Bienio en el que se recibe el bien o servicio**
Municipio de Riosucio Caldas	Asignación para la inversión local en ambiente y desarrollo sostenible	2025- 2026	$ 948.014.643,39	NO	N/A	2025-2026
ENTIDAD DESIGNADA COMO EJECUTORA	EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL PROOCCIDENTE S.A.S			Valor	**$ 894.584.260,39**	
ENTIDAD ENCARGADA DE LA CONTRATACIÓN DE INTERVENTORÍA	EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL PROOCCIDENTE S.A.S			Valor	**$ 53.430.383**	
NORMATIVA PARA	Ley 2056 de 2020, Decreto 1821 de 2020 y "Orientaciones transitorias para la gestión de proyectos de inversión"					

DECRETO Nro. 078
DEL DIECISEIS (16) DE JUNIO DE 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE VIABILIZA, PRIORIZA Y SE APRUEBA PROYECTO DE INVERSIÓN DENOMINADO "IMPLEMENTACIÓN DE ESTUFAS EFICIENTES FIJAS PARA FAMILIAS RURALES EN JURISDICCIÓN DEL POMCA DEL RIO RISARALDA Y SUBCUENCAS HIDROGRÁFICAS EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE RIOSUCIO CALDAS", EL CUAL SE FINANCIA CON RECURSO DEL SISTEMA GENERAL DE REGALIAS -SGR- PARA EL MUNICIPIO DE RIOSUCIO, CALDAS Y SE DESIGNA LA ENTIDAD EJECUTORA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN."

APROBACIÓN DEL PROYECTO	

PARÁGRAFO PRIMERO. Una vez aprobado el proyecto de inversión, la entidad designada como ejecutora del proyecto deberá aceptar por escrito la ejecución en los términos del artículo 2.1.1.5.1 del Decreto 1821 de 2020, comunicación que deberá ser remitida a la Secretaría de Planeación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En concordancia con el artículo 1.2.1.2.22 del Decreto 1821 de 2020, la entidad ejecutora deberá expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, a más tardar dentro de los seis (6) meses siguientes, contados a partir de la publicación del presente acto administrativo y será la responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto de inversión. En el evento de requerir prórroga, la misma deberá ser solicitada dentro de los seis (6) meses siguientes a la publicación del presente acto administrativo, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 1.2.1.2.22 del Decreto 1821 de 2020.

PARÁGRAFO TERCERO: La ejecución del proyecto se adelantará con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en ley 2056 de 2020, al de contratación pública y las demás normas legales vigentes. El ejecutor garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y

DECRETO Nro. 078
DEL DIECISEIS (16) DE JUNIO DE 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE VIABILIZA, PRIORIZA Y SE APRUEBA PROYECTO DE INVERSIÓN DENOMINADO "IMPLEMENTACIÓN DE ESTUFAS EFICIENTES FIJAS PARA FAMILIAS RURALES EN JURISDICCIÓN DEL POMCA DEL RIO RISARALDA Y SUBCUENCAS HIDROGRÁFICAS EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE RIOSUCIO CALDAS", EL CUAL SE FINANCIA CON RECURSO DEL SISTEMA GENERAL DE REGALIAS -SGR- PARA EL MUNICIPIO DE RIOSUCIO, CALDAS Y SE DESIGNA LA ENTIDAD EJECUTORA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN."

Control. Así mismo, estará a cargo de la contratación de la interventoría.

PARÁGRAFO CUARTO: En virtud de lo establecido en el artículo 2.1.1.3.6 del Decreto 1821 de 2020, los recursos del SGR, destinados para el financiamiento del proyecto, deberán incorporarse en un capítulo presupuestal independiente con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías. La entidad designada como ejecutora de recursos del Sistema General de Regalías hará uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de ejecución de estos recursos y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas directamente desde la cuenta única del Sistema General de Regalías a las cuentas bancarias de los destinatarios finales. Así mismo, la entidad ejecutora y los beneficiarios de recursos de Sistema General de Regalías, al momento de afectar las apropiaciones en el Sistema de Presupuesto y Giros de Regalías (SPGR), deberá publicar el proceso de contratación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública, SECOP o el que haga sus veces.

PARAGRAFO QUINTO: Corresponderá al ejecutor designado custodiar el archivo de la información del proyecto, el reporte en los aplicativos disponibles sobre la ejecución del mismo y la atención a los requerimientos y visitas formulados en el marco del Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control del Departamento Nacional de Planeación y demás organismos de control, así como proyectar el acto administrativo de cierre a la terminación del proyecto.

DECRETO Nro. 078
DEL DIECISEIS (16) DE JUNIO DE 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE VIABILIZA, PRIORIZA Y SE APRUEBA PROYECTO DE INVERSIÓN DENOMINADO "IMPLEMENTACIÓN DE ESTUFAS EFICIENTES FIJAS PARA FAMILIAS RURALES EN JURISDICCIÓN DEL POMCA DEL RIO RISARALDA Y SUBCUENCAS HIDROGRÁFICAS EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE RIOSUCIO CALDAS", EL CUAL SE FINANCIA CON RECURSO DEL SISTEMA GENERAL DE REGALIAS -SGR- PARA EL MUNICIPIO DE RIOSUCIO, CALDAS Y SE DESIGNA LA ENTIDAD EJECUTORA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN."

ARTÍCULO SEGUNDO. RÉGIMEN TRIBUTARIO DEL CONTRATO DE OBRA. El contrato de obra que se derive del proceso de selección adelantado por el ejecutor del proyecto, esto es, EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL PROOCCIDENTE S.A.S., estará sujeto al régimen tributario aplicable en el Municipio de Riosucio Caldas, incluyendo los impuestos, tasas, estampillas, contribuciones y demás gravámenes territoriales establecidos en el Estatuto Tributario Municipal y en las disposiciones normativas vigentes que resulten aplicables.

En consecuencia, el contratista de obra deberá asumir la totalidad de los tributos, tasas, estampillas y contribuciones a que haya lugar con ocasión de la celebración, ejecución, liquidación y demás actuaciones derivadas del contrato. Para tal efecto, el ejecutor del proyecto deberá efectuar las retenciones, descuentos y recaudos correspondientes sobre los pagos realizados al contratista y garantizar que los valores retenidos sean girados de manera íntegra y oportuna al Municipio de Riosucio Caldas, conforme a los porcentajes, procedimientos y términos establecidos en la normativa tributaria municipal vigente.

ARTICULO TERCERO: Comunicar el presente Acto Administrativo al ejecutor designado para el proyecto de inversión denominado: IMPLEMENTACIÓN DE ESTUFAS EFICIENTES FIJAS PARA FAMILIAS RURALES EN JURISDICCIÓN DEL POMCA DEL RIO RISARALDA Y SUBCUENCAS HIDROGRÁFICAS EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE RIOSUCIO CALDAS, identificado con código BPIN Nro. 2026176140003 - SGR.

DECRETO Nro. 078
DEL DIECISEIS (16) DE JUNIO DE 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE VIABILIZA, PRIORIZA Y SE APRUEBA PROYECTO DE INVERSIÓN DENOMINADO "IMPLEMENTACIÓN DE ESTUFAS EFICIENTES FIJAS PARA FAMILIAS RURALES EN JURISDICCIÓN DEL POMCA DEL RIO RISARALDA Y SUBCUENCAS HIDROGRÁFICAS EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE RIOSUCIO CALDAS", EL CUAL SE FINANCIA CON RECURSO DEL SISTEMA GENERAL DE REGALIAS -SGR- PARA EL MUNICIPIO DE RIOSUCIO, CALDAS Y SE DESIGNA LA ENTIDAD EJECUTORA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN."

ARTICULO CUARTO: El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riosucio, Caldas a los dieciséis (16) días del mes de junio de 2026

ABEL DAVID JARAMILLO LARGO
Alcalde Municipal

Proyectó: Omar Andres Tapasco Acevedo
-Contratista Banco de Proyectos-

Diddier Millán López
Abogado -Contratista-

Revisó: Novoa Abogados Asociados S.A.S.
Asesores Jurídicos Externos

Aprobó: Abel David Jaramillo Largo
Alcalde Municipal

Diego Ferney Gañan Bueno
Secretario de Planeación

Gmail

Novoa Abogados Asociados <contacto@novoaabogadosa.com>

A.A. - Medidas orden público

1 mensaje

Municipios Novoa Abogados <municipios@novoaabogadosa.com> 17 de junio de 2026 a las 4:41 p.m.
Para: ALCALDIA DE RIOSUCIO CALDAS <alcaldia@riosucio-caldas.gov.co>
CCO: contacto@novoaabogadosa.com

Manizales, junio 17 de 2026

Cordial saludo, remito el Decreto con medidas de orden público para las elecciones de segunda vuelta.

Respetuosamente,



DECRETO MEDIDAS PARA ELECCIONES A PRESIDENCIA SEGUNDA VUELTA - copia.docx
4485K

DECRETO No. 080
(JUNIO 17 DE 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN MEDIDAS PARA LA CONSERVACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO DURANTE LA JORNADA DE ELECCIONES A LA PRESIDENCIA Y VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL 21 DE JUNIO DE 2026 EN EL MUNICIPIO DE RIOSUCIO, CALDAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE RIOSUCIO, CALDAS, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 1 del artículo 315 de la Constitución Política, el literal b) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, y las disposiciones del Decreto 1066 de 2015, la Ley 1801 de 2016, demás disposiciones concordantes y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece como uno de los fines esenciales del Estado, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

Que el artículo 40 de la Carta Política, en cuanto a los derechos políticos dispone:

> *"ARTÍCULO 40. Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede:*
> *1. Elegir y ser elegido.*
> *2. Tomar parte en elecciones, plebiscitos, referendos, consultas populares y otras formas de participación democrática.*
> *3. Constituir partidos, movimientos y agrupaciones políticas sin limitación alguna;*
> *formar parte de ellos libremente y difundir sus ideas y programas. (...)"*

Que el artículo 103 superior dispone que "*Son mecanismos de participación del pueblo en ejercicio de su soberanía: el voto, el plebiscito, el referendo, la consulta popular, el cabildo abierto, la iniciativa legislativa y la revocatoria del mandato. La ley los reglamentará"* así mismo, contempla que "*El Estado contribuirá a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin detrimento de su autonomía con el objeto de que constituyan*

mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se establezcan. (...)".

Que el artículo 288 de la Constitución Política de Colombia de 1991, dispone que: *"Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley".*

Que, de acuerdo con el artículo 333, de la Constitución Política de Colombia de 1991, establece, la actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común, resaltando que en el ejercicio de estas no se podrá exigir requisitos diferentes a los estipulados en la ley; igualmente indica que la ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo hagan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación.

Que conforme al literal b) del Artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el Alcalde tiene la responsabilidad de mantener el orden público en el territorio, teniendo dentro de sus atribuciones "*a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos; b) Decretar el toque de queda; C) Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes;".*

Que, sobre el particular, la Honorable Corte Constitucional en sentencia C-253 del 6 de junio de 2019, con ponencia de la Magistrada Diana Fajardo Rivera manifestó: *"7.4.1. Las entidades territoriales gozan de autonomía, la Constitución Política advierte que esto implica que tienen, entre otros, los "derechos" a "gobernarse por autoridades propias y a ejercer las competencias que les correspondan" (Art. 287, CP). Es un derecho, que ha de entenderse en conjunto con los derechos políticos (Art. 40, CP), de tal suerte que las personas, en las regiones y en los territorios tienen el derecho a conformar, ejercer y controlar los poderes regionales, no sólo los nacionales, con el objeto de asegurar su autogobierno."*

Que la Corte Constitucional, mediante sentencia C-435 de 2013, ha determinado que el poder de policía debe entenderse en el marco de un Estado Social de Derecho y por ende comporta unos límites. Así, la Corporación *"ha establecido que el poder de policía se subordina a los principios constitucionales y las libertades públicas, que solo pueden ser restringidas cuando sea indispensable y exista una finalidad constitucionalmente legitima orientada a lograr la convivencia pacífica y asegurar los derechos de los ciudadanos".*

Que el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana – Ley 1801 de 2016- a lo largo de su articulado contempla como comportamientos contrarios a la convivencia frente a las relaciones de las personas, respecto del consumo de sustancias alcohólicas, psicoactivas o prohibidas, tales como los artículos 33 numeral 2, literal c.; 34; 38 numeral 5, literal b) y numeral 6, literal a) y 39, numeral 1, entre otras medidas de obligatoria observancia.

Que el artículo 2.2.4.1.1. del Decreto 1066 de 2015 define la "Ley Seca" como *"la medida preventiva y temporal, que un alcalde decreta para prohibir y restringir el expendio y consumo de bebidas embriagantes, con el fin de mantener o restablecer el orden público."*

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 0612 del 16 de junio de 2026 *"Por medio del cual se dictan medidas para la conservación del orden público con ocasión de las elecciones de Presidencia y Vicepresidencia de la República (segunda vuelta), que se realizarán el día 21 de junio de 2026, y se dictan otras disposiciones"* disponiendo diferentes aspectos entre ellas la Ley seca desde las 06:00 p.m. del día sábado 20 de junio de 2026 hasta las 12:00 p.m. del día lunes 22 de junio de 2026.

Que mediante la Resolución No. 109 del 27 de mayo de 2026 *"Por medio de la cual se suspende el porte de armas de fuego en los departamentos de Risaralda, Quindío y Caldas con excepción de La Dorada; y los Municipios de Ulloa y Alcalá Valle del Cauca.",* el Ejercito Nacional dispuso la suspensión de los permisos de porte de armas de fuego incluyendo al personal que cuente con el permiso especial regional del año vigente en jurisdicción de los municipios allí enunciados.

Que la Registraduría Nacional del Estado Civil mediante la Resolución 5857 del 04 de junio de 2026 fijó la continuidad del calendario electoral y estableció el próximo domingo 21 de junio de 2026 como fecha en la que se llevará a cabo en todo el territorio nacional la jornada de elecciones para la Presidencia y Vicepresidencia de la República (Segunda Vuelta).

Que es deber de la administración municipal adoptar las medidas necesarias para garantizar el normal desarrollo de la jornada electoral, velando por la conservación del orden público y la seguridad de los ciudadanos.

Que el numeral 11 del literal d) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, dispone que es atribución del Alcalde *"11. Señalar el día o los*

días en que deba tener lugar el mercado público", en virtud de lo cual se dispondrá la reprogramación del día de mercado público en Bonafont y San Lorenzo para que tenga lugar el día sábado 20 de junio de 2026 como medida para asegurar el orden público durante la jornada electoral ya aludida, concentrando la capacidad de las diferentes autoridades del Estado en dicha jornada.

Que en el marco del Comité Municipal de Gestión de Riesgo se adoptó la recomendación de ordenar el cierre de la plaza de mercado municipal de manera temporal durante el domingo 21 de junio de 2026, así como ordenar el cierre de vías en relación con los puntos de votación y escrutinios, como medidas preventivas para conservar el orden público. Adicionalmente, se dispuso la restricción de tránsito de vehículos con el objetivo de prevenir alteraciones al orden público.

Que el parágrafo 1° del artículo 2.2.4.1.2 del Decreto 1066 de 2015 establece de manera imperativa que durante las elecciones nacionales y territoriales, se decretará la Ley Seca en los horarios señalados por el Código Nacional Electoral.

Que, en mérito de lo expuesto, el Alcalde Municipal de Riosucio, Caldas,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: RESTRINGIR el expendio y consumo de bebidas embriagantes en todo el territorio del municipio de Riosucio, Caldas, con motivo de la jornada electoral para Presidencia y Vicepresidencia de la República (Segunda vuelta) del 21 de junio de 2026.

La medida aquí dispuesta regirá desde las seis de la tarde (6:00 p.m.) del día sábado 20 de junio de 2026 y hasta las doce (12:00 p.m.) del día lunes 22 de junio de 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO: RESTRINGIR en toda la jurisdicción del municipio de Riosucio, Caldas, la circulación de vehículos de carga pesada y vehículos que transporten cilindros de gas, escombros, desechos o similares y el transporte de artículos pirotécnicos, combustibles y sustancias peligrosas desde las seis de la tarde (6:00 p.m.) del día sábado 20 de junio de 2026 y hasta las doce (12:00 p.m.) del día lunes 22 de junio de 2026.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el **cierre vial** y la **restricción de la movilidad de vehículos** desde las 7:00 a.m. hasta las 7:00 p. m. del día 21 de junio de 2026, de la siguiente manera:

1. Punto de votación Escuela Santander:
- Cierre vial de la Calle 12 entre carreras 8 y 10
- Cierre de la carrera 9 con calle 11.

2. Punto de votación Escuela Antonio Nariño:
- Cierre vial de la Carrera 11 con Calle 10
- Cierre vial de la carrera 11 con calle 8.
- Cierre vial de la carrera 11ª con calle 8.

3. Punto de votación de la Escuela Normal Superior:
- Cierre vial de la Calle 12 con Carrera 8.
- Cierre vial de la Calle 12 con Carrera 7.
- Cierre vial de la Calle 11 con Carrera 8.

4. Punto de votación Colegio Fundadores:
- Cierre vial de la carrera 5 con calle 11.
-Cierre vial de la calle 11 con carrera 4 B.

5. Punto de votación Coliseo:
- Cierre vial de la carrera 5 con calle 18.
- Cierre vial de la carrera 5ª con calle 18.

6. Punto de votación Centro Penitenciario de Riosucio:
- Cierre vial de la Calle 6 entre carreras 8 y 9.

PARÁGRAFO: Se exceptúan de esta restricción los vehículos oficiales y los necesarios para la logística electoral y los organismos de emergencia, seguridad, rescate y servicios médicos.

ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR el **cierre vial** y la **restricción de la movilidad de vehículos** respecto del **Punto de Escrutinios Casa del Maestro,** de la Calle 10 con carrera 8 desde las desde las 3:00 p. m. hasta las 11:59 p.m. del 21 de junio de 2026.

PARÁGRAFO: Se exceptúan de esta restricción los vehículos oficiales y los necesarios para la logística electoral y los organismos de emergencia, seguridad, rescate y servicios médicos.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER que el mercado público o mercado local para los centros poblados de Bonafont y San Lorenzo se realizará el día sábado 20 de junio de 2026.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR el cierre de la Plaza de Mercado del municipio de Riosucio, Caldas, desde las 06:00 a.m. y hasta las 02:00 p.m. del día domingo 21

de junio de 2026, para lo cual la Empresa Municipal de Servicio de Aseo -EMSA E.S.P-. adoptará las medidas necesarias para el cumplimiento de esta orden, en su calidad de Entidad administradora de dicho espacio público.

ARTÍCULO SÉPTIMO: COMUNICAR las disposiciones contenidas en este acto administrativo a los organismos de seguridad del Estado y fuerza pública para que den cumplimiento a lo aquí establecido, así como las medidas dictadas por el Gobierno Nacional mediante Decreto 612 del 16 de junio de 2026 o la norma que lo modifique o sustituya. Igualmente, ordénese la amplia difusión de la Resolución No. 109 del 27 de mayo de 2026 *"Por medio de la cual se suspende el porte de armas de fuego en los departamentos de Risaralda, Quindío y Caldas con excepción de La Dorada; y los Municipios de Ulloa y Alcalá Valle del Cauca."*

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto dará lugar a la imposición de las sanciones correspondientes por parte de las autoridades de policía, de acuerdo con lo previsto en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas aplicables.

ARTÍCULO NOVENO: El presente Acto Administrativo rige a partir de su publicación de conformidad con lo establecido en el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en el municipio de Riosucio, Departamento de (Caldas) a los diecisiete (17) días del mes de junio de dos mil veintiséis (2026).

ABEL DAVID JARAMILLO LARGO
Alcalde Municipal

Ajustó: Novoa Abogados Asociados S.A.S. – Asesores Jurídicos Externos.
Revisó: Martha Isabel Hernández Díaz – Secretaria de Gobierno y Asuntos Administrativos.
Aprobó: Abel David Jaramillo Largo- Alcalde Municipal.

Gmail

Novoa Abogados Asociados <contacto@novoaabogadosa.com>

Proyección de respuesta - propuesta económica casa de cultura

1 mensaje

Municipios Novoa Abogados <municipios@novoaabogadosa.com> 18 de junio de 2026 a las 3:41 p.m.
Para: SECRETARIA DE CULTURA RIOSUCIO CALDAS <sec.cultura@riosucio-caldas.gov.co>
CCO: contacto@novoaabogadosa.com

Manizales, junio 18 de 2026

Cordial saludo Dra. Alba Nancy, remito la proyección del borrador de respuesta a la propuesta formulada para aprovechamiento económico de la casa de la cultura.

Se remite para su revisión, aportes y comentarios de manera que coincida con lo dialogado. Estamos atentos a sus observaciones.

Respetuosamente,



OFICIO - RESPUESTA APROVECHAMIENTO ECONOMICO BIEN PUBLICO.docx
21K

Riosucio, Caldas, junio 18 de 2026

Señor:
GUSTAVO CARMONA VARGAS
Riosucio, Caldas.

Asunto: Respuesta a propuesta de intervención cultural y aprovechamiento económico — "Don Diablo Café" — Casa de la Cultura de Riosucio.

Respetado señor Carmona Vargas:

En atención a la propuesta de fecha 12 de mayo de 2026, mediante la cual solicita autorización para instalar y operar el proyecto denominado "Don Diablo Café" en las instalaciones de la Casa de la Cultura del municipio de Riosucio, Caldas, esta Alcaldía Municipal procede a dar respuesta en los siguientes términos:

I. Objeto de la solicitud

El peticionario Gustavo Carmona Vargas presenta ante el Despacho del Alcalde Municipal una propuesta denominada "Proyecto de Intervención Cultural y Reactivación Socioeconómica — Casa de la Música y las Artes", en la que solicita autorización para instalar y operar, en las instalaciones de la Casa de la Cultura del municipio de Riosucio, Caldas, un establecimiento de café especializado bajo la marca "Don Diablo Café", el cual, según su planteamiento, operaría bajo un esquema de alianza público-privada con vocación cultural, generación de empleo y fortalecimiento del turismo territorial.

La propuesta comprende, entre otros elementos, la adecuación de un área del inmueble para la instalación de mobiliario artesanal, barra de servicio e iluminación focalizada; la vinculación de cuatro empleos directos; la articulación con la Secretaría de Cultura municipal; y el pago de un canon al municipio como contraprestación por el uso del espacio.

II. Fundamentos de la respuesta

a. Sobre la destinación institucional del inmueble

La Casa de la Cultura de Riosucio es un bien fiscal de propiedad del municipio, catalogado como Bien de Interés Cultural (BIC), cuya destinación institucional es la promoción, salvaguarda y difusión del patrimonio cultural, la identidad territorial y las expresiones artísticas de la comunidad riosuceña. Dicha destinación no es discrecional: se encuentra determinada por la Ley 397 de 1997 —Ley General de Cultura—, la Ley 1185 de 2008 y las disposiciones del Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) que rige el inmueble, instrumentos que condicionan cualquier uso o intervención del bien a la preservación de su función cultural, su integridad física y su carácter patrimonial.

La introducción de una operación comercial permanente de carácter privado en el inmueble, por bien fundamentada que sea su justificación, no puede realizarse de manera directa ni mediante simple autorización administrativa, pues ello desbordaría la destinación institucional del bien y comprometería las obligaciones de conservación que el ordenamiento jurídico impone al Estado sobre el mismo.

b. Principio de selección objetiva y prohibición de entrega directa

La asignación del uso y aprovechamiento económico de un bien fiscal a un particular previamente identificado contraviene los principios de transparencia, igualdad y selección objetiva que gobiernan la contratación estatal, conforme a la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007. Cualquier proceso orientado a entregar el uso de este bien a un operador privado debe adelantarse mediante un procedimiento público que garantice la libre concurrencia de interesados y la escogencia de la propuesta más favorable para el municipio y la comunidad, sin que sea jurídicamente viable privilegiar a un proponente concreto al margen de dicho proceso.

c. Sobre los instrumentos de gestión de bienes públicos

El municipio de Riosucio no cuenta, a la fecha, con el decreto reglamentario que, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 9 de 1989, establezca los lineamientos, condiciones, usos compatibles y procedimientos aplicables al aprovechamiento económico de sus bienes fiscales e inmuebles de destinación institucional. Dicha reglamentación constituye un presupuesto normativo indispensable para que cualquier

proceso de esta naturaleza se adelante con plena validez y seguridad jurídica, pues sin ella no existen los criterios objetivos que permitan evaluar, comparar y seleccionar propuestas en igualdad de condiciones.

Actualmente, la administración se encuentra adelantando las gestiones pertinentes para su construcción participativa y de cara a la regulación de instrumentos de aprovechamiento económico conforme a la normatividad vigente, lo cual supone un trabajo técnico, de planeación y jurídico que debe agotar diferentes etapas.

III. Respuesta en concreto

Con fundamento en los argumentos expuestos, esta Alcaldía Municipal niega la solicitud presentada por el señor Gustavo Carmona Vargas mediante el radicado 19922163, al encontrarse ausentes los presupuestos normativos, procedimentales y contractuales que habilitarían jurídicamente la entrega del uso de la Casa de la Cultura a un particular en los términos solicitados. La Administración Municipal no puede soslayar sin comprometer la legalidad de su actuación y la integridad del patrimonio cultural que le ha sido confiado.

Atentamente,

Abel David Jaramillo Largo
Alcalde Municipal de Riosucio, Caldas

3:46

23

Alcaldia Municipal de Rios...
Jueves 11:39 a.m.

ANI

Pacífico Tres

REGISTRO DE ASISTENCIA

SISTEMA ESTRATÉGICO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN

CÓDIGO	SEPU-F-016	VERSIÓN	005	FECHA	4/07/2024

Fecha: 18/06/2026 Hora: 11:00 a.m. Lugar: Alcaldía Municipal

Objeto/Tema: Visita al municipio en el marco de la gestión predial

Mediante el registro de sus datos personales en este documento usted autoriza a la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI, para la recolección, almacenamiento y uso de los mismos con la finalidad de informarle los servicios que presta la entidad y/o solicitarle que evalúe y califique la calidad de los mismos.

Usted como Titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar sus datos personales, a ser informado sobre el uso que se ha dado a los mismos, de acuerdo con la Ley 1581 de 2012, revocar y/o solicitar la supresión de sus datos cuando sea procedente y acceder de forma gratuita a ellos. En la ANI cumplimos con nuestra política de seguridad y privacidad en la información, la cual invitamos a conocer en la página web de la entidad www.ani.gov.co

NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	ENTIDAD/ EMPRESA/ DEPENDENCIA	CARGO/ ACTIVIDAD ECONÓMICA	DIRECCIÓN ELECTRÓNICA O FÍSICA	AUTORIZACIÓN PARA RECIBIR ELECTRÓNICAMENTE (indique SI o NO) NOTIFICACIONES	INFORMACIÓN DE LA ANI	TELÉFONO/EXT.	FIRMA
José Germán Alzate G.	10279367	Obras Públicas	Jefe oficina	obraspublicas@alcaldia-rios.gov.co			3173328	
Abel Dario Quintero M.	9911106	Alcaldía Municipal	Alcalde	notificaciones.juridicas@novoaabogados.com	No		3128201043	
Jaime Andrés Bang	1053833326	Jurídico	Alcaldía	notificaciones.juridicas@novoaabogados.com			3147949959	
David Blanco Lama	1053869364	Jurídico	Alcaldía					

Gmail **Novoa Abogados Asociados <contacto@novoaabogadosa.com>**

Revisión - A.A. Mesa Minera

1 mensaje

Municipios Novoa Abogados <municipios@novoaabogadosa.com> 24 de junio de 2026 a las 11:57 a.m.
Para: SECRETARIA DE GOBIERNO Y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS RIOSUCIO CALDAS <sec.gobierno@riosucio-caldas.gov.co>
CCO: contacto@novoaabogadosa.com

Manizales, junio de 2026

Cordial saludo Dra. Martha, al efectuar la revisión se observa que se tuvieron en consideraciones y observaciones planteadas en correo anterior.

Se remite con ajustes de forma y redacción.

Se deja resaltado en rojo fecha y número de acto porque aparece su adopción del año 2025 y se debe revisar si se pretende derogar ese instrumento y dejar este ajustado.

--
Respetuosamente,



DECRETO 105A, MESA MINERA AMBIENTAL Y SOCIAL.docx
140K

DECRETO No 105A
(Agosto 21 de 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA MESA MINERA, AMBIENTAL Y SOCIAL PARA EL MUNICIPIO DE RIOSUCIO, CALDAS."

EL ALCALDE MUNICIPAL DE RIOSUCIO, CALDAS, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial, las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por la Ley 1551 de 2012, la Ley 685 de 2001, demás normas legales vigentes y,

CONSIDERANDO

Que, el artículo 1 de la Constitución Política de Colombia dispone que, "Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general."

Que el artículo 2 de la Constitución Política señala que "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden."

Que el artículo 80 superior determina el deber del Estado de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 332 constitucional señala que el Estado es propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables, sin perjuicio de los derechos adquiridos y perfeccionados con arreglo a las leyes preexistentes.

Que el artículo 334 superior indica que la dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá, por mandato de la ley, en la explotación de los

recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización, consumo de los bienes, en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades, los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano.

Que, adicionalmente, la Carta Política en su artículo 209 establece el principio de coordinación entre entidades del Estado, consistente en la cooperación que han de tener las entidades estatales para satisfacer el cumplimiento de los fines esenciales del Estado

Que los artículos 287 y 288 de la Constitución Política determinan que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los límites de la Constitución y la ley; conforme a la distribución de competencias entre la Nación y las entidades territoriales, que han de ser ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad.

Que el número 3 del literal f) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012 dispone que, corresponde al alcalde Municipal, para lograr el mejoramiento de la gestión local, promover la armoniosa concurrencia de la Nación, las entidades territoriales, las autoridades ambientales y las instancias y autoridades administrativas y de planificación en el cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales en materia territorial.

Que el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 consagra que, en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.

Que la Ley 685 de 2001 establece las diferentes competencias de la alcaldía municipal en relación con la minería.

Que la Ley 2250 de 2022 estableció un marco jurídico especial en materia de legalización y formalización, así como de su financiamiento, comercialización y el establecimiento de una normatividad especial en materia ambiental.
Que, corresponde al alcalde ejercer las atribuciones y competencias que le confiere el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el Artículo 91 de la Ley 136 de 1994, Modificado por el art. 29 de la Ley 1551 de 2012.

Que el 09 de abril de 2024 se convocó a las diferentes instituciones tanto locales como regionales y a los resguardos indígenas del municipio de Riosucio, Caldas, con el fin de tratar todos los temas relacionados con la minería en jurisdicción del municipio de Riosucio, Caldas, en la que el señor alcalde y de común acuerdo con todos los participantes, se creó la mesa minera, ambiental y social, como una instancia de participación de todos los actores en el tema minero.

Que, teniendo en cuenta los requerimientos de los participantes en la reunión, se considera necesario contar con un espacio de dialogo con el objeto de garantizar el relacionamiento constante para el seguimiento de las gestiones adelantadas por cada una de las instituciones y el cumplimiento de los compromisos adquiridos en cada una de las mesas realizadas, las cuales sesionaran cuatro veces durante el año en el municipio de Riosucio, Caldas.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: CREACIÓN Y OBJETO: CREAR la Mesa Minera, Ambiental y Social en Riosucio Caldas, como un espacio de dialogo, conciliación, concertación y mediación para el seguimiento y verificación de la problemática minera, ambiental y social generada por la actividad minera, así como también para la verificación de los compromisos adquiridos por cada una de las instituciones que tienen que ver con el tema minero.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFORMACIÓN: La Mesa Minera, Ambiental y Social del municipio de Riosucio, Caldas, estará conformada por:

1. El alcalde municipal de Riosucio Caldas, o su delegado.

2. La secretaría de Gobierno y Asuntos Administrativos de Riosucio Caldas.

3. La secretaría de Medio Ambiente de Riosucio Caldas

4. La Secretaría de Desarrollo Económico

5. Los Gobernadores de los cuatro (4) Resguardos Indígenas del municipio.

6. Un Representante de la Agencia Nacional de Minería (ANM) Manizales.

7. Un representante de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS-

8. Un representante de Asuntos mineros de la Gobernación de Caldas.

9. El comandante de la Policía de Riosucio Caldas

10. Un representante del Ejercito Nacional

11. El Personero municipal

12. Un representante de la Central Hidroeléctrica de Caldas (CHEC)

13. Diez delegados del gremio minero del municipio, elegidos en asamblea general.

PARÁGRAFO PRIMERO: Como invitados permanentes a la mesa minera, ambiental y social, asistirán:

1. La procuraduría Judicial para Asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales

2. La Defensoría del Pueblo delegada para los derechos Colectivos y del Ambiente

3. Un Representante de Carabineros y Protección Ambiental Caldas

4. Un representante de la Dirección Seccional de Fiscalía, Asuntos Ambientales Seccional Caldas

PARÁGRAFO SEGUNDO: Serán garantes de la mesa minera, ambiental y social, en el marco de sus competencias, las siguientes entidades y funcionarios:

1. La Defensoría del Pueblo delegada para los Derechos Colectivos y del Ambiente.

2. La Procuraduría para Asuntos Ambientales y Agrarios

3. El personero Municipal de Riosucio Caldas.

PARÁGRAFO TERCERO: A las sesiones de la mesa minera, ambiental y social aquí creada, podrán ser invitadas personas naturales o jurídicas, autoridades o instituciones cuya participación se considere pertinente para el adecuado desarrollo de la respectiva sesión.

PARÁGRAFO CUARTO: La asistencia de los integrantes permanentes a las sesiones de la mesa minera, ambiental y social de Riosucio Caldas, solo es delegable a funcionarios o representantes con poder de decisión.

ARTÍCULO TERCERO: SECRETARÍA TÉCNICA. La Mesa Minera, Ambiental y Social, contará con una secretaría técnica general, que será ejercida por la Secretaría de Gobierno y Asuntos Administrativos, cuyas funciones serán las siguientes:

1. Convocar a los integrantes e invitados permanentes, a las sesiones de la mesa minera, ambiental y social y fijar las fechas correspondientes.

2. Coordinar la logística de las sesiones de la mesa minera, ambiental y social, que permita el correcto desarrollo de la misma.

3. Elaborar las actas correspondientes de cada sesión y compartir con los integrantes e invitados permanentes de la mesa minera, ambiental y social para Riosucio Caldas.

4. Realizar seguimiento al cumplimiento de los compromisos adquiridos por los participantes de la mesa minera, ambiental y social, con el fin de garantizar su funcionamiento y continuidad.

5. Las demás que se requieran para dar cumplimiento a las metas trazadas en cada sesión de la mesa minera, ambiental y social de Riosucio Caldas

ARTÍCULO CUARTO: FUNCIONES. La Mesa Minera, Ambiental y Social procurará por el adecuado desarrollo de los siguientes aspectos:

1. Articular y coordinar con las diferentes autoridades y actores involucrados en el tema minero en jurisdicción del municipio de Riosucio Caldas, en torno a la debida realización de la actividad minera, acorde con el marco jurídico vigente.

2. Buscar la armonización de la actividad minera con el bienestar social y ambiental de todas las comunidades y sus habitantes del municipio de Riosucio Caldas.

3. Promover la formalización, la seguridad, la diversificación económica y la competitividad del sector minero, a través de la coordinación entre los actores y las comunidades del municipio de Riosucio Caldas

4. Servir de espacio de diálogo y concertación para el adecuado desarrollo de la actividad minera en jurisdicción del municipio de Riosucio Caldas, de manera integral.

ARTÍCULO QUINTO: QUÓRUM: Existirá quórum decisorio cuando estén presentes la mitad más uno de los integrantes con voz y voto de la mesa minera, ambiental y social de Riosucio, Caldas.

ARTÍCULO SEXTO: ASISTENCIA: La asistencia a las sesiones de la mesa minera, ambiental y social, es obligatoria. Los representantes que participen en las sesiones deberán tener facultades para deliberar y decidir.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Mesa Minera, Ambiental y Social del municipio de Riosucio, Caldas, sesionará cuatro (4) veces durante el año, previa convocatoria realizada por la Secretaría Técnica con un término no inferior a quince (15) días hábiles. Así mismo, sesionará extraordinariamente cuando las condiciones así lo ameriten.

PARÁGRAFO: De cada sesión realizada, se levantará la respectiva acta y será compartida a los participantes por parte de la Secretaría Técnica, para efectos de sus respectivos comentarios u observaciones, previo a su suscripción.

ARTÍCULO OCTAVO: VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de su publicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el municipio de Riosucio, departamento de Caldas a los 21 días del mes de Agosto de dos mil veinticinco (2025).

ABEL DAVID JARAMILLO LARGO
Alcalde Municipal